

C O R T E S

DIARIO DE SESIONES DEL

S E N A D O

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CECILIO VALVERDE MAZUELAS

Sesión Plenaria núm. 171 (extraordinaria)

celebrada el jueves, 29 de julio de 1982

ORDEN DEL DIA (continuación)

Dictámenes de Comisiones sobre proyectos y proposiciones de Ley remitidos por el Congreso de los Diputados:

- De la Comisión de Constitución, en relación con el proyecto de Ley Orgánica de Armonización del Proceso Autonómico (terminación) («Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, Serie II, número 284, de 23 de julio de 1982).
- Elección, en su caso, de un Consejero del Tribunal de Cuentas, cuya designación corresponde al Senado, por renuncia de don Rafael Mendizábal Allende, anteriormente elegido.

Mociones:

- De don Alfonso Soriano Benítez de Lugo y otros señores Senadores, sobre relaciones entre el monopolio de tabacos y la industria tabaquera canaria («Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, Serie I, número 141, de 7 de julio de 1982).

SUMARIO

Se reanuda la sesión a las once y cinco minutos de la mañana.

Continúa el orden del día.

Dictámenes de Comisiones:

De la Comisión de Constitución, en relación con el proyecto de Ley Orgánica de Armonización del Proceso Autonómico (continuación)

	Página
Armonización del Proceso Autonómico (continuación)	8537
Artículo 18	8537
<i>El señor Torres i Perenya pide que su enmienda pase directamente a votación. A continuación interviene el señor Prats i Catalá.</i>	
<i>Fue rechazado por 14 votos a favor y 66 en contra</i>	

el voto particular de los Senadores Vascos, enmienda 160.

Quedó también rechazado por 14 votos a favor y 66 en contra el voto de los señores Torres, Casanelles y Rahola, enmienda número 25 al apartado 2.º

Fue aprobado por 66 votos a favor y 14 en contra el artículo 18, conforme al dictamen de la Comisión.

Página

Artículo 19 8537

El señor Pi-Sunyer defiende la enmienda número 120 que afecta al apartado 2.º y que postula su supresión. A continuación intervienen el señor Biescas Ferrer y el señor Tisaire Buil. Para rectificar lo hace de nuevo el señor Pi-Sunyer.

Sometidos a votación los votos particulares correspondientes a las enmiendas números 49 y 73, fueron rechazados por 24 votos a favor y 91 en contra.

También fue rechazado por 15 votos a favor y 91 en contra el voto de los Senadores Casademont, Escoda y Pi-Sunyer al apartado segundo.

Fue aprobado el artículo 19, conforme al dictamen de la Comisión, por 91 votos a favor y 15 en contra.

Página

Artículo 20 8541

El señor Benet Morell defiende el voto particular presentado. A continuación interviene el señor Tisaire Buil.

Fueron rechazados los votos particulares del Senador Benet, enmienda número 50, y Senador Portabella, enmienda número 74, por 14 votos a favor y 91 en contra.

Quedó aprobado, conforme al texto del dictamen, el artículo 20, por 91 votos a favor y 14 en contra.

Página

Artículo 21 8542

El señor Benet Morell defiende los votos particulares que se corresponden con las enmiendas 51 y 75. El señor Torres i Perenya defiende la enmienda número 26. El señor Unzueta Uzanga defiende la enmienda número 161. El señor Pi-Sunyer defiende las enmiendas 121 y

122. A continuación interviene el señor Villar Arregui. En turno de réplica usan de la palabra los señores Pi-Sunyer y Benet Morell.

Sometidos a votación los votos particulares de los Senadores Benet y Portabella, enmiendas 51 y 75, fueron rechazados por 13 votos a favor y 135 en contra.

También fue rechazado el voto particular de los señores Casanelles, Rahola y Torres, correspondiente a la enmienda número 26, por 13 votos a favor y 135 en contra.

Fue rechazado, por 13 votos a favor y 135 en contra, el voto particular del Grupo de Senadores Vascos, correspondiente a la enmienda 161.

Quedaron rechazados, por 13 votos a favor y 135 en contra, los votos del Grupo de Senadores Vascos, correspondiente a la enmienda número 166.

Fue rechazado el voto particular de los señores Casademont, Escoda y Pi-Sunyer, correspondiente a la enmienda número 122, por 13 votos a favor y 135 en contra.

Sometido a votación, fue aprobado el artículo 21, según el texto del dictamen, por 135 votos a favor y 13 en contra.

Página

Elección, en su caso, de un Consejero del Tribunal de Cuentas, cuya designación corresponde al Senado 8553

El señor Presidente informa a la Cámara que se va a suspender el debate del proyecto de Ley Orgánica de Armonización del Proceso Autonómico, porque desea comunicar a la Cámara que don Rafael Mendizábal Allende, que fue elegido Consejero del Tribunal de Cuentas por el Senado, ha renunciado a dicho cargo, renuncia que ha sido aceptada. Solicita de la Cámara la ampliación de la sesión extraordinaria que se celebra para proceder a la elección de dicha vacante. Asimismo, da cuenta que los portavoces de la Cámara proponen al candidato don Marcial Moreno Pérez, Censor Letrado del Tribunal de Cuentas, para cubrir la vacante producida. La Cámara aprueba por asentimiento adicionar este punto en el orden del día.

Realizada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 143; a favor del candidato, don Marcial Moreno Pérez, 136; en blanco, seis, y nulo, uno.

El señor Presidente manifiesta que, por haber obtenido la mayoría favorable superior a los tres quintos exigidos, queda elegido Consejero del Tribunal de Cuentas, en sustitución del señor Mendizábal Allende, don Marcial Moreno Pérez.

Página

Prosigue el debate del Proyecto de Ley Orgánica de Armonización del Proceso Autonómico

8554

Página

Artículo 22

8554

El señor Pi-Sunyer defiende el voto particular formulado, que se corresponde con la enmienda número 123. A continuación usa de la palabra el señor Nieves Borrego.

Fueron rechazados, por 16 votos a favor y 96 en contra, los votos particulares sobre supresión del Título IV.

El señor Pi-Sunyer defiende la enmienda número 124. A continuación interviene el señor Nieves Borrego.

Fue rechazado, por 13 votos a favor y 93 en contra, el voto particular que se corresponde con la enmienda 124.

Asimismo fue rechazado, por 13 votos a favor y 94 en contra, el voto particular de los señores Casanelles, Rahola y Torres, enmienda número 27.

Quedó aprobado el artículo 22, conforme al texto del dictamen, por 94 votos a favor y 13 en contra.

Página

Artículos 23 a 25

8560

No teniendo votos particulares y sometidos a votación, fueron aprobados por 94 votos a favor, 12 en contra y una abstención.

Página

Artículo 26

8560

El señor Pi-Sunyer defiende el voto particular que se corresponde con la enmienda número 125. A continuación usa de la palabra el señor Ollora Ochoa. Seguidamente lo hacen el señor Casas Vila y el señor Nieves Borrego.

Fue rechazada, por 14 votos a favor y 109 en con-

tra, la enmienda número 125, que postula la supresión del artículo.

Quedó rechazado el voto particular de los Senadores Benet y Portabella, enmienda número 91, que afecta al apartado dos, por 14 votos a favor y 109 en contra.

Fue aprobado el artículo 26, por 109 votos a favor y 13 en contra, conforme al dictamen de la Comisión.

Página

Artículos 27 y 28

8569

Sometidos a votación, fueron aprobados por 110 votos a favor, 13 en contra y una abstención.

A continuación, el señor Unzueta Uzcanga defiende dos votos de adición de un nuevo artículo. Intervienen el señor Casas Vila y el señor Ruiz Risueño.

Sometido a votación, fue rechazado el voto particular de Senadores Vascos, enmienda número 163 de adición, por 14 votos a favor y 85 en contra.

Fue rechazado el voto particular de los Senadores Benet y Portabella, enmienda número 92, por 14 votos a favor y 85 en contra.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.

Página

Artículo 29

8573

El señor Bosque Hita defiende el voto particular que se corresponde con la enmienda número 7. A continuación interviene el señor Carro Fernández-Valmayor. Seguidamente usa de la palabra el señor Soriano Benítez de Lugo.

Fue rechazado el voto particular de los señores Benet y Portabella, enmienda 93, por 11 votos a favor y 74 en contra.

Quedó rechazada la enmienda del Senador Bosque Hita, por 13 votos a favor y 74 en contra.

Fue aprobado el artículo 29, por 74 votos a favor, 11 en contra y dos abstenciones, conforme al dictamen de la Comisión.

Página

Artículo 30

8577

Sometido a votación el voto particular de los señores Benet y Portabella, enmienda 94, fue rechazado por 11 votos a favor y 75 en contra.

Fue aprobado el artículo 30, conforme al dictamen de la Comisión, por 75 votos a favor y 10 en contra.

Página

Título VI 8577

El señor Escoda i Vila defiende el voto de supresión de todo el Título VI. A continuación interviene el señor Rahola de Espona. En turno de Portavoces intervienen el señor Prats i Catalá, el señor Duarte Cerdán y el señor Villar Arregui.

Sometido a votación, fue rechazado por 13 votos a favor y 101 en contra.

Página

Artículo 31 8582

El señor Escoda i Vila defiende las enmiendas 127 y 128. A continuación interviene el señor Rahola de Espona. El señor Unzueta defiende la enmienda número 164, del Grupo de Senadores Vascos. El señor Ferrer Profitós defiende la enmienda número 140. A continuación intervienen el señor Carro Fernández-Valmayor y el señor Villar Arregui.

Sometidas a votación las enmiendas número 127 y 129, fueron rechazadas por 12 votos a favor y 96 en contra.

Fueron rechazados los votos particulares de los Senadores Benet y Portabella, que se corresponden con la enmienda número 95, por 12 votos a favor y 96 en contra.

Quedó rechazado el voto particular del Grupo de Senadores Vascos, que se corresponde con la enmienda 164, por 12 votos a favor y 96 en contra.

Fue rechazado, por 12 votos a favor y 96 en contra, el voto particular del Senador Ferrer Profitós (enmienda 140).

Fue rechazada, por 12 votos a favor y 96 en contra, la enmienda de los Senadores Casademont, Escoda y Pi-Sunyer, postulando la adición de un nuevo apartado.

Quedó aprobado el artículo 31, conforme al dictamen de la Comisión, por 96 votos a favor y 12 en contra.

Página

Artículo 32 8588

El señor Escoda defiende el voto particular en que

se postula la supresión del artículo. A continuación, el señor Villar Arregui plantea una cuestión de orden, a quien contesta el señor Vicepresidente. A continuación interviene el señor Arévalo Santiago.

Fueron rechazados los votos correspondientes a la enmienda número 29, de los Senadores Casademont, Escoda y Pi-Sunyer, y de los Senadores Torres, Casanelles y Rahola, por 11 votos a favor y 76 en contra.

También fue rechazado, por 11 votos a favor y 76 en contra, el voto de los Senadores Benet y Portabella, correspondiente a la enmienda número 26.

Quedó rechazado, por 11 votos a favor y 76 en contra, el voto particular de Senadores Vascos (enmienda número 165).

Fue rechazado el voto particular de los Senadores Benet y Portabella, enmienda número 97, por 11 votos a favor y 76 en contra.

Quedó aprobado, conforme al dictamen de la Comisión, el artículo 32, conforme al dictamen de la Comisión, por 76 votos a favor y 11 en contra.

Página

Artículo 33 8592

El señor Unzueta Uzcanga defiende el voto particular que se corresponde con la enmienda número 166. A continuación usa de la palabra el señor Arévalo Santiago.

Quedó rechazado, por nueve votos a favor y 76 en contra, el voto particular de los Senadores Torres, Casanelles y Rahola, correspondiente a la enmienda número 31.

Fue rechazado el voto particular del Grupo de Senadores Vascos, correspondiente a la enmienda número 166, por nueve votos a favor y 76 en contra.

Quedó aprobado el artículo 33, conforme al dictamen de la Comisión, por 76 votos a favor y nueve en contra.

Página

Artículo 34 8594

El señor Unzueta Uzcanga defiende el voto particular correspondiente a la enmienda número 167. El señor Benet Morell defiende el voto particular correspondiente a la enmienda número 54 y el de la enmienda 78. Seguidamente interviene el señor Prats i Catalá.

Quedó rechazado, por 12 votos a favor y 82 en contra, el voto particular del Grupo de Senadores Vascos correspondiente a la enmienda número 167.

Fueron rechazados, por 12 votos a favor y 82 en contra, los votos particulares correspondientes a las enmiendas 103, 55 y 77.

Quedaron rechazados los votos particulares de los Senadores Benet y Portabella (enmiendas 54 y 78), por 12 votos a favor y 83 en contra.

Fue rechazada la enmienda número 98, de los Senadores Benet y Portabella, por 12 votos a favor y 84 en contra.

Quedó aprobado, por 84 votos a favor y 12 en contra, el artículo 34, conforme al dictamen de la Comisión.

Página

Artículo 35 8597

En turno de Portavoces interviene el señor Villar Arregui. Fueron rechazados, por 10 votos a favor y 86 en contra, los votos particulares del Grupo de Senadores Vascos, correspondientes a la enmienda número 168; de los Senadores Casademont, Escoda y Pi-Sunyer, enmienda número 131; del Senador Benet, correspondiente a la enmienda número 55, y Senador Portabella, enmienda número 79.

Quedó aprobado, por 86 votos a favor y 10 en contra, el artículo 35, conforme al dictamen de la Comisión.

Página

Artículo 36 8598

Interviene el señor Villar Arregui.

Quedó rechazado, por 10 votos a favor y 88 en contra, el voto particular del Grupo de Senadores Vascos, correspondiente a la enmienda número 169.

Fue aprobado, por 88 votos a favor y 10 en contra, el artículo 36, conforme al dictamen de la Comisión.

Página

Artículo 37 8598

Fue rechazado, por 11 votos a favor y 85 en contra, el voto particular de los Senadores Vascos, enmienda número 70.

También quedó rechazado, por 11 votos a favor y

85 en contra, el voto particular de los Senadores Benet y Portabella, correspondiente a la enmienda número 99.

Fueron rechazadas las enmiendas números 56 y 80, por 11 votos a favor y 85 en contra.

Quedó rechazado el voto particular que se corresponde con la enmienda número 100, por 11 votos a favor y 85 en contra.

Fue aprobado, por 85 votos a favor y 11 en contra, el artículo 37, conforme al dictamen de la Comisión.

Página

Artículo 38 8599

Interviene el señor Villar Arregui.

Quedaron rechazados, por 12 votos a favor y 92 en contra, los votos particulares de los Senadores Vascos y de los Senadores Casademont, Escoda y Pi-Sunyer, referentes a las enmiendas 171 y 134.

Fue rechazada la enmienda número 153, por 12 votos a favor y 92 en contra.

Quedó rechazada la enmienda número 101, por 12 votos a favor y 92 en contra.

Fue aprobado el artículo 38, conforme al dictamen de la Comisión, por 92 votos a favor y 12 en contra.

Quedó rechazado, por 12 votos a favor y 98 en contra, el voto particular del Senador Unzueta, enmienda número 172.

Página

Disposición adicional primera 8601

Quedó aprobada, por 98 votos a favor, 10 en contra y dos abstenciones, conforme al dictamen de la Comisión.

Fue rechazado, por 12 votos a favor y 98 en contra, el voto particular de adición de una nueva Disposición adicional (enmienda 102).

Página

Disposición adicional segunda 8601

Fue rechazado el voto particular, que se corresponde con la enmienda número 32, por 12 votos a favor y 97 en contra.

Quedó aprobada la Disposición adicional segunda del dictamen por 97 votos a favor y 12 en contra.

Página
Disposición adicional tercera 8602

Quedó rechazado, por 12 votos a favor y 98 en contra, el voto particular correspondiente a la enmienda 103.

Fue aprobada la Disposición adicional tercera, por 98 votos a favor y 12 en contra, conforme al dictamen de la Comisión.

A continuación, el señor Casademont Perafita defiende la enmienda número 135, de una Disposición adicional tercera nueva.

A continuación intervienen el señor Prats i Catalá y el señor Nieves Borrego.

Sometida a votación, fue rechazado el voto particular, por 13 votos a favor y 95 en contra.

Fue, asimismo, rechazado por 13 votos a favor y 95 en contra, el voto particular de los señores Benet y Portabella, enmienda número 104.

Seguidamente, el señor Casademont Perafita interviene, en relación con la enmienda 136. A continuación usan de la palabra el señor Prats i Catalá, el señor Casas Vila y el señor Nieves Borrego. Acto seguido intervienen el señor Ministro de Administración Territorial (Arias-Salgado y Montalvo) y el señor Casademont Perafita.

Sometida a votación, fue rechazado por 13 votos a favor y 98 en contra, el voto particular de los Senadores Casademont, Escoda y Pi-Sunyer, enmienda 136.

Página
Disposición transitoria 8610

Fueron rechazados, por 13 votos a favor y 98 en contra, los votos particulares de los Senadores Benet y Portabella.

Quedó aprobado, por 98 votos a favor y 13 en contra, el texto del dictamen de la Comisión.

Página
Disposición final 8610

El señor Rahola de Espona defiende la enmienda número 33. A continuación interviene el señor Elósegui Odriozola. Para una cuestión de orden interviene el señor Unzueta Uzcanga. Seguidamente lo hace el señor Portabella Rafols. A continuación intervienen el señor Casas Vila y el señor Ruiz Risueño.

Sometidos a votación los votos particulares que afectan a la Disposición final, fueron rechazados por 11 votos a favor y 89 en contra.

Fue aprobada la Disposición final, conforme al dictamen de la Comisión y el proyecto de Ley, por 89 votos a favor y 11 en contra.

El señor Unzueta Uzcanga defiende las enmiendas números 174 y 175, que propugnan una nueva Disposición final. A continuación intervienen los señores Laborda Martín y Enciso Recio.

Sometido a votación, fue rechazado el voto particular de Senadores Vascos, enmienda número 74, por 13 votos a favor y 84 en contra.

Fue, igualmente, rechazado, por 13 votos a favor y 84 en contra, el voto particular de Senadores Vascos, enmienda 175.

El señor Presidente anuncia a la Cámara que queda definitivamente aprobado por las Cortes Generales el proyecto de Ley de Armonización del Proceso Autonómico.

Mociones:

Página
De don Alfonso Soriano Benítez de Lugo y otros señores Senadores, sobre relaciones entre el Monopolio de Tabacos y la Industria Tabaquera Canaria 8622

El señor Presidente informa a la Cámara del escrito recibido de los Senadores que suscribieron la moción en que comunican que han acordado modificar dicha moción, dando lectura de las alteraciones introducidas.

A continuación, el señor Soriano Benítez de Lugo consume un turno a favor de la moción. Seguidamente intervienen los señores Casademont Perafita, Cañada Castillo, Picazo González y Enciso Recio. En turno de rectificaciones usan de la palabra los señores Soriano Benítez de Lugo y Cañada Castillo, quien en nombre del Grupo Mixto solicita se compruebe la existencia de quórum en la Cámara. Interviene el señor Soriano Benítez de Lugo, y a continuación lo hace el señor Presidente, quien ordena la comprobación de Senadores presentes. Efectuada dicha comprobación, había presentes 63 Senadores. El señor Presidente manifiesta que, como el quórum exigible es de 107 Senadores presentes, no se puede someter a votación la

moción, por lo que, con arreglo al artículo 93 del Reglamento, se aplaza la misma hasta la primera sesión plenaria que se celebre.

Se levanta la sesión.

Eran las diez y veinticinco minutos de la noche.

Se reanuda la sesión a las once y cinco minutos de la mañana.

DICTAMENES DE COMISIONES:

— DE LA COMISION DE CONSTITUCION, EN RELACION CON EL PROYECTO DE LEY ORGANICA DE ARMONIZACION DEL PROCESO AUTONOMICO (Continuación)

Artículo 18 El señor PRESIDENTE: Se reanuda la sesión. Artículo 18 del dictamen que venimos debatiendo. Voto particular del Grupo de Senadores Vascos, enmienda número 160, que afecta al apartado 1.

¿Turnos a favor? (Pausa.)

Tiene la palabra el Senador Zavala.

El señor ZAVALA ALCIBAR: Se da por defendida y se ruega se someta a votación.

El señor PRESIDENTE: Voto particular de los Senadores Torres, Casanelles y Rahola, enmienda número 25, que afecta al apartado 2.

¿Turnos a favor? (Pausa.) ¿Turnos en contra? (Pausa.)

Para un turno en contra, tiene la palabra el Senador Torres.

El señor TORRES I PERENYA: Señor Presidente, señorías, telegráficamente para pedir que esta enmienda pase directamente a votación, porque consideramos que el texto alternativo del párrafo 1 de ese artículo es suficientemente explícito en sí mismo para excusarnos de la agradable obligación de defenderlo. Por tanto, pedimos a la Mesa que esta enmienda pase directamente a votación.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno de portavoces respecto al artículo 18 y sus votos particulares? (Pausa.)

El Senador Prats i Catalá, del Grupo Cataluña, Democracia y Socialismo, tiene la palabra.

El señor PRATS I CATALA: Con la misma brevedad, si me lo permite, señor Presidente, para defender el texto del proyecto, porque resulta plenamente ajustado a la Constitución, a los Estatutos de Autonomía y ofrece una interpretación de los mismos que facilita, en definitiva, las mejores relaciones entre los administrados y las Administraciones autonómicas.

El señor PRESIDENTE: Se someten a votación los votos particulares que han sido objeto de defensa o por lo menos de solicitud de votación. En primer lugar, el del Grupo de Senadores Vascos, enmienda número 160, al apartado 1.º (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 14 votos favorables; 66 en contra.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado.

Se somete a votación el voto particular de los Senadores Torres, Casanelles y Rahola, enmienda número 25, al apartado 2.º (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 14 votos a favor; 66 en contra.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado.

A votación, el texto del artículo 18 del dictamen y del proyecto. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 66 votos a favor; 14 en contra.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 18.

Artículo 19. Dos votos particulares de idéntico contenido, que postulan la supresión. Uno es del Senador Benet, enmienda número 49, y otro del Senador Portabella, enmienda número 73. ¿Turnos a favor? (Pausa.) ¿Turnos en contra? (Pausa.)

Para turno a favor, tiene la palabra el Senador Benet.

El señor BENET MORELL: Se da por defendido. Que pase a votación.

El señor PRESIDENTE: Voto particular de los Senadores Casademont, Escoda y Pi-Sunyer, en-

Artículo 19

mienda 120, que afecta al apartado 2.º y postula su supresión. ¿Turnos a favor? (*Pausa.*) ¿Turnos en contra? (*Pausa.*)

Para un turno a favor, tiene la palabra el Senador Pi-Sunyer.

El señor PI-SUNYER I BAYO: Señor Presidente, señorías, se trata, en este caso, de un precepto que, dígame lo que se diga, no es armonizador, puesto que no establece, como prevé el artículo 150 de la Constitución, ninguna clase de principios, sino que nos dice tan sólo que «elaborará», pero no nos dice cuándo va a hacerlo, ni cómo ni en qué forma, ni si se tratará de una Ley o será simplemente una norma, o qué será.

Queda, por tanto, en el aire, indefinido, pero queda en cambio claro que sí pretende dar al Gobierno una atribución que no le corresponde y que, por tanto, consideramos inaceptable.

Se nos contestará, quizá, como ya se hizo en el Congreso, que los principios y criterios a los que este artículo se refiere son los que observe en cada momento en contabilidad regional la Comunidad Económica Europea, y que éstos son necesariamente cambiantes, por lo que el Gobierno debe reservarse el proceso de elaboración para ajustarse en cada momento a la situación. No discutimos la idea, evidentemente, pero ocurre simplemente que no cuadra con la Constitución.

Por otra parte, y al igual que ocurre con otros artículos de este proyecto, encontramos una disparidad manifiesta entre lo que dispone este apartado 2.º, al que nos oponemos, y el apartado 1.º, que dice simplemente: «En tanto que una Ley del Estado no establezca un régimen distinto, serán de aplicación a la Administración de las Comunidades Autónomas las mismas reglas sobre contabilidad y control económico y financiero aplicables a la Administración del Estado, sin perjuicio de las especialidades que deriven de los respectivos Estatutos».

No se trata, por tanto, en este caso, de una mera disposición de que el Gobierno haga algo en el futuro, como en el caso en el que nos oponemos desde una simple declaración de intenciones, sino que aquí sí se parte de una situación real existente, por lo que sabemos exactamente a qué atenemos. El contraste entre ambas partes del artículo es, por tanto, señorías y señores Senadores, evidente.

Pero por irregular que su redacción nos parezca, no es básicamente esto lo que nos lleva a soli-

citar la supresión del segundo apartado. Lo que consideramos incógruo es que el Gobierno se atribuya la facultad de establecer reglas de contabilidad regional aplicables a las Comunidades Autónomas, pero que él mismo no se aplicará. No se trata, por tanto, en este artículo de establecer una metodología que nos compromete a todos a fin de facilitar nuestra integración en la Comunidad Económica Europea, sino tan sólo de uniformar a las Comunidades Autónomas en una forma que no se especifica y a la que el propio Estado no se somete.

Se trata, en fin, a nuestro entender, tan sólo de un nuevo intento uniformador de los muchos que de manera obsesiva aparecen en este proyecto, pero que no da, en ningún caso, ningún caso válido para encuadrarnos en Europa, como se nos dice que se pretende hacer con este artículo.

Porque, señorías, el problema es precisamente éste; no vamos a discutir aquí, evidentemente, nuestras credenciales europeístas, aunque en el caso que lo hiciéramos, estamos seguros que no nos quedaríamos atrás. Todos entendemos la necesidad de aproximarnos a Europa y de adoptar sus métodos por razones prácticas, por razones de progreso, e, incluso, por razones de estabilidad democrática, y, en principio, hemos visto con simpatía el artículo, puesto que es el único de todo el texto que trata de la Comunidad Económica Europea. Pero nuestra aproximación hay que hacerla en forma seria, responsable y ordenada, y eso quiere decir que el Gobierno debe empezar por someterse a las mismas reglas que establece.

Por cierto, que cuando dije en la Comisión que nosotros teníamos el mayor interés en todo aquello que fueran pasos hacia la integración europea, se me respondió con la suspicacia a la que ya estamos acostumbrados, que no podía, de ninguna manera, referirse a Cataluña, puesto que esta era una competencia del Estado y que Cataluña no podía tener una opinión al respecto. Y basándome en esta respuesta, yo digo, por tanto, precisamente esta es la situación; dado que esta es una competencia del Estado, me parece que es clarísimo que el Estado debe iniciar el proceso sometiendo él mismo a la propia metodología contable, que es necesario que se vaya ya ajustando a la Comunidad Económica Europea y comprometiéndose él mismo y demostrando de esta forma la seriedad de su intención y examinando el proceso

paso a paso, como ocurre con los procesos en los cuales está directamente involucrado.

Señor Presidente, señorías, muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno de portavoces? (Pausa.)

Por el Grupo Parlamentario Socialista del Senado, tiene la palabra el Senador Biescas.

El señor BIESCAS FERRER: Sí, señor Presidente, señorías, es para decir que los socialistas vamos a votar a favor del dictamen de la Comisión porque, efectivamente, si creemos que este es un precepto armonizador, ya que el artículo 19.2 establece que el Gobierno, oídas las Comunidades Autónomas, elaborará los principios y criterios de contabilidad regional de las Administraciones públicas, que serán aplicables a la Administración de las Comunidades, para procurar su adecuación a la metodología de la Comunidad Económica Europea.

Lo que se pretende es, por tanto, una armonización con una metodología que ya existe en la Europa de las regiones, y, en este sentido, no se puede acusar a este precepto de ser indefinido porque, obviamente, en la medida en que este proceso de acercamiento está todavía en curso, no se pueden señalar fechas, no se pueden concretar los pasos que se van a tener que dar en esta forzosa armonización.

Es, por tanto, un proceso de armonización con las Comunidades Europeas y, en este sentido, lo que pretende es seguir un camino que se ha iniciado ya en otros momentos de la contabilidad. Ahí están, por ejemplo, los Planes Generales de Cuentas, que cada vez son obligatorios para más sectores de la actividad privada.

En este sentido, lo que se pretende, por tanto, es generalizarlos a la actividad contable pública, y, como se ha señalado al leer el texto del artículo 19.2, se habla de criterios de contabilidad regional de las Administraciones públicas.

No creo, por tanto, que tenga ningún sentido acusar al Estado de que no se somete a estas reglas, a estos criterios, y, por tanto, nosotros votaremos a favor del mantenimiento de este artículo 19.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo de UCD, tiene la palabra el Senador Tisaire.

El señor TISAIRE BUIL: Señor Presidente, señorías, voy a ser breve, pero ciertamente este pre-

cepto es, en nuestra opinión, tan importante que merece, yo creo, ser defendido desde el estrado. Y es importante porque, a pesar de que en la defensa de la enmienda se ha dicho que no establece ninguna clase de principios, es que el propio artículo es un principio en sí, porque da la casualidad de que el sometimiento a la contabilidad pública es uno de los principios generales presupuestarios sin los cuales es imposible cumplir una de las reglas del juego en un régimen democrático. Porque el menor derecho que tienen los contribuyentes es a saber cómo se invierte su dinero.

Si, efectivamente, hay normas que regulan la determinación del Presupuesto, su forma, su aprobación, pero no hay una norma que exija el seguimiento del desarrollo de ese Presupuesto, y eso no se puede hacer sin una norma contable, es imposible practicar una liquidación que efectivamente cumpla ese precepto. Lo que ocurre es que cuando se ha hablado del tema de la contabilidad pública, en algunos otros textos —por ejemplo, cuando se intentó mejorar el artículo 21 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas— se entendió equivocadamente que eso era una mera limitación de la autonomía, cuando no tiene nada que ver la autonomía de un ente territorial y la autonomía del Estado con la exigencia de ese cumplimiento de clarificación, de transparencia; por eso, en los regímenes totalitarios la contabilidad pública no tiene la misma exigencia que en los regímenes democráticos, cuando vamos tras una transparencia total de la inversión del gasto público.

Efectivamente, tiene ese principio, es principio en sí, y es armonizador, por supuesto, y además, está entroncado, como lo dice su propio texto, con lo que permite el desarrollo del artículo 141.1.18 de la Constitución, porque se admite que hay unas especialidades o particularidades que tienen las Comunidades Autónomas que debe recoger la contabilidad pública, de la misma manera que existe un Plan de Contabilidad Nacional, y como hijuelas de ese Plan de Contabilidad nacional, que sí que tienen el sustrato del espíritu completo del Plan, se establecen unas hijuelas con unas especiales características que pueden tener determinadas empresas industriales, empresas comerciales, empresas de servicios y empresas, por ejemplo, del sector bancario; y no quiere decir que por aceptar esas especificaciones que tiene ese Plan no es el Plan de Conta-

bilidad Nacional; de modo que creo que es un precepto, ciertamente, que tienen las Comunidades Autónomas en esa contabilidad regional, algo distinto de la contabilidad del Estado.

El Estado democrático ya se ha sometido al régimen de contabilidad pública. Señorías, no sé si habrán leído ustedes el Decreto de 1981, en virtud del cual se ha aprobado el Plan de Contabilidad Nacional, que se está aplicando en el desarrollo del Presupuesto de 1982; claro que se ha sometido. Y si tienen ustedes el tiempo y la curiosidad de analizar este Plan de Contabilidad Nacional, efectivamente verán que está acomodado a los planes generales de contabilidad, que empiezan ya a ser un desarrollo de lo que fue el Plan francés, con las cuentas decimales, con sus denominaciones, pero con las especiales características que tiene que tener cada territorio, aunque en esencia siguen rigiendo esas normas.

De modo que el Estado ya se ha sometido a la norma de la contabilidad nacional, y si hay que hacer alguna modificación, que haya un Plan que sea armonizador con todas las Comunidades, entonces vendrá de un mismo Plan, se deducirán como hijuelas: unos, que habrá que aplicar a las Comunidades Autónomas en su Plan de Contabilidad Regional; y, otros, que se aplicarán a la Contabilidad General del Estado.

De modo que este texto creo que sí es un texto enormemente conveniente en un régimen democrático, y que es armonizador, y que no va en contra de la autonomía, sino a favor de la transparencia. Por eso, nuestro Grupo lo va a apoyar y va a oponerse a las enmiendas presentadas.

El señor PRESIDENTE: El Senador Pi-Sunyer, para rectificaciones, puede hacer uso de la palabra.

El señor PI-SUNYER I BAYO: Quisiera solamente mencionar, contestando a la intervención del Senador Tisaire, que de ninguna manera podríamos oponernos a la contabilidad en principio, a la necesidad de transparencia en la que estamos todos de acuerdo completamente, ni ignoramos el Plan de Contabilidad Nacional. Nos parece que es un tema en el que no nos hemos metido porque no tiene nada que ver con lo que estamos discutiendo.

El problema es que este artículo, tal como está, en el cual dice que las Comunidades deberán someterse a situación especial con referencia a la

Comunidad Económica Europea, no tiene nada que ver con el Plan de Contabilidad Nacional. Debería decir al principio «el Estado y las Comunidades Autónomas se someterán a un Plan que deberá ajustarse a las normas europeas», o sea, estamos hablando puramente en un aspecto clarísimamente en el cual el Estado rehúye, nos dice que debemos someternos a un Plan que se ejecutará y el Estado rehúye someterse a este mismo Plan. Eso, con una pequeña adición del Estado y las Comunidades Autónomas sobre todo este Plan estaría resuelto.

Yo creo que la formulación que me han presentado es muy respetable, pero es completamente distinta a la que teníamos nosotros. Por otra parte, la idea de que un principio es o no es armonizador, entre comillas, por supuesto, para mí es muy poco convincente. No sé si es armonizador o no; creemos que no, pero evidentemente ir entre comillas «por supuesto» no es un argumento muy válido.

El señor PRESIDENTE: Se someten a votación los votos particulares presentados al artículo 19, en primer lugar, por los Senadores Benet y Portabella relativos a las enmiendas números 49 y 73, respectivamente, de idéntico contenido, postulando la supresión de este artículo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 14 votos a favor; 91 en contra.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazados los votos particulares que han sido sometidos conjuntamente a votación.

A continuación, se ponen a votación el voto particular de los Senadores Casademont, Escoda y Pi-Sunyer, al apartado segundo, postulando su supresión igualmente, correlativo con la enmienda número 120.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 15 votos a favor; 91 en contra.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular.

Seguidamente, se somete a votación el texto del artículo 19 correspondiente al dictamen del proyecto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 91 votos a favor; 15 en contra.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 19.

Artículo 20 Al artículo 20 sólo se han presentado dos votos particulares de idéntico contenido por el Senador Benet, enmienda número 50, y Senador Portabella, enmienda número 74, que postulan la supresión del artículo.

¿Turnos a favor? (*Pausa.*) ¿Turnos en contra? (*Pausa.*)

Para consumir un turno a favor, tiene la palabra el Senador Benet.

El señor BENET MORELL: Señor Presidente, señorías, muy brevemente para defender este voto particular, que es de carácter exclusivamente técnico, pero que naturalmente va a tener el mismo destino que los votos particulares de carácter político. Sin embargo, voy a intentar defenderlo porque creo que todos tenemos obligación hasta el último momento de intentar la mejora, si no política, por lo menos técnica de este proyecto de Ley.

Nos encontramos ante un artículo de este proyecto que no corresponde, a mi entender, situarlo en esta Ley Orgánica de Armonización del Proceso Autonómico. El contenido de este artículo, en su caso, debería haberse situado en la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas que esta Cámara aprobó en el Pleno celebrado el pasado día 31 de marzo.

Pero ni esta Cámara ni el Congreso consideraron necesario que su contenido fuera incluido en dicha Ley Orgánica. Y que nadie diga que su no inclusión en la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas fue debida a un olvido de las Cortes. Esto no puede decirse, ya que el contenido de este artículo estaba ya incluido en el proyecto de la LOAPA que el Gobierno mandó a las Cortes Generales el pasado año. De aprobarse este artículo, resultaría que tan sólo a los cuatro meses de la aprobación de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, en otra Ley Orgánica, la LOAPA, se establecen preceptos que la complementan, contribuyendo con ello a la dispersión legislativa que, como todos sabemos, es uno de los defectos de la legislación española.

No se incluyó, pues, este artículo 20 en la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas y creo que esta Cámara y el Congreso hicieron bien en no incluirlo, porque su contenido se refiere a la ordenación del funcionamiento del Tribunal de Cuentas, y esta ordenación está ya prevista en la

Disposición final tercera de la Ley Orgánica de dicho Tribunal, donde se dice: en el plazo de seis meses, el Gobierno elevará a las Cortes Generales, a los efectos precedentes, un proyecto de Ley para la ordenación del funcionamiento del Tribunal de Cuentas, con regulación de los distintos procedimientos del estatuto de su personal.

Por tanto, suprimamos este artículo de la LOAPA por innecesario, por superfluo y por economía y racionalidad legislativas, y que sea el Gobierno el que incluya su contenido en el proyecto de Ley para la ordenación del funcionamiento del Tribunal de Cuentas. Si el Gobierno no lo incluyera, nosotros podríamos incluirlo en este Senado, cuando aquel proyecto de Ley pase por esta Cámara. Por eso mantengo y pido a SS. SS. el voto favorable para el voto particular que acaba de defender este Senador.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno de portavoces? (*Pausa.*)

El Senador Tisaire, por el Grupo de UCD, tiene la palabra.

El señor TISAIRE BUIL: Señor Presidente, señorías, los argumentos dados por el Senador Benet, en relación a la supresión del artículo 20, van en dos direcciones; una primera en que no es necesario, puesto que, efectivamente, ya hay preceptos constitucionales, el 136 y el 153.d) que hablan del control externo y, por otra parte, la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas. Pero como quiera que aquí, en esta Ley de armonización se está tratando el tema de armonizar lo que es el desarrollo autonómico, y como en muchos de los artículos de la Ley, por ejemplo el 18 y el 19 que hemos aprobado, se hace referencia a los artículos 149.1 y 18 de la Constitución, creemos que sí puede estar este artículo en esta Ley; y creemos que no solamente puede estar, sino que debe estar, porque el control externo de toda la gestión del sector público le corresponde al Tribunal de Cuentas, por principio constitucional.

Está claro que el Estatuto de la Generalidad de Cataluña, del que todos fuimos conscientes y además aceptamos su artículo 42 al votar totalmente el texto del Estatuto de Cataluña, ve la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, y lo que nos pareció enormemente loable, porque había intencionalidad de ese control externo. Pero ocurre que hay que armonizar necesariamente los criterios que se

han de fijar para el control externo que, además, depende del Tribunal de Cuentas y de las Cortes Generales, y como control externo, está claro que es absolutamente imprescindible que pasen por ese órgano que es el Tribunal de Cuentas, dependiente de las Cortes Generales, todas las rendiciones de cuentas del sector público, por varias razones. Primera, porque va a permitir al Tribunal de Cuentas no sólo hacer ese control externo de ver si, efectivamente, se han desarrollado los Presupuestos de acuerdo con las prevenciones establecidas por la normativa vigente, sino que, además, va a permitir, de esa documentación, extrapolar a nivel del Estado, en cuanto a toda la inversión del sector público, consecuencias que se deducen, por ejemplo, del análisis de un balance, de una contabilidad de una empresa, porque aun cumpliendo los preceptos legales puede ocurrir que en el desarrollo de los Presupuestos y en el conjunto de todo el sector público convenga realizar modificaciones legislativas orientadoras a un mejor empleo de los recursos, que es, en definitiva, una intencionalidad que todos tenemos.

Como, por otra parte, el Tribunal de Cuentas, para cumplir esa alta misión, necesariamente tendrá que establecer secciones; como, por otra parte, habrá una contabilidad pública de carácter regional que implicaría un análisis específico, es por lo que creemos que este artículo es armonizador; este artículo es absolutamente imprescindible que esté en esta Ley, porque, de no estar, faltaría —diríamos— ese control externo; control que, por otra parte, yo siempre me he atrevido a decir que no era una limitación de la autonomía, sino que era, sencillamente, una norma de transparencia y que en un régimen democrático eso nos ha de ir perfeccionando poco a poco la canalización de los recursos hacia la mayor eficacia, buscando la mayor productividad, que es, en definitiva, el derecho que tienen los contribuyentes cuando pagan sus impuestos.

Por estas razones, nos opondremos a los votos de supresión y votaremos en favor del artículo 20 del texto del dictamen de la Comisión.

El señor PRESIDENTE: Para rectificación, si lo solicita, tiene la palabra el Senador Benet.

El señor BENET MORELL: Muy brevemente, señorías.

No nos hemos entendido, Senador Tisaire, me parece. Yo no digo que este artículo vaya contra

la autonomía: en absoluto, porque no va. Yo definiendo el contenido de este artículo, pero lo que señalo es que su lugar no es la LOAPA, sino la próxima Ley sobre funcionamiento del Tribunal de Cuentas, prevista en la Ley Orgánica del mismo, de creación de este Tribunal. Lo único que yo pido aquí es la supresión por una cuestión de racionalidad legislativa, por nada más.

Repito que estoy de acuerdo con el contenido de este artículo, y digo que este contenido no ataca en absoluto a las autonomías.

El señor PRESIDENTE: Se someten a votación los votos particulares del Senador Benet, enmienda número 50, y del Senador Portabella, enmienda 74, al artículo 20, postulando la supresión.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 14 votos a favor; 91 en contra.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazados los votos particulares.

Se somete a votación el texto del artículo 20, del dictamen y del proyecto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 91 votos a favor; 14 en contra.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 20.

Artículo 21. En primer lugar, hay dos votos particulares de los Senadores Benet y Portabella, respectivamente, enmiendas números 51 y 75, de idéntico contenido, postulando la supresión del artículo.

Artículo 21

¿Turnos a favor? (Pausa.) ¿Turnos en contra? (Pausa.) Para turno a favor, tiene la palabra el Senador Benet.

El señor BENET MORELL: Señor Presidente, señorías, ante este artículo 21 de la LOAPA creo que hay que hacer una primera constación. La LOAPA da un trato totalmente distinto a las Corporaciones de Derecho público, según sean representativas de los intereses económicos o de intereses profesionales. Recordemos que la Constitución dice en su artículo 36: «La Ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas. La estructura interna y el funcionamiento de los Colegios deberán ser democráti-

cos». El artículo 52 de la misma Constitución dice: «La Ley regulará las organizaciones profesionales que contribuyan a la defensa de los intereses económicos que les sean propios. Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos». Pues bien, a pesar de esta redacción, totalmente idéntica en estos dos artículos, la LOAPA, en este artículo 21, les da un tratamiento muy distinto, según sean Corporaciones de Derecho público, que defiendan o sean representativas de intereses económicos, o sean Corporaciones de Derecho público, representativas de intereses profesionales. ¿Por qué? ¿Es que se recela más de los Colegios profesionales de las Comunidades Autónomas que de las Corporaciones de Derecho público representativas de intereses económicos situadas en estas Comunidades Autónomas? Pues no lo sé, pero, naturalmente, el texto de este artículo 21 nos hace recelar que sea esto.

Vamos a ver qué dice el Estatuto de Autonomía de Cataluña, porque es el que conozco mejor. En el artículo 9.º se dice que «la Generalitat tiene competencia exclusiva sobre las materias siguientes»; y en el número 22 se dice: «Cámaras de la Propiedad, Cámaras de Comercio, de Industria y de Navegación, sin perjuicio de lo que dispone el número 10 del apartado 1.º del artículo 149, de la Constitución». Vamos a ver qué dice este apartado 1.º, número 10, del artículo 149: «El Estado tiene competencia exclusiva sobre el régimen aduanero, arancelario y comercio exterior».

Por tanto, la única limitación a la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de Corporaciones de Derecho público, representativas de intereses económicos, son las que se establecen en el precepto que acabo de citar.

Respecto a los Colegios profesionales, en el Estatuto de Cataluña se dice: La Comunidad Autónoma catalana tiene competencias exclusivas sobre los Colegios profesionales, el ejercicio de las profesiones tituladas, sin perjuicio de lo que disponen los artículos 36 y 139 de la Constitución. Vamos a ver qué dice el artículo 36 citado, y lo que dice el artículo 139. Dicen así: «1.º Todos los españoles tienen los mismos derechos y obligaciones en cualquier parte del territorio del Estado. 2.º Ninguna autoridad podrá adoptar medidas que directa o indirectamente obstaculicen la libertad de circulación y el establecimiento de personas y la libre circulación de bienes en todo el territorio español».

Bien. Recordando estos antecedentes legislati-

vos, ¿qué nos aporta el artículo 21 de la LOAPA? Simplemente confusión, donde existe claridad. Pero, además de confusión, hace algo más grave. Con este artículo, en buena parte, se vacía de contenido el número 23 del artículo 9.º del Estatuto de Autonomía de Cataluña y de todos los demás Estatutos en los que se contienen las mismas competencias respecto a los Colegios profesionales.

Respecto al apartado 1.º de este artículo 21, que se refiere a Corporaciones de Derecho público representativas de intereses económicos, no creo que sea necesario examinarlo. Es un apartado armonizador, pero superfluo; es otro texto de relleno. Por tanto, creo que procede simplemente su supresión.

Por el contrario, el apartado 2.º representa la liquidación práctica de una parte importante del contenido de los Estatutos.

Señorías, si en los tiempos difíciles, que, como colegiado primero, y después, como miembro de la Junta de Gobierno del Colegio de Abogados de Barcelona, me hubieran dicho que una vez instaurado el régimen democrático y autonómico por el cual estábamos luchando, me iba a encontrar con que unos Grupos Parlamentarios intentaban aprobar un texto como éste, ciertamente no me lo hubiera creído.

Pero vayamos al texto, que hay que leer con mucha atención. Dice así: «Las Corporaciones de Derecho público, representativas de intereses profesionales, que existan o se constituyan en el territorio de cada Comunidad Autónoma ajustarán» —ellas— «su organización y competencia a los principios y reglas básicas establecidas en la legislación del Estado para dichas entidades, sin perjuicio de cualesquiera otras competencias que pudiera atribuirles o delegarles la Administración autonómica».

Como pueden observar SS. SS., aquí el entusiasmo «loapizador» de los redactores de este precepto ha sido tal, que prescinden, incluso, del propio contenido del artículo 150.3 de la Constitución, que pasando sobre las Comunidades Autónomas y las disposiciones normativas que éstas puedan dictar, se pasa a armonizar directamente las Corporaciones de Derecho público representativas de intereses generales. En lugar de armonizar, como permite la Constitución, en su artículo 150.3, las disposiciones normativas que las Comunidades Autónomas, en uso de las competencias que les reconocen sus respectivos Estatutos,

tos, pueden dictar sobre los Colegios profesionales o las Corporaciones de Derecho público representativas de intereses profesionales..., se dice, repitamos, que «las Corporaciones —ellas— de Derecho público ajustarán su organización y competencias a los principios y reglas básicas establecidas en la legislación del Estado». (*El señor Vicepresidente, López Henares, ocupa la Presidencia.*)

Evidentemente, creo que esto es fruto de un error de redacción de la Ley, o quizá, mejor dicho, de la redacción y composición del artículo 21. Pero sea cual fuere la causa de cómo está redactado este artículo, resulta que este apartado, por lo menos, es contrario a lo que se dice en el artículo 150.3 de la Constitución. No hay, por tanto, armonización, sino, en este caso, invasión.

Por tanto, esta es una de las razones por las que pido la supresión de este artículo.

¿Existe un defecto de redacción? Pues hay que corregirlo. Ciertamente, se intentó corregir en el Congreso en otra enmienda transaccional presentada por el señor Lluch, en nombre de Socialistas del Congreso; se intentó corregir esto que yo creo que es un disparate jurídico. El señor Lluch presentó una enmienda transaccional que lo corregía, y al mismo tiempo mejoraba el texto, al disminuir la agresión autonómica que contiene este artículo. No fue admitida a trámite por las razones que SS. SS. conocen, que son las mismas por las que no fue admitida a trámite la enmienda al ya famoso artículo 4.º Los Grupos mayoritarios de esta Cámara no presentaron el texto del señor Lluch, como podrían presentarlo, como enmienda propia, para mejorar el texto del artículo. Yo me pregunto, una vez más, ¿por qué se acepta este disparatada redacción?

En el Congreso de los Diputados, cuando un Grupo minoritario se opuso al trámite de esta enmienda, alegando que ya podría ser discutida y aprobada, en su caso, en el Senado, el señor Lluch recordó un refrán catalán que dice: «Trabajo hecho, no estorba». Es cierto. Pero yo quiero completar este refrán catalán con otro castellano, expresión también de la sabiduría popular: «Más vale tarde que nunca». Desde esta Cámara, los Grupos mayoritarios van a preferir el nunca. ¿Por qué? Me pregunto una vez más.

Renuncio a defender, por razones de economía de tiempo, el apartado tercero.

Por todo ello, pido a SS. SS., lo pido sin espe-

ranza, que se dé el voto favorable a esta enmienda de supresión.

Gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Muchas gracias, Senador Benet.

Pasamos a continuación a la deliberación sobre el voto particular de los señores Casanelles, Rahola y Torres, que se corresponde con la enmienda 26 y afecta al apartado 1 y postula su supresión. (*Pausa.*)

Tiene la palabra el Senador Torres para turno a favor.

El señor TORRES I PERENYA: Señor Presidente, señorías, como el Senador Benet, nos oponemos resueltamente al primer apartado del artículo 21, porque, según su propia expresión, este artículo tiene conceptos de una verdadera invasión de las competencias de las Comunidades Autónomas.

No voy a repetir el marco jurídico, que el Senador Benet ha situado perfectamente, y sí recordar únicamente que se trata del artículo 10.22 del Estatuto de Cataluña, que se corresponde con el artículo 149.1.10 de la Constitución.

Es evidente que la legislación arancelaria y el régimen aduanero no están en línea de cuentas con el problema que nosotros debatimos en este momento.

Por otra parte, no creo que haya otras limitaciones constitucionales y, por tanto, no hay ningún obstáculo a que las Comunidades Autónomas asuman competencias verdaderamente exclusivas en materia de Corporaciones de Derecho público representativas de intereses económicos.

Pues bien, leyendo el texto del apartado 1 del artículo 21 de la LOAPA, evidentemente, nos encontramos en presencia de una intromisión en el terreno reservado a las Comunidades Autónomas, puesto que se ponen de manifiesto unas reglas imperativas que el Estado impone a las Comunidades Autónomas, unas reglas de actuación muy concretas y muy detalladas en lo que respecta al funcionamiento de las Cámaras de Comercio, Agrarias, de Industria, de Navegación y de la Propiedad Urbana, amén de las Cofradías de Pescadores. Vean, si no, una ligera enumeración de los preceptos imperativos que se imponen a las Comunidades Autónomas en esta materia: primero, obligatoriedad de constituirse, con esta denominación que precede o con otras similares; se-

gundo, se les impone el carácter de órganos de consulta y colaboración con la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas; se dice que estarán sometidas a la tutela de las Comunidades Autónomas; que tendrán la función de prestación de servicios a sus miembros y la defensa de sus intereses económicos y corporativos, y se señala que los cargos tendrán carácter representativo y serán elegidos por períodos de mandato de idéntica duración por medio de sufragio libre y secreto entre los miembros asociados; es decir, que aquí se predeterminan clarísimamente la denominación, el ámbito, el carácter, las relaciones con las Administraciones; se delimitan sus funciones y se precisa la naturaleza de la representatividad de los cargos en sus órganos de gobierno. ¡Casi nada! Y, después, ¡alguien podrá pretender que las Comunidades Autónomas tienen competencia exclusiva sobre las Corporaciones de Derecho público representativas de intereses económicos!

Miren ustedes, el día 10 de julio, en el diario «La Vanguardia», de Barcelona, se publicó una referencia del Consejo de Ministros, y el título de este periódico decía lo siguiente: «Empieza el desarrollo de la LOAPA. Remitida a las Cortes la Ley de Cámaras Agrarias». Y en la reseña se decía: «Acordó también el envío a las Cortes Generales del proyecto de Ley de Cámaras Agrarias, que desarrolla los principios recogidos en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Armonización del Proceso Autonómico». Es decir, que, como decía el otro día yo al señor Ministro en una contestación, la LOAPA está ganando batallas antes de nacer.

Sus señorías conocen perfectamente lo que dice el periódico «La Vanguardia», que «el 9 de julio, el Gobierno aprobó el proyecto de Ley elaborado por el Ministerio de Agricultura y en el que se establecen los límites dentro de los cuales habrán de moverse las Comunidades Autónomas que tengan la voluntad de legislar en esta materia, límites estrechos, directrices muy significativas de una cierta mentalidad campesina y respeto de unas tradiciones próximas a las Hermandades, fuertemente contestadas en algunas comarcas y regiones agrícolas». Me refiero precisamente a este ejemplo de las Cámaras Agrarias porque es altamente significativo de la invasión que este artículo de la LOAPA representa y significa en el ámbito de actuación que nosotros creemos que

debe ser reservado exclusivamente a las Comunidades Autónomas.

Y, entonces, yo me pregunto, pensando precisamente en el Partido Socialista: ¿cómo es posible aceptar este corsé —porque el proyecto de Ley de Cámaras Agrarias es realmente un corsé—, cuando se han defendido posiciones diametralmente opuestas muy recientemente? Por las razones que sean —yo ahora no hago ningún juicio de valor—, es evidente que las Cámaras Agrarias no gozan, en sectores importantes de la payesía catalana, de buena reputación. Repito, no hago juicios de valor, y en ese caso quizá también el problema que se plantea en el agro catalán no sea el mismo que se plantee en otras regiones o provincias españolas. Pero lo cierto es que en Cataluña se las ha acusado, en ciertas comarcas, bastante localizadas, como culpables de todos los males de la tierra y se han echado sobre ellas los más formales interdictos. Y esto es tan cierto que a propuesta del Partido Socialista, en el Parlamento catalán, propuesta aceptada y seguida por todos los otros Partidos, excepto la UCD, el Parlamento catalán votó en septiembre de 1980 —si no recuerdo mal— una moción en la cual se pedía la supresión y la disolución pura y simple de las Cámaras Agrarias, y su sustitución por otros organismos representativos de los trabajadores del campo.

Esta vigorosa moción del Parlamento de Cataluña provocó la congelación del traspaso de servicios de Cámaras Agrarias del Estado a la Generalidad y, entonces, para evitar males mayores, el Consejo de la Generalidad de Cataluña elaboró un proyecto de Ley de entidades profesionales agrarias, con la finalidad de hacer posible el traspaso de servicios de Cámaras Agrarias a la Generalidad. Ese proyecto del Gobierno catalán ha tenido que ser retirado porque ha sido tal la avalancha de enmiendas que han sido presentadas, particularmente por los Partidos Socialista y Partido Socialista Unificado de Cataluña, que la discusión era prácticamente imposible, y el Gobierno de Cataluña ha retirado ese proyecto de Ley.

Y ¿en qué consistían esas enmiendas? No en que el Gobierno catalán obrare de una manera inconstitucional, ni mucho menos, sino porque se creía que el proyecto de Ley en cuestión era excesivamente moderado y no respetaba la resolución del Parlamento de Cataluña pidiendo la disolución pura y simple de las Cámaras Agrarias.

En ese caso es evidente que la situación actual

es que hay un proyecto de Ley elaborado por el Gobierno, que está en el Congreso de los Diputados, en el cual se precisan las directrices a las cuales tendrán que adaptarse obligatoriamente las Comunidades Autónomas que tengan vocación legislativa en esta materia concreta; lo cual quiere decir que las ilusiones autonómicas del Parlamento catalán, una vez más, quedarán fallidas porque, evidentemente, no podrán poner en práctica la filosofía que la mayoría de los Partidos catalanes había intentado hacer prevalecer con el voto de la moción de disolución de las Cámaras Agrarias.

He citado este ejemplo porque es muy significativo de la gravedad de ese problema, ya que aquí, en una materia que es competencia exclusiva de la Generalidad, según reza su artículo 10 y que respeta evidentemente su referencia en el 149 de la Constitución, en esa materia concreta nos hemos encontrado con esta contradicción flagrante. Podría citar otra, como, por ejemplo, la Ley de Agricultura de Montaña, que es correlativa con una Ley de Montaña que se está estudiando en este momento en el Parlamento catalán, y es evidente que al Parlamento catalán no le quedará más remedio que adaptarse, que aceptar el corsé que ya de antemano le ha trazado la Ley de Agricultura de Montaña.

Nosotros creemos —y termino— que este párrafo 1 del artículo 21 es atentatorio a la exclusividad de competencias de la Generalidad en materia de Corporaciones de Derecho público representativas de intereses económicos. Creemos que estas Corporaciones, y naturalmente también las Cámaras Agrarias, son competencia exclusiva de las Comunidades Autónomas y todo lo que signifique intromisión en este campo representa una vulneración flagrante de los artículos 148, 149 y 150 de la Constitución.

Por esta razón pedimos la supresión del primer apartado del artículo 21.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Muchas gracias, Senador Torres.

A continuación pasamos a la deliberación sobre el voto particular del Grupo de Senadores Vascos, que se corresponde con la enmienda número 161 y que postula una redacción distinta del apartado 1 de este artículo 21.

¿Turnos a favor? (Pausa.) ¿Turnos en contra? (Pausa.)

Tiene la palabra el Senador Unzueta para un turno a favor.

El señor UNZUETA UZCANGA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores; efectivamente, nosotros solicitamos para este precepto una redacción alternativa, a través de la cual tratamos de soslayar los graves problemas que ya han sido perfectamente explicados por los dos Senadores que me han precedido en el uso del turno, para objetivos que, en el fondo, aunque no en la forma, yo diría que son idénticos al nuestro. Me estoy refiriendo, por supuesto, al párrafo 2.º de este artículo, donde se hace alusión a las Corporaciones de Derecho público representativas de intereses profesionales.

Para abordar la defensa de la enmienda, diré, porque creo que el argumento lo requiere, unas breves palabras sobre el apartado 1.º de este precepto, porque, a fin de cuentas, lo que nosotros queremos con la enmienda es que se sustraiga a los Colegios profesionales de la regulación que se les pretende dar en el apartado 2.º y que, al menos, dentro de un no maximalismo, esto no llegue a tener más tratamiento del que pudiera resultar del párrafo 1.º de este artículo.

La verdad es que el párrafo 1.º de este artículo no viene a decir prácticamente nada, porque, en definitiva, el que se nos diga que las Corporaciones de Derecho público representativas de intereses económicos..., etcétera, adecuarán sus estructuras a un esquema territorial, es lo lógico, de acuerdo con lo que es una Comunidad Autónoma, que queda limitada a un ámbito territorial; y que se nos diga que sus órganos de gobierno y administración sean elegidos democráticamente, evidentemente, no añade nada nuevo a lo que el esquema de la Constitución y el sistema político vigente aconseja o impone.

Quizá lo único verdaderamente desafortunado de este apartado 1.º, que viene a ser en definitiva de recomendaciones, es que las recomendaciones resultan imperativas, porque aquí se dice que las Comunidades Autónomas que hayan asumido estatutariamente competencias (y las va citando) constituirán —en imperativo— en su territorio Cámaras Agrarias, Cámaras de Comercio, Cámaras de la Propiedad y Cofradías de Pescadores.

Aquí dejo un momento de ser portavoz de mi Grupo y hablo a título particular, para decir que siento una enorme tentación de votar sí a esta primera parte del artículo, porque me pregunto, qué espectáculo tan extraordinario va a ser el que va a ocurrir el día en que Madrid sea Comunidad Autónoma, cosa que va a ser pronto. En ese futuro

autonómico, ese día, veo cómo se va a constituir la Real Cofradía de Pescadores del Estanque del Buen Retiro, y pienso que cuando llegue ese momento extraordinario, de toda la periferia vendrán pescadores con sus merluzas, sus centollos, sus chanquetes, sus charnas, etcétera. También pienso o intuyo que quizá exista un bando del regidor municipal, un bando que podría estar en la literatura instalado a mitad de camino entre los relatos bíblicos de Simón el pescador, y los tratados de pesca de la Comunidad Autónoma. Intuyo un espectáculo autonómico tan extraordinario que yo creo que todos nosotros nos deberíamos juramentar para estar presentes en él. Lo que no he estudiado en este momento es si esa Real Cofradía de Pescadores del Estanque del Buen Retiro será de pescadores de altura o de bajura. Esto no lo sé, pero creo que tampoco es obligación mía el analizarlo, porque estoy seguro de que la distinción o la matización de este punto será competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Madrid. Lo que, en definitiva, digo es que este artículo, en este párrafo primero, es un increíble ejemplo de surrealismo autonómico uniformado.

Y el párrafo segundo —y con esto me ciño a la enmienda, señor Presidente— aborda un tema extraordinariamente grave, que es el de los Colegios profesionales, a los cuales se les sustrae de esta regulación de recomendaciones que son imperativas, pero que son recomendaciones o reglas que se pueden asumir perfectamente en el párrafo primero. Esto, por supuesto, es por alguna razón específica y concreta. Cualquiera que sea esta razón, cualesquiera que sean las motivaciones internas que puedan subyacer en este punto, lo que creo es que aquí, por encima de todo, está la Constitución y está el imperio de la Ley que impone esta Constitución. En este punto hay que decir con toda claridad, una vez más, que los artículos 36 y 52 de la Constitución hablan de estas materias y que establecen una reserva de Ley, es decir, que aquí los temas de las Corporaciones que defiendan los intereses profesionales tienen que estar regulados por Ley. La Ley a que se refiere la Constitución una vez más no es una Ley Orgánica, una vez más no hay reserva de Ley Orgánica.

No volveré a citar a SS. SS. todas las argumentaciones que dimos sobre el valor, el significado del artículo 81 de la Constitución, ni volveré a repetir todos aquellos considerandos de una resolución del Tribunal Constitucional donde, en defi-

nitiva, prevalecía la idea de que sería disconforme con la Constitución la Ley Orgánica que invadiera materias reservadas a la Ley ordinaria.

Hay que hacer referencia, además, a otras dos ideas. La primera es que al menos hay varios Estatutos que en esta materia establecen competencias, yo digo competencias exclusivas exclusivas, en el sentido de que, dentro del ordenamiento constitucional, no hay ningún dato para pensar que cuando se han conferido a algunas Comunidades Autónomas estas competencias exclusivas en materia de Colegios profesionales, se pueda ahora dar marcha atrás y establecer unos mecanismos para sujetar a estas Corporaciones profesionales a un esquema, que será más o menos amplio, más o menos imperativo, pero que, en definitiva, resultaba absolutamente restrictivo del esquema establecido al respecto en la Constitución y en los Estatutos.

Quiero salir al paso aquí de un argumento que yo intuyo que se va a dar, y es que, en definitiva, aquí de lo que se trata es de regular la igualdad de todos los españoles, de que todos seamos iguales ante la Ley y que aquí no haya diferencias. Creo que aquí hay que decir algo muy claro y, en definitiva, tratando de llevar a SS. SS. no mis ideas, sino lo que resulta ya de resoluciones del Tribunal Constitucional como, por ejemplo, puede ser la de 26 de noviembre de 1981. Y es que cuando el Tribunal Constitucional dice que debe existir reserva de Ley, efectivamente, dice que cuando se trata, en principio, de materias que se refieran a la regulación o al ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en determinadas zonas de la Comunidad, se requiere siempre una norma de rango legal. Pero añade el Tribunal Constitucional que esta norma de rango legal no tiene por qué ser necesariamente una norma emanada del Congreso y del Senado, sino que puede ser una norma emanada de los Poderes legislativos de las Comunidades Autónomas, porque, dice dicho alto Tribunal, esta norma, esta reserva de Ley puede ser promulgada por las Comunidades Autónomas siempre y cuando sus Estatutos las atribuyan competencia legislativa sobre una materia cuya regulación implique necesariamente, en uno u otro grado, una regulación de derechos constitucionalmente garantizados.

Y con esto voy terminando. Hay aquí una reserva de Ley que no tiene, primero, por qué ser orgánica, porque se lo impide la Constitución, y hay una reserva de Ley que puede ser Ley del Es-

tado o de las Comunidades Autónomas, y lo único que hay que ver para decir si es del Estado o de las Comunidades Autónomas es exclusivamente lo que resulta de su respectivo Estatuto de Autonomía. Por tanto, todo lo que se dice en el párrafo segundo de este artículo sobra y va absolutamente en contra de estos principios que resultan de la Constitución, de los Estatutos y de la interpretación hecha por el Tribunal Constitucional. Y si ustedes no quieren suprimir este párrafo, e insisten en que algo hay que decir de los Colegios profesionales, vuelvo al principio, y con esto cierro mi intervención, quítenlo de aquí y déjenlo exclusivamente mencionado, como proponemos en la enmienda, en el párrafo primero, pero no hagan lo que resulta del párrafo segundo, que es, a su vez, inconstitucional.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Existen dos votos particulares, uno del Grupo Senadores Vascos, postulando la supresión del párrafo segundo, que ha sido ya efectivamente defendido por el Senador Unzueta, y otro de naturaleza idéntica de los Senadores Casademont, Escoda y Pi-Sunyer, que se corresponde con la enmienda número 121. Por tanto, se abre un turno a favor y un turno en contra. *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor Pi-Sunyer para turno a favor.

El señor PI-SUNYER I BAYO: Señor Presidente, en realidad presentamos dos enmiendas que se refieren a este apartado segundo del artículo 21, que son las números 121 y 122. Si no hay inconveniente, las defendería conjuntamente.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): ¿Hay inconveniente por parte de los señores portavoces? *(Pausa.)* No existe inconveniente, y puede hacerlo.

El señor PI-SUNYER I BAYO: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, hemos hablado ya de los colegios profesionales y hemos oído las argumentaciones que han hecho los señores Senadores que me han precedido en el uso de la palabra, pero creo que, evidentemente, hay que añadir nuestra voz a esta petición de supresión del apartado 2 del artículo 21, puesto que creo que limita severamente la competencia exclusiva que el artículo 9.23 del Estatuto de Cataluña reconoce a la Generalidad sobre los colegios profesio-

sionales y el ejercicio de las profesiones tituladas, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 36 y 139 de la Constitución. Hablo específicamente del Estatuto de Cataluña, puesto que, evidentemente, es el que nos afecta más directamente, pero lo mismo podría decir del Estatuto Vasco en su artículo 10.21 o del de otras comunidades, puesto que el problema de los colegios profesionales es un problema que en una escala o en otra, en una forma o en otra, evidentemente nos afecta a todos.

La limitación que se trata de imponer a las competencias que los Estatutos reconocen a las Comunidades Autónomas en lo referente a colegios profesionales significaría que éstos podrían ejercer únicamente estas competencias en lo referente al desarrollo reglamentario, puesto que la autonomía que los propios colegios merecen y que todos reconocemos, y queremos reconocerles, hace que una vez constituidos tengan su propio funcionamiento interno y el acto real en el cual interviene el poder público es el acto de su reconocimiento y de su organización.

Evidentemente, nos encontramos que en el momento en que la legislación del Estado pasa a tener la preponderancia en este caso y es la que decide cómo van a constituirse y estructurarse estos colegios, el papel de la legislación del Parlamento de la Comunidad Autónoma queda entonces puramente restringido a una función reguladora.

Esta situación, que es de por sí grave a nuestro entender, queda remachada por la Disposición transitoria que muestra este propio proyecto de Ley y que dice textualmente: «Los Consejos Generales o Superiores, ya existentes de las Corporaciones de Derecho público representativos de intereses económicos o profesionales, subsistirán con la organización y atribuciones que les confiere la legislación estatal vigente, hasta tanto se dicte la normativa prevista en el artículo 21.3 de la presente Ley».

Así pues, entre lo que dispone el artículo 21.2 y lo que se añade en esta Disposición transitoria se llega de hecho a una congelación total de la situación contraria al texto de los Estatutos y contraria, asimismo, al deseo expresado amplia y repetidamente por los colegios profesionales, por lo menos por los colegios profesionales catalanes.

Este es, señoras y señores Senadores, el hecho que nos preocupa puesto que no estamos hablando aquí de unas competencias abstractas que pue-

dan quizá desarrollarse en el futuro, sino que estamos hablando de una situación presente viva y pujante a la que se trata de interferir.

En efecto, los colegios profesionales en general, y de una manera muy particular los colegios en Cataluña —repito que son los que mejor conozco—, ocupan un puesto clave en la situación de Cataluña que no solamente comporta su responsabilidad de representación de intereses profesionales, sino que además son parte del tejido vivo de la realidad social catalana. En las épocas difíciles —a las que ya se ha referido hace un momento el Senador Benet— de las dictaduras lejanas y más recientes, la reacción de estos colegios ha sido siempre fundamental para mantener y promover frente a poderes arbitrarios no sólo los propios derechos de los colegiados, a los que he mencionado, sino también los valores cívicos y colectivos que constituyen la esencia de toda sociedad libre.

Así colegios como el de abogados o de aparejadores o tantos otros a los que me podría referir, han merecido por sus actuaciones el respeto y agradecimiento de la sociedad catalana que ha visto en ellos una garantía de equidad cuando no la encontraron en ninguna otra parte.

Es precisamente por este papel de los colegios profesionales y su propio interés en mantener su autonomía y democracia internas dentro del marco de la vida cívica catalana, que hoy en día representa institucionalmente la Generalidad de Cataluña, lo que ha hecho que esté en trámite en este momento en el Parlamento de Cataluña un proyecto de Ley que no podrá avanzar si la LOAPA prospera.

Los colegios profesionales de Cataluña han llegado a un consenso unánime sobre cómo deberían estructurarse jurídica y corporativamente, y a partir de ese consenso se ha preparado un proyecto de Ley para nuestro propio cuerpo legislativo que, como digo, está actualmente sometido al Parlamento de Cataluña. Naturalmente si prospera la LOAPA, todo eso quedará bloqueado en detrimento de los propios colegios y de toda nuestra colectividad.

Un último punto que no quiero olvidar, puesto que es importante, es el trato diferente que da a los colegios profesionales y a las corporaciones representativas de intereses económicos este artículo 21, punto al cual se ha referido ya el Senador Benet.

En efecto, sin entrar a examinar en detalle el apartado 1 de este artículo, es evidente que éste establece principios, como corresponde hacerlo a una disposición armonizadora, en contraste, por lo tanto, con lo que ocurre en el caso de los Colegios profesionales. Por lo tanto, las Corporaciones económicas son tratadas de una manera muy distinta a como se trata a los Colegios profesionales, no obstante, la Constitución en sus artículos 52 y 36, respectivamente, da un trato virtualmente igual a unas y a otras limitándose a asegurar a todos que tendrán una estructura y funcionamiento internos democráticos.

Frente a esta situación, nosotros pedimos con esta enmienda 121 la supresión del apartado 2, pero temiéndonos como nos tememos que no prosperará esta enmienda, puesto que la experiencia es que las enmiendas no están prosperando en esta Cámara en ninguno de los casos, preparamos una enmienda de modificación que, creemos, podría servir ahora. Preparamos esta enmienda puesto que, cuando se discutió en el Congreso de los Diputados este artículo, se reconoció ampliamente por parte de todos los Grupos que la segunda parte no era realmente satisfactoria y que sería bueno tener un nuevo texto, e incluso se trató de trabajar en un nuevo texto. Pero se dijo que, por la complejidad de aquel momento para hacerlo, había que dejar las cosas como estaban, puesto que se trataba de un problema realmente difícil de resolver en poco tiempo.

Nosotros creemos que hemos buscado un texto enormemente simple, que se remite puramente a lo que pasa con la primera parte del artículo y que dice simplemente así: «Las Comunidades Autónomas, que hayan asumido estatutariamente competencias en relación con las Corporaciones de Derecho público, representativas de intereses profesionales, adecuarán su actuación a los principios del apartado anterior, en la medida en que les resulten de aplicación».

Creemos que este texto que sometemos simplifica el contenido del apartado en sí y que, además, tiene la virtud de ser totalmente coherente con el apartado 1 del mismo artículo, dando, por tanto, un trato virtualmente igual entre las Corporaciones representativas de intereses económicos y los Colegios profesionales, que creo que debe dárseles, y que significa también dar a ambas partes del artículo, aparte de una coherencia, un trato armonizador que, según se nos dice en

toda esta Ley, es lo que se pretende realmente obtener con su promulgación.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Muchas gracias, Senador Pi-Sunyer. Habiendo consumido un turno a favor conjuntamente respecto a los votos particulares que pretenden o bien la supresión o bien la modificación, queda la posibilidad de consumir, por parte de algún Grupo Parlamentario distinto, un turno a favor y un turno en contra de la modificación. *(Pausa.)*

Si no hay peticiones, pasamos ya al turno de portavoces. *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor Villar Arregui, por el Grupo de Unión de Centro Democrático.

El señor VILLAR ARREGUI: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, el fino humor del Senador Unzueta ha introducido el debate de este artículo con una referencia al Estatuto de Madrid. Incluso ha bautizado como Real Cofradía de las Aguas del Buen Retiro a la Cofradía de Pescadores que, por imperativo de la Ley Orgánica Armonizadora del Proceso Autonómico, habrá de constituirse en la Comunidad Autónoma donde radica la capital del Reino. Son muchas las razones por las que esta interpretación debe ser desechada.

Ninguna Ley puede conducir al absurdo, pero, por otro lado, el párrafo por el que se inicia el artículo 21 se refiere sólo a las Comunidades Autónomas que asuman esas competencias. Y tenga por seguro el Senador Unzueta que los parlamentarios de Madrid, al elaborar el proyecto de Estatuto, que como Ley Orgánica habrán de tramitar las Cortes Generales, no se han acordado de los pescadores fluviales que pasan sus ocios en los ríos de la provincia y, por consiguiente, han excluido toda referencia a la Cofradía de Pescadores. Ni la Ley Orgánica Armonizadora del Proceso Autonómico, ni el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Madrid impondrán esta obligación.

Qué duda cabe de que en el ámbito de las Corporaciones de Derecho público, representativas de intereses económicos, es necesario que haya una Ley de armonización. Lo es, baste esta simple indicación, porque esas Corporaciones cumplen funciones representativas en el marco de la comunidad internacional. Y al hacerlo así, y siendo la unidad de la nación española la razón

fundante de la Constitución, que reconoce el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran, se hacía preciso, con arreglo a una estimación del interés general, conforme a lo dispuesto por el artículo 150.3 de la misma Constitución, armonizar los preceptos de las Comunidades Autónomas para que la representación nacional de las Cámaras representativas de intereses económicos quedara perfectamente garantizada.

Hay que reconocer que en las intervenciones consumidas para combatir el artículo 21, el énfasis no se ha puesto en su número 1, cuya necesidad ha venido a ser implícitamente reconocida por todos. Tanto es así, que diversos Senadores que aquí me han precedido en el uso de la palabra han postulado para el número 2 una redacción similar, una redacción análoga a la que el proyecto contiene respecto del número 1. Ha sido en materia de Colegios profesionales donde se ha centrado el debate por parte de quienes combaten este artículo de Ley. El argumento tampoco es el de que no haga falta una disposición armonizadora, no me caba la menor duda que hace falta cuando se trata de garantizar la igualdad de los españoles en el ejercicio de profesiones tituladas que, por serlo, están afectas a la disciplina de un Colegio profesional.

El problema arranca desde otra perspectiva: la de que el número 2 del artículo 21 no contiene los principios a los que debe ajustarse la regulación de las Comunidades Autónomas en la legislación o en la ejecución que les concierne en materia de Colegios profesionales.

Aquí se ha recordado —y no es ocioso que vuelva yo sobre esta memoria— la conducta parlamentaria observada por el Diputado señor Lluch en el Congreso de los Diputados. Quiso proponer una enmienda transaccional que contenía los principios con arreglo a los que la legislación autonómica en materia de Colegios profesionales habría de ser dictada: principios armonizadores.

El Diputado señor Roca, de la Minoría Catalana, aceptó que la redacción propuesta por el Diputado señor Lluch era adecuada, era correcta, contenía los principios o las bases, pero adujo que existiendo de su parte una enmienda de supresión de ese precepto, no admitía que la enmienda se tramitara, con lo que, incumplido un supuesto previsto en un precepto del Reglamento

del Congreso de los Diputados, aquella enmienda no pudo entonces tramitarse.

Es verdad que, entonces, el Diputado señor Roca, como ha recordado con razón el Senador Benet, se refirió al Senado. Aseguró que esta Cámara de reflexión podría conferir una redacción nueva a la indudablemente inadecuada redacción que contiene el precepto al que me refiero: el número 2 del artículo 21.

El problema, señoras y señores Senadores, es en este caso un problema político. Evidentemente, no tengo ninguna razón de autoridad para poder pronosticar cuál sea la duración de la presente legislatura, pero para nadie es un secreto que entra dentro de lo previsible que esta reunión intensa que estamos celebrando en estas fechas en esta Cámara pueda ser la última reunión que celebremos. La alternativa, por consiguiente, consiste en optar por el texto de la Ley en los términos que está o porque no haya Ley durante esta Legislatura. Eso dentro del marco de lo que políticamente resulta probable, de lo que está siendo postulado desde determinadas posiciones de Partido.

Y en la alternativa de optar porque exista Ley o porque la Ley sea mejor (alguien recordaba aquí que la política consiste en optar entre lo desagradable o lo inadmisibles), nosotros hemos optado por lo desagradable. En la certeza, por lo demás, de que no estamos incurriendo en vicio alguno de inconstitucionalidad, y eso por las siguientes razones: los Colegios profesionales, como las Corporaciones de Derecho público o representativas de intereses económicos, tienen un quid de Administraciones públicas. En otro tiempo, se las llamaba en la doctrina Administraciones corporativas.

Las disposiciones que emanan de los Colegios profesionales, cuando actúan como titulares de potestas, son recurribles en vía contencioso-administrativa. ¿No habrá, por tanto, en el artículo 149.1.18 de la Constitución norma habilitante para la competencia exclusiva del Estado, con la que el Estado puede regular los principios, las bases —en el sentido material, que no formal, de la expresión de Ley de Bases— con arreglo a las que en una estructura vertical las Comunidades Autónomas puedan emprender su desarrollo? A mi juicio, la respuesta a esta pregunta es evidentemente afirmativa. Es en el artículo 149.1.18 donde el Estado encuentra el principio habilitante para dictar cualquier disposición que se refiera

a cualquier Administración pública, porque donde la Ley no distingue, tampoco a nosotros nos es lícito distinguir.

Es verdad, repito, que el número 2 del artículo 21 no contiene la explicitación de los principios, pero hay un reenvío en ese precepto a las normas básicas del Estado y, dicho está por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, que la inexistencia de normas posconstitucionales no empece a que las Comunidades Autónomas actúen en sus competencias propias, porque se entiende vigente la legislación que lo sea del Estado interpretada a la luz de la Constitución.

Por consiguiente, disposiciones con rango de Ley hay que regulan, en el ámbito del Estado, la materia que concierne a los Colegios profesionales, y a ellas habrán de ajustarse las Comunidades Autónomas para el desarrollo normativo de las competencias que, con la equívoca denominación de exclusivas, se les confirieron en sus respectivos Estatutos.

El número 3 del precepto salvaguarda la autonomía colegial de cada uno de esos Colegios profesionales, no obstante la existencia de Consejos Generales Superiores.

Y residencia en sede de jurisdicción contencioso-administrativa las impugnaciones que los colegiados puedan desear interponer contra resoluciones disciplinarias emanadas de aquellos Colegios profesionales.

No tema, Senador Pi-Sunyer, que se prive de voz a los Colegios de Abogados como consecuencia de esta Disposición. Es verdad que la tuvieron cuando esa voz estaba callada en otros ámbitos, en otros espacios de la vida española, y es verdad que aquella voz fue premonitoria de voces que han sonado después en sede más adecuada, en sede estrictamente política. No va por ahí la intención de esta Ley de Armonización. Por el contrario, esas voces quedarán potenciadas, porque potenciadas estarán en las normas básicas con que el Estado, con arreglo a la norma habilitante del artículo 149.1.18 de la Constitución, establezca los principios o normas básicas a los que la regulación de las Comunidades Autónomas habrá de atenerse.

Estos son los motivos por los que votaremos en contra de los votos particulares defendidos.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Muchas gracias, Senador Villar Arregui.

Veo que levanta la mano el Senador Pi-Sunyer y el Senador Benet. ¿A qué efectos?

El señor PI-SUNYER I BAYO: Una réplica, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Tiene la palabra por tres minutos el señor Pi-Sunyer.

El señor PI-SUNYER I BAYO: Me sobran con tres minutos. Solamente darle las gracias al Senador Villar Arregui por el hecho de que ha reconocido bastante claramente que esta segunda parte del artículo no es la que debería ser, que es una parte imperfecta, que tiene sus problemas, pero se nos ha dicho específicamente que entre lo desagradable y lo inadmisible debemos optar por lo desagradable.

Creo que, evidentemente, este parece ser el proceso más desagradable. Porque, ¿qué más desagradable puede ser que estar hasta las tres y media de la madrugada aquí, tratando de pasar rápidamente una legislación que han decidido que había de pasar, de todos modos, sin mayores rectificaciones? Evidentemente, se está optando por la solución desagradable. Nosotros no creemos que los temas fueran inadmisibles, de ninguna manera, pero tomamos nota y estamos de acuerdo que se está optando claramente por una solución desagradable.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): El señor Benet tiene la palabra. También le ruego que sea breve y que no rebase los tres minutos.

El señor BENET MORELL: Muy brevemente, señor Presidente.

Si la mayoría de esta Cámara entiende que hay que armonizar, bien, pues que se armonicen las disposiciones relativas a las Corporaciones de Derecho público, pero que se armonicen bien, que se armonicen de acuerdo con lo que dispone el artículo 150.3 de la Constitución.

Segundo, agradezco también al señor Villar Arregui que haya reconocido que la redacción del apartado 2 es inadecuada.

Tercero, respecto a su afirmación en el sentido de que esta Cámara puede ser que ya no se vuelva a reunir más, lo ha dicho así, constato simplemente esta afirmación en este momento.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Pasamos entonces a las votaciones.

En primer lugar, se someten a votación los votos particulares de contenido idéntico de los Senadores Benet y Portabella, que se corresponden con las enmiendas 51 y 75, respectivamente, y que postulan la supresión del artículo. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 13 votos a favor; 135 en contra.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Quedan rechazados dichos votos particulares.

A continuación se somete a votación el voto particular de los Senadores Casanelles, Rahola y Torres, que se corresponde con la enmienda 26, y que postula también la supresión del apartado 1.º *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 13 votos a favor; 135 en contra.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Queda rechazado el voto particular de los señores Casanelles, Rahola y Torres, correspondiente a la enmienda número 26.

Votamos ahora el voto particular del Grupo de Senadores Vascos, correspondiente a la enmienda número 161. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 13 votos a favor; 135 en contra.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Queda rechazado el voto particular del Grupo de Senadores Vascos, correspondiente a la enmienda 161.

A continuación, se someten a votación dos votos particulares de idéntico contenido, uno de ellos del Grupo de Senadores Vascos, enmienda 162, y el otro de los Senadores Casademont, Escoda y Pi-Suñer, enmienda 121. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 13 votos a favor; 135 en contra.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Quedan rechazados los votos particulares correspondientes con las enmiendas número 162 y 121 que han sido firmados por el Grupo de Senadores Vascos y los Senadores Casademont, Escoda y Pi-Suñer, respectivamente.

A continuación votamos el voto particular que

se corresponde con la enmienda número 122, de los Senadores Casademont, Escoda y Pi-Suñer. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 135 votos a favor; 135 en contra.

El señor PRESIDENTE (López Henares): Queda rechazado también el voto particular que se corresponde con la enmienda número 122, de los Senadores Casademont, Escoda y Pi-Suñer.

Pasamos a votar a continuación el texto del dictamen para el artículo 21. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 135 votos a favor; 13 en contra.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Queda aprobado el artículo 21, según el texto del dictamen. *(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)*

ELECCION, EN SU CASO, DE UN CONSEJERO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS CUYA DESIGNACION CORRESPONDE AL SENADO, POR RENUNCIA DEL SEÑOR MENDIZABAL ALLENDE, ANTERIORMENTE ELEGIDO

El señor PRESIDENTE: Señorías, ruego un minuto de atención.

Vamos a suspender este debate que mantene-mos sobre el proyecto de Ley Orgánica de Armonización del Proceso Autonómico, porque debo comunicar a la Cámara que el excelentísimo señor don Rafael Mendizábal Allende, que fue elegido Consejero del Tribunal de Cuentas por el Senado en la sesión del pasado 28 de junio, ha renunciado a dicho cargo, renuncia que ha sido aceptada por esta Presidencia a efectos de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, de lo que en este acto informo al Pleno de la Cámara.

Con objeto de cubrir dicha vacante, solicito a la Cámara que por mayoría absoluta, tal como dispone el artículo 73 de la Constitución y el artículo 70.1 del Reglamento, habilite la sesión extraordinaria que estamos celebrando ampliando su orden del día para que se pueda proceder inmediatamente, y en el plazo más rápido posible, a la votación correspondiente que, por mayoría

de tres quintos, en su caso, pueda permitir al Senado cubrir la vacante del señor Mendizábal que, digo, ha renunciado. A cuyo efecto, los portavoces de Grupos Parlamentarios que identifico, los portavoces de los Grupos UCD, Socialistas del Senado, Catalunya, Democracia i Socialisme, Socialistas Andaluces y Grupo Mixto, proponen al candidato don Marcial Moreno Pérez, Censor Letrado del Tribunal de Cuentas, para cubrir la plaza de Consejero del Tribunal de Cuentas, cuya designación corresponde al Senado, por renuncia de don Rafael Mendizábal Allende.

¿Autoriza la Cámara a que se adicione el orden del día de la sesión extraordinaria que venimos celebrando con el punto correspondiente a la elección de este miembro del Tribunal de Cuentas para cubrir la vacante producida? *(Pausa.)* ¿Hay asentimiento a esta propuesta de la Presidencia? *(Pausa.)*

Se da por adicionado el orden del día con este punto y se va a proceder, de la forma que se hizo en su día, a la elección, en su caso, del señor Moreno Pérez, único candidato propuesto en forma reglamentaria, mediante las papeletas que se repartirán seguidamente a todas SS. SS. y que irán depositando en la urna, a medida que sean llamados por el señor Secretario segundo.

Repito, el nombre del candidato propuesto es don Marcial Moreno Pérez, actualmente Censor Letrado del Tribunal de Cuentas.

¿Tienen SS. SS. papeleta? *(Pausa.)* Puede, entonces, empezar el señor Secretario segundo a dar lectura.

A continuación se realiza la votación por papeletas, procediendo el señor Secretario (Sánchez Reus) al llamamiento de los señores Senadores, empezando por el señor Aguirre Martínez-Falero.

El señor PRESIDENTE: Señorías, comunico a la Cámara el resultado del escrutinio: Votos emitidos, 143; votos a favor del candidato don Marcial Moreno, 136; en blanco, seis; nulo, uno.

Por consiguiente, por haber reunido la mayoría favorable superior a los tres quintos exigidos (tres quintos que vienen a representar 128 Senadores), al haber obtenido el candidato 136 votos, queda elegido Consejero del Tribunal de Cuentas, en sustitución del señor Mendizábal Allende, que formuló su renuncia al cargo para el que fue anteriormente elegido, el señor don Marcial Moreno Pérez.

PROYECTO DE LEY ORGANICA DE ARMONIZACION DEL PROCESO AUTONOMICO (Continuación)

El señor PRESIDENTE: Se reanuda la sesión.

Prosigue el debate del dictamen sobre el proyecto de Ley Orgánica de Armonización del Proceso Autonómico.

Artículo 22. Existen dos votos particulares de idéntico contenido, postuladores de la supresión del Título IV de la Ley, denominado «Transferencias de Servicios», uno formulado por los Senadores Casademont, Escoda y Pi-Sunyer, enmienda 123, y otro de los Senadores Benet y Portabella, enmienda número 90.

¿Turnos a favor? (Pausa.) ¿Turnos en contra? (Pausa.)

El señor Pi-Sunyer, por el Grupo de Senadores Vascos, tiene la palabra para un turno a favor.

El señor PI-SUNYER I BAYO: Señor Presidente, señorías, en primer lugar hay que decir que este Título IV regula unas transferencias que, como SS. SS. saben, se están realizando ya desde hace bastante tiempo con toda regularidad, por acuerdos de las Comisiones Mixtas con los representantes de la Administración central y de la Comunidad Autónoma. Estos acuerdos son elevados, en su momento, al Gobierno, el cual los aprueba en Consejo de Ministros y procede a promulgarlos mediante los Decretos correspondientes.

Este sistema ha funcionado, como digo, bien, y sin mayores problemas y, en el caso de las autonomías que iniciaron el proceso, ha cumplido ya gran parte de sus objetivos, sin bien, en los últimos meses, hemos encontrado una paralización total en este proceso, por lo menos en lo que hace a Cataluña.

En estas circunstancias, dada la experiencia que teníamos en el pasado de un buen funcionamiento y de un traspaso de importantes competencias a las Comunidades Autónomas que estaban más avanzadas en el proceso, puede uno preguntarse a qué vienen estas disposiciones que añaden tan poco a lo que ya decían las propias disposiciones del Estatuto, a qué viene este interés en regular por Ley Orgánica lo que hasta ahora se ha venido haciendo sin mayores problemas por Decreto.

¿Se trata solamente de un pretexto para retrasar más un ritmo de traspasos que, en nuestro

caso, parece haberse interrumpido, se trata de un síntoma de involución, o es simplemente una muestra de incompetencia ante la complejidad que el proceso está sufriendo con la generalización de las autonomías?

Es, evidentemente, muy difícil adelantar una respuesta a todas estas preguntas, pero sinceramente debemos decir que no alcanzamos a entender qué es lo que se pretende hacer con este Título IV, cuando teníamos ya un mecanismo funcionando y, como digo, funcionando sin mayores problemas. Sin embargo, señorías, el texto constitucional es bien claro al respecto, cuando el artículo 147.2.d), al que tanto hemos tenido que referirnos, establece que los Estatutos de Autonomía deberán contener las competencias asumidas dentro del marco establecido en la Constitución y las bases para el traspaso de los servicios correspondientes a las mismas, o sea, a las Comunidades Autónomas.

Por tanto, con lo dispuesto en este Título, se trata de una invasión, a nuestro entender gratuita e innecesaria, del campo que correspondía a las autonomías; invasión que, por otra parte, no hace más que interferir con lo que ya venía funcionando correctamente de acuerdo con la Constitución.

Por otra parte, el Título choca también con nuestro propio Estatuto de Cataluña, el cual, en su Disposición transitoria sexta detalla precisamente las bases sobre las que se realizarán las transferencias en cumplimiento del precepto constitucional.

Finalmente, y recordémoslo, además de esta disposición general sobre traspasos, hallamos también en el Estatuto de Cataluña la Disposición transitoria tercera, que determina específicamente los aspectos financieros de los mismos, aspectos que notamos también regulados en este Título.

Asimismo, los demás Estatutos aprobados de acuerdo con el artículo 151 de la Constitución, están también, a nuestro entender, en conflicto con este texto.

No quiero entrar aquí en un proceso pormenorizado de análisis, artículo por artículo, a fin de ahorrar tiempo, y dado que en algunos casos tenemos ya enmiendas específicas para aquellos artículos que nos parecen más peligrosos. Pero si quiero darles algunos ejemplos concretos de algunos puntos a los que no hemos presentado enmiendas concretas, pero que, sin embargo, cree-

mos que son o impracticables o inútiles, en algunos casos ambas cosas a la vez.

Así, por ejemplo, encontramos en el artículo 23 que se dice que las transferencias que aprueben las Comisiones Mixtas tendrán por objeto «bloques materiales y orgánicos concretos y deberán prever los medios personales, financieros y materiales necesarios para su normal funcionamiento». Ahora bien, la experiencia que tenemos nosotros de cómo se han venido haciendo los traspasos, nos muestra que este funcionamiento será sumamente difícil, si no será realmente imposible.

Dejando ya por un momento aparte la injusticia que represente el que estas disposiciones afecten solamente a aquellas Comunidades que todavía no han recibido las transferencias en cuestión, para que esta disposición pudiera cumplirse sería necesario partir de una Administración absolutamente cartesiana para que estos bloques quedaran absolutamente nítidos, bien definidos y diferenciados, porque, evidentemente, todos sabemos no es el caso de la Administración española. Pero, además, las Comunidades que han de recibir los servicios son, naturalmente, Comunidades diversas, puesto que el proceso autonómico si tiene algún sentido es precisamente el tomar en cuenta y el aceptar esta diversidad y parece, por tanto, que es mucho más flexible y mucho más realista el camino que se ha venido siguiendo de la negociación que el camino que se trata de imponer en este caso.

Y por cierto, y entre paréntesis, diría yo, ya que nos referimos a la Administración del Estado en este contexto de las autonomías, nos llama realmente la atención que en toda esta compleja y farragosa Ley que estamos examinando, solamente se hayan dedicado dos artículos al problema de la reforma real de la Administración del Estado, cuando todos sabemos y todos entendemos que realmente el Estado de las Autonomías que queremos construir no funcionará si no tiene una Administración adecuada y que, por tanto, el problema este de la reforma de la Administración del Estado es, ante todo, el problema al que debería darse una atención preferente.

Pero quizá en donde encontraremos los mejores ejemplos de lo innecesario y de lo inadecuado, a nuestro ver, es en el artículo 24, donde se dice que los Reales Decretos de traspasos establecerán la fecha de entrada en vigor y que la efectividad de las transferencias se producirá precisamente

en los días 1.º de enero y 1.º de julio de cada año. Superflua nos parece, a todas luces, la disposición de que hay que fijar la fecha de entrada en vigor en un Decreto y difícilmente aplicable el que todas las transferencias se realicen precisamente en los días 1.º de julio y 1.º de enero de cada año sin tener en cuenta el grado de preparación en que se encuentren, unos para darlos y otros para recibirlos, o el hecho de que pueda haber razones específicas por las que sea mejor hacer estas transferencias en una fecha cualquiera.

Me parece, por tanto, que nos encontramos aquí en una situación más, en la cual, todo lo que se trata de hacer es uniformar por el prurito de uniformar, sin que realmente haya ninguna ventaja clara a este proceso de uniformidad y que, por otra parte, no se está haciendo mucho más que una pura declaración de intenciones, declaración de intenciones o programa que nos parece muy bien que pudiera estar en la relación de intenciones o en el programa de un Partido o, inclusive, en lo que podría ser un programa de un Gobierno, pero que, evidentemente, no nos parece a nosotros que cuadre en una Ley y menos todavía en una Ley Orgánica como la que se está discutiendo.

Por estas razones, señorías, consideramos innecesario este Título, que, a nuestro juicio, no hace nada más que complicar los mecanismos de traspaso ya establecidos y, por tanto, solicitamos su supresión.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Para un segundo turno a favor, tiene la palabra el señor Benet.

El señor BENET MORELL: Señor Presidente, damos por defendido este voto particular de supresión y pedimos simplemente su votación.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. ¿Turno de portavoces? (Pausa.)

El Senador Nieves, por el Grupo UCD, tiene la palabra.

El señor NIEVES BORREGO: Señor Presidente, señorías, entramos en estos momentos en la consideración de un Título importante del proyecto de Ley que nos ocupa, en el que el Senador Pi-Sunyer ha observado —según él— que puede suponer una paralización del proceso autonómico, una involución y una oposición a de-

terminados preceptos del propio Estatuto de Cataluña.

A nuestro juicio, señorías, nada más lejos de la realidad, porque la verdad es que si se contemplan con exactitud los preceptos que en la Disposición transitoria correspondiente contiene el Estatuto de Cataluña, se observa que no se ataca para nada ni tienen nada que ver estos artículos 22 y siguientes con las bases que se establecen en ese Estatuto de Autonomía.

Lo que sí sucede es que posiblemente las bases contenidas en el Estatuto de Autonomía se quieren desarrollar por otro tipo de preceptos, pero, evidentemente, esas no son las bases, sino un desarrollo que hace una Comunidad Autónoma de determinados preceptos, y ahí sí que no podemos estar en contradicción con una Ley Orgánica y de armonización como la que ahora contemplamos.

Se ha criticado concretamente el tema de las fechas, se ha criticado el tema del traslado de bloques materiales y orgánicos completos, con los medios adecuados de todo tipo, y realmente la sorpresa que en estos momentos invade al que se dirige a SS. SS. es considerable, porque la verdad es que, a nuestro juicio, hay algo que es fundamental en cualquier traspaso de competencias, que es un principio de seguridad jurídica. Entonces, si determinamos cómo tienen que hacerse las transferencias y hacemos que se realicen por bloques de materias y dotaciones de los medios correspondientes para realizarlas, evidentemente hay una cierta garantía, así como en las fechas, porque en definitiva es necesario satisfacer los gastos que supongan esos traspasos. Establecer unas fechas determinadas es una garantía puesto que, en definitiva, habrá que hacer determinados traspasos de partidas presupuestarias que no se podrían hacer con fechas distintas o con fechas intercambiables, que lo harían todavía mucho más complicado. En todo caso, la efectividad estará condicionada a lo que determinen las distintas comisiones de transferencias que en su momento se creen, con lo cual, el problema y la oposición al Estatuto no la vemos por ninguna razón.

Todas las intervenciones que aquí se han venido produciendo durante bastante tiempo en las conceptualizaciones de las minorías son muy curiosas, porque lo que han estado haciendo es confundir lo que es el orden jerárquico de las fuentes con la aplicación preferente de los preceptos, que son cosas absolutamente distintas. ¿Y por qué se está haciendo este intercambio de lo que es el or-

den jerárquico de las fuentes con la aplicación preferente de una u otra norma, que no es lo mismo? Pues por algo que nos parece muy importante y que creo que es conveniente establecerlo ahora: porque lo que se está cuestionando es una cuestión de jerarquía, no de normas, sino una cuestión de jerarquía de los órganos territoriales del Estado. Yo, con toda sencillez, y sin ningún tipo de acritudes, me gustaría que si hay alguna contradicción se me diga, porque voy a utilizar estrictamente preceptos constitucionales, voy a establecer dos principios o dos campos de observación, que son importantes. En primer lugar, el que afecta a la naturaleza jurídica de las Comunidades Autónomas y, en segundo, el que se refiere a la subordinación de las Comunidades Autónomas al Estado. Primer punto: Naturaleza jurídica de las Comunidades Autónomas. Señorías, a no ser que mi lectura de la Constitución esté equivocada, las Comunidades Autónomas son Estado, pero no son el Estado. Dentro de la conceptualización que en la Constitución española se establece, las Comunidades Autónomas no pueden aspirar a ser Estado. ¿Y por qué es esto? Pues, sencillamente, señorías, porque, según la Constitución, la soberanía reside única y exclusivamente en el pueblo español, en el conjunto del pueblo español, artículo 1.º, número 2, de la Constitución. Segundo, porque la afirmación de solidaridad que se establece entre las nacionalidades y regiones en el artículo 2.º de la Constitución se compadece mal con la idea de Estado. Además, someto a la consideración y a la observación de SS. SS. que, salvo en el artículo 2.º, no se vuelve a hablar más de nacionalidades y regiones, y de lo que se habla es, exclusivamente, de Comunidades Autónomas.

Punto tercero. El artículo 145.1 de la Constitución establece la expresa prohibición de federación de Comunidades Autónomas.

Y punto cuarto. Las Comunidades Autónomas no tienen potestad tributaria originaria, sino solamente tienen la posibilidad de establecer y exigir tributos, pero no crearlos, porque esa es una atribución que corresponde a poderes de soberanía, que las Comunidades Autónomas no tienen.

Si hablamos de la conceptualización de un Estado o de un órgano parecido al Estado, evidentemente se contempla siempre y existe la célebre teoría de la división de poderes, sin perjuicio de que en nuestra Constitución solamente se hable de poderes para referirse al Poder judicial, pero, eviden-

temente, existe un órgano legislativo y unos órganos ejecutivos del Estado, que SS. SS. denominan el Estado central. Pues bien, en las Comunidades Autónomas tampoco existe esta tripartición de poderes, porque aunque el artículo 151 habla de que un Tribunal Superior de Justicia culminará la organización judicial, lo que es evidente es que este Tribunal Superior de Justicia de las Comunidades Autónomas no es un órgano de las Comunidades Autónomas, es un órgano de la Administración del Estado, y un órgano dependiente del Poder judicial, y, por tanto, aunque lo culmine y actúe dentro del territorio de la Comunidad Autónoma, no es uno de los órganos de la Comunidad Autónoma. Es decir, las Comunidades Autónomas son unas organizaciones de base representativa y con personalidad para la división territorial del Estado.

En este punto debo decir que también es muy importante señalar que, como consecuencia de estos principios, que son estrictamente constitucionales (y no me he salido ni una tilde de la Constitución), se establece una subordinación también de las Comunidades Autónomas al Estado y lo señalo a SS. SS. porque no podemos confundir lo que es nuestro ordenamiento jurídico con los anhelos, siempre respetables, pero más o menos utópicos, no podemos confundir la realidad del ordenamiento con las aspiraciones.

Evidentemente, esta subordinación, señalo a SS. SS. que en algunos casos es una situación de dependencia que puede ser jerárquica. Y no es porque lo diga yo, sino porque lo establece la Constitución, y la organización autonómica no es la que queramos, sino la que establece la Constitución.

Situación de subordinación de las Comunidades Autónomas respecto del Estado, dos puntos fundamentales. El Estatuto de Autonomía, que según el artículo 147.1 de la Constitución es una norma básica de la Comunidad Autónoma, se articula como Ley Orgánica, ya sea en forma de ratificación, en unos casos, del texto, o bien por su tramitación ordinaria como un proyecto de Ley, pero en todo caso es una Ley Orgánica que forma parte del ordenamiento jurídico del Estado. Artículo 147 de la Constitución.

Segundo punto. La posibilidad de que el Estado dicte normas de armonización, Leyes de armonización, como ahora estamos viendo, en base al artículo 150.3, lo que indica una situación de

subordinación de las Comunidades Autónomas respecto del Estado.

Y punto tercero y más importante, que la subordinación —y no porque lo diga yo, sino porque lo dice la Constitución— mucha veces ya no es al Estado, sino a la Administración del Estado. Y esto es producto de los tres casos, que son muy importantes. En primer caso, en el artículo 154, cuando se establece el Delegado del Gobierno en las Comunidades Autónomas, porque este Delegado del Gobierno no solamente dirige la Administración del Estado en las Comunidades Autónomas, sino que dice que también el Delegado del Gobierno coordinará, cuando proceda, la Administración del Estado con el de la correspondiente Comunidad Autónoma. Y, señorías, para coordinar hace falta tener la potestad de mandar, porque la coordinación no se puede ejercer si no hay una potestad de mando que la sustente.

Punto segundo. Artículo 155 de la Constitución. En este artículo 155 se señala que el Gobierno, previa audiencia del Senado, puede establecer medidas de cumplimiento forzoso que puede imponer a las Comunidades Autónomas. El Gobierno del Estado central, a las Comunidades Autónomas. Y señala ese mismo artículo 155 que el Gobierno podrá dar instrucción a todas las autoridades de las Comunidades Autónomas.

Y punto tercero. El artículo 150.2 de la Constitución establece que las Comunidades Autónomas son posibles sujetos pasivos, porque son destinatarias de la transferencia de funciones de titularidad estatal, y en estos casos se dice: debiendo prever la Ley en cada caso las formas de control que se reserva el Estado, y normalmente, lo saben perfectamente SS. SS., estas formas de control no van a pertenecer al Estado, sino a órganos de la Administración del Estado.

Así que, señorías, aceptemos la Constitución, aceptemos estrictamente el planteamiento constitucional y veamos cómo estas transferencias de servicios se compaginan perfectamente con la idea que sustenta esta Ley y que, por tanto, no es que se pretenda modificar el sistema autonómico, sino que este sistema autonómico, a mi juicio, no coincide exactamente con el que están propagando sus señorías.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Señador Pi-Sunyer, para rectificación, tiene la palabra.

El señor PI-SUNYER I BAYO: Señor Presidente, creo que hemos dicho hasta la saciedad, pero lo repetiré una vez más, que nosotros votamos la Constitución y que no solamente la acatamos, sino que la aceptamos plenamente. Por tanto, el que se nos dé una vez más esta argumentación no nos parece válido. Aquí hay una diferencia de interpretación clara entre la posición del Senador Nieves y la posición que nosotros tenemos sobre lo que significan algunos de estos artículos de la Constitución. Evidentemente es el Tribunal Constitucional quien deberá, en su momento, determinar cuál es la posición válida, y no podemos aceptar que se nos diga que la posición válida es necesariamente la del Senador Nieves.

En el caso específico de las nacionalidades, creo que el hecho de que en el artículo 2.º de la Constitución, al principio de la Constitución, aparezca como norma básica de principio la aceptación de las nacionalidades, hace automáticamente sobreentender que en el resto del texto cuando se habla de Comunidades se habla de nacionalidades y regiones como se habla al principio. Por lo tanto, me parece que sería absolutamente farfoso e innecesario repetir en cada caso las nacionalidades y las regiones, cuando las Comunidades son nacionalidades o regiones, las nacionalidades están bien definidas y creo que sobre este punto no debemos referirnos, como he dicho, más que al Tribunal Constitucional.

Por otra parte, cuando se habla de la función del Delegado del Gobierno en la Comunidades Autónoma, estas funciones están también bien definidas y tampoco creemos que la definición haya que darla en este momento. Nos ha preocupado bastante la definición que se ha pretendido dar en este momento, pero creo que son funciones bien definidas en la Constitución, y precisamente porque aceptamos, porque votamos la Constitución, a la Constitución nos remitimos.

Dejando aparte el principio constitucional, diré que, desde el punto de vista —y este es un punto muy menor, pero me interesaría solamente subrayarlo— de la realidad práctica, el hecho de tratar de traspasar bloques de competencias para todas las Comunidades simultáneamente, será absolutamente irrealizable. Los que hemos trabajado en alguna negociación de competencias con la Administración central del Estado sabemos la complejidad enorme que este proceso tiene, con funcionarios que son en parte traspasados y en parte no traspasados y toda clase de indefinición

entre lo que va a la Comunidad y lo que no va a la Comunidad. Tratar de hacer eso con 17 Comunidades Autónomas y simultáneamente en una fecha fija se demostrará que es absolutamente impracticable. Si no, al futuro me remito.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Senador Nieves, dispone de un minuto.

El señor NIEVES BORREGO: Señor Presidente, muchas gracias.

Muy brevemente para contestar al Senador Pi-Sunyer con todo afecto, pero, señor Pi-Sunyer, yo no he hecho ninguna valoración; simplemente he leído artículos de la Constitución. En mi intervención no he hecho ninguna valoración personal y simplemente usted dice que no es válida mi valoración. Le repito que yo no he hecho más que leer artículos de la Constitución, sin hacer ningún tipo de valoración.

En cuanto al artículo 2.º de la Constitución, que habla de las nacionalidades y regiones y que no se vuelven a citar más, yo simplemente le digo que reflexione sobre el hecho de que no se citan más que en el artículo 2.º No sé si sería reiterativo o no, pero que es un hecho, y que se reflexione sobre ello y que en el resto del articulado de toda la Ley ya no se hable más que de Comunidades Autónomas. Simplemente es una reflexión que sugiero a S. S. Reflexione y saque las consecuencias que estime pertinentes. Yo simplemente le pido una reflexión.

Respecto al tema de transferencia de competencias, señor Pi-Sunyer, hay dos cosas en las que no coincido en absoluto con Su Señoría, porque S. S. pone de manifiesto las dificultades que pueden surgir, pero es que las dificultades no van a surgir, primero porque a todas las Comunidades Autónomas no se les va a hacer los mismos traspasos. No es que a la hora de redactar los proyectos a las 17 Comunidades Autónomas se les vayan a hacer los mismos traspasos de bloques de competencias. No es así. Se harán los que proceda a cada una y no de golpe a las 17, cada una con su bloque. Y segundo, el problema de bloques es un problema del tamaño cuantitativo y cualitativo de los bloques. El bloque puede ser un bloque —y tiene razón S. S.— de transferencia de todo un Ministerio, a lo mejor imposible de hacer, pero se puede hacer por servicios, y sigue siendo un bloque. Lo que ocurre es que se traspasa un

bloque que corresponde a una competencia determinada, que puede ser una competencia muy amplia o muy estricta, que vaya seguida de la dotación de sus medios, que es absolutamente razonable, y eso es lo que dice el artículo 23, y nada más que eso.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Se someten a votación los votos particulares de idéntico contenido sobre supresión del Título IV, de los señores Casademont, Escoda y Pi-Sunyer, enmienda número 123, y Benet y Portabella, enmienda número 90, respectivamente. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 16 votos a favor; 96 en contra.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazados los votos particulares que han sido conjuntamente sometidos a votación.

Voto particular de los señores Casademont, Escoda y Pi-Sunyer, enmienda número 124, que postula la supresión del artículo. ¿Turnos a favor? *(Pausa.)* ¿Turnos en contra? *(Pausa.)*

Para un turno a favor tiene la palabra el señor Pi-Sunyer.

El señor PI-SUNYER I BAYO: Muy brevemente, señor Presidente, como he indicado ya, al defender la enmienda nuestra a la totalidad del Título IV, tenemos algunas objeciones específicas a algunos artículos, y uno es el artículo 22, en el cual se trata de establecer criterios sobre cómo deben efectuarse las transferencias.

Evidentemente, esta pretensión de establecer bases en este caso choca nuevamente y de una manera directa con lo dispuesto en el artículo 147.2 de la Constitución, puesto que en el mismo aparece claramente la posibilidad de competencias que son asumidas por la Generalidad dentro del marco indicado por la Constitución, y de una manera muy concreta la que determina la Disposición adicional 6.3.^a del Estatuto de Cataluña, que dice: «La Comisión Mixta establecerá los calendarios y plazos para el traspaso de cada servicio», mientras que el apartado a) de este artículo dice que el conjunto de traspasos de servicios referidos a una misma materia deberá prever fechas de entrada en vigor homogéneas.

Tenemos, por tanto, un calendario de traspasos que debe establecer la Generalidad, y unas fechas

de entrada en vigor homogéneas que debe establecer la Comisión Mixta, que es lo que se establece en este artículo 22.

Por otra parte, el apartado b) de este artículo dispone que el traspaso de servicios se programará preferentemente teniendo en cuenta los ya operados en relación con las Comunidades Autónomas constituidas, con lo que parece que se trata de no realizar nuevos traspasos a las Comunidades Autónomas que ya los han recibido hasta que las demás hayan recibido traspasos equivalentes.

Una vez más, parece que el propósito es el de retrasar el progreso de aquellas Comunidades que van delante, como en una especie de gran convoy naval en el que todos los barcos que salieron antes o que van más aprisa deben frenar su velocidad y esperar el paso del más lento, que es el determinante.

Me parece que ésta es una manera ineficaz de hacer las cosas. En todo caso, me parece que es una manera injusta de hacerlas, y no parece que responde más que a esta ansia de uniformidad que tan a menudo se trata de confundir con la unidad, pero que no tiene nada que ver, dándole unas atribuciones al Estado que no tiene por qué ejercitar en este caso.

Por último, diré que la Disposición adicional sexta de nuestro Estatuto dice que la Comisión Mixta deberá determinar en un plazo de dos años desde la fecha de su constitución el término en que habrá de completarse el traspaso de todos los servicios que corresponderán a la Generalidad.

Los dos años, señoras y señores Senadores, se han cumplido y sabemos, por lo tanto, en este momento, qué es lo que nos queda por hacer.

¿Quedará esto afectado por las fechas de entrada en vigor homogéneas que prevé el apartado a) o quedará afectado quizá por la programación que prevé el apartado b)? Esta es una cuestión más que hemos de dejar en el aire y que pone de manifiesto que este artículo o resultará totalmente inoperante o interferirá negativamente en un proceso ya muy adelantado de traspasos.

El señor PRESIDENTE: Voto particular de los señores Rahola, Casanelles y Torres correspondiente a la enmienda 27 que afecta al párrafo inicial.

El señor RAHOLA DE ESPONA: Señor Presidente, es una enmienda que la damos por defendida.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno de portavoces? (Pausa.)

Por el Grupo de UCD tiene la palabra el señor Nieves.

El señor NIEVES BORREGO: Señorías, muy brevemente para consumir un turno en contra del voto particular que acaba de defenderse.

La verdad es que sinceramente creo que en toda esta Ley los recelos están por encima de una consideración racional y de una lectura atenta del precepto que contemplamos, porque la verdad es que el artículo 22 se refiere a la Administración del Estado, no a las Comunidades Autónomas. Se refiere a la Administración del Estado y lo que hace es intentar prever qué es lo que tiene que hacer la Administración del Estado de cara a que se produzcan determinadas transferencias.

Simplemente por el hecho de decir que la Administración del Estado deberá prever unas fechas de entrada en vigor homogéneas no se puede argumentar que eso está atacando o colculcando determinados Estatutos de Autonomía. La verdad es que no puede producir, al que en este momento interviene, más que sorpresa, porque el artículo no se acaba con «homogéneas», sino que sigue.

¿Por qué se prevé que deban ser «homogéneas»? Por una razón muy sencilla, porque la Administración del Estado tiene que tener la oportunidad de reformar sus propias estructuras administrativas, con lo cual, evidentemente, si no se toma ningún tipo de previsión acerca de cualquier traspaso a una Comunidad Autónoma, se producirá el hecho de un vacío equivalente sin saber qué pasaría con los servicios ni cómo quedará la Administración del Estado reestructurada y existente en ese momento.

Señorías, vamos a tener un cierto grado de sensatez jurídica, que este artículo no se refiere a las Comunidades Autónomas, se refiere sólo a la Administración del Estado. Lo que intenta es que la Administración del Estado prevea un traspaso homogéneo, que no tiene por qué ser homogéneo con todas las Comunidades Autónomas, porque tampoco lo dice el precepto y que no tiene más finalidad que prever que la propia Administración del Estado disponga la reforma de sus propias estructuras administrativas.

Yo creo que es absolutamente impropio presentar una enmienda que pretenda modificar esto porque, en definitiva, quedaría la Administración

del Estado sin poder hacerlo y realmente creo que eso no puede ser, de ninguna manera, la intención del enmendante.

El señor PRESIDENTE: Se somete a votación el voto particular de los señores Casademont, Escoda y Pi-Sunyer, enmienda 124, de supresión. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 13 votos a favor; 93 en contra.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular.

Se somete a votación el voto particular de los señores Rahola, Casanelles y Torres, enmienda 27 al párrafo inicial. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 13 votos a favor; 94 en contra.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular que ha sido sometido a votación.

Se somete a votación el texto del dictamen al artículo 22. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 94 votos a favor; 13 en contra.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 22.

Los artículos 23 a 25 no tienen votos particulares. Procede, por tanto, someterlos directamente a votación y, si no hay inconveniente, serán votados en su conjunto, no individualizadamente, salvo que se diga lo contrario. (Pausa.) Artículos 23 a 25 del proyecto. (Pausa.)

Artículos
23 a 25

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 94 votos a favor; 12 en contra; una abstención.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 23 a 25.

Artículo 26. Voto particular de los Senadores Casademont, Escoda y Pi-Sunyer, enmienda número 125, en pro de la supresión de este artículo.

Artículo 26

Para turno a favor tiene la palabra el Senador Pi-Sunyer.

El señor PI-SUNYER I BAYO: Señor Presidente, señorías, nos hallamos de nuevo en este artículo sobre las valoraciones ante unos preceptos

que entendemos que no son armonizadores y que los diversos Estatutos tienen ya correctamente establecidos, de manera que no hay lugar a nuevas disposiciones.

En nuestro caso concreto la tan citada Disposición transitoria tercera del Estatuto de Cataluña establece, sin lugar a duda, la metodología que deberá seguirse para efectuar estas valoraciones, y repetimos que con esta metodología se ha venido trabajando sin mayores conflictos hasta el momento, por lo menos hasta el momento en que se paralizaron, no sabemos por qué razón, los trasposos que se estaban realizando.

Por si estas disposiciones de los Estatutos, que ya hemos visto que funcionaban correctamente, no fueran lo bastante claras, es evidente, en todo caso, que las Comunidades Autónomas han de homologarse constitucionalmente a lo que dispone la LOFCA, Ley que no nos gustó, a la que nos opusimos en esta misma Cámara, pero Ley Orgánica a la que debemos someternos en todo caso, y que se hizo, suponemos, con la intención de que todos nos someteríamos a ella, puesto que en el caso contrario no sería muy fácil entender por qué tuvimos tan difíciles y largos debates en esta Cámara, precisamente para esta LOFCA que nos preocupó tantísimo.

Por otra parte, está en curso en el Congreso de los Diputados el proyecto de Ley de Valoraciones de los Servicios Transferidos, que entiendo que ha tenido una enmienda a la totalidad del Partido Socialista Obrero Español y, por tanto, nos hallamos ante todo un complejo de Disposiciones legislativas existentes o de Disposiciones legislativas en trámite, que a veces son puramente repetitivas y otras veces son contradictorias entre sí en sus diversos aspectos y no hacen, en realidad, mucho más que añadir complicación de interpretación a un proceso que inicialmente aparecía claro y había demostrado solidez.

Dejando de lado estas consideraciones generales, el apartado 2 del artículo contiene algunas disposiciones específicas que nos preocupan.

Dice, en efecto, éste que la valoración de servicios transferidos se efectuará según el coste efectivo de la prestación de los servicios referidos dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma perceptora durante el ejercicio presupuestario inmediatamente anterior.

Hay en esta frase, evidentemente, dos puntos a examinar. En primer lugar, la expresión «dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autóno-

ma» es, por lo menos, equívoca, puesto que parece excluir los costes centrales de infraestructura que hasta el momento del traspaso de servicios han sido cubiertos por la Administración central, pero que a partir del momento en que el servicio es traspasado, debe ser cubierto por la administración autonómica. Si estos costes no se valoran debidamente, nos encontraremos, con el tiempo, con unas administraciones autónomas financieramente muy debilitadas y con una Administración central descargada de unos servicios sin que se hayan hecho las reducciones correspondientes en la previsión de costes, lo que significará pura y simplemente, a fin de cuentas, un despilfarro de recursos.

En segundo lugar, al valorar los servicios basándonos en el ejercicio presupuestario inmediatamente anterior sin ajuste alguno por la inflación ni por la creciente complejidad de dichos servicios, hace que se subestimen de hecho los costes efectivos de los mismos, puesto que no se toma en cuenta ningún crecimiento anual como vemos efectivamente que ocurre, y en términos importantes, en la Administración central, donde de año en año vemos unos aumentos de costes realmente notables y lógicos por otra parte.

La suma de estos dos factores podría resultar, por tanto, a nuestro entender, en una subvaloración grave de todo lo que signifique el valor de los costes de los servicios transferidos a las comunidades.

Sé que posiblemente se me contestará a estas objeciones, como se hizo ya en la Comisión, que el apartado 1 de este mismo artículo habla de costes indirectos que, en todo caso, la LOFCA establece la metodología a aplicar, de manera que este apartado no debe tomarse literalmente. No dudo que eso pueda ser una contestación, pero por lo menos esta explicación nos deja en una situación que nos parece preocupante, puesto que cuando nos opusimos a la totalidad del artículo 4.º porque nos parecía innecesario y porque lo que dispone está cubierto por los Estatutos y por la LOFCA, se nos respondió que clarificaba, pero cuando tratamos puntos concretos que nos alarman, se nos dice que no debemos tomarlo demasiado en serio, puesto que la LOFCA es suficientemente clara. Entonces, ¿hace o no falta un precepto para clarificar o hay que tomar o no en serio las disposiciones que se digan exactamente en un apartado de un artículo, en este caso del artículo 22?

Si insistimos en estos defectos que, en nuestra opinión, tiene este artículo, es porque nos tememos que en el fondo, tras el deseo de limitar al máximo los recursos financieros de las Comunidades Autónomas, no de ciertas Comunidades Autónomas, como se pueda pensar en algún momento o cuando se ha dicho, por ejemplo, en algunas Comunidades Autónomas se habían hecho subvaloraciones excesivas a base del proceso de negociación, porque se trata en realidad de recordarles a todos que, evidentemente, las negociaciones que se hicieron, por ejemplo entre la Generalidad de Cataluña y el Ministerio de Hacienda, derivaron en unos resultados que todos sabemos que la técnica y la metodología a que se llegó en estas valoraciones sería extensiva a todas las Comunidades Autónomas. Por tanto, si aquellas valoraciones fueron, como se pretende por parte de algunos, hoy en día, muy generosas para todas las Comunidades Autónomas y si fueron correctas, como creemos que fueron, entonces, evidentemente, hay lugar para un nuevo procedimiento de hacer estas valoraciones. Por tanto, señor Presidente, pedimos la supresión de este artículo 26.

El señor PRESIDENTE: Votos particulares de los Senadores Benet y Portabella, enmienda número 21 que afecta al apartado 2.

¿Turnos a favor? (Pausa.)

¿Turnos en contra? (Pausa.)

Para un turno a favor, tiene la palabra el Senador Benet.

El señor BENET MORELL: Lo damos por defendido, señor Presidente y pedimos su votación.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. ¿Turno de portavoces? (Pausa.) Por el Grupo de Senadores Vascos, tiene la palabra el Senador Ollora.

El señor OLLORA OCHOA DE ASPURU: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, anticipando el voto favorable, y no exclusivamente por razones de solidaridad de Grupo, a los votos particulares anteriormente defendidos, tendría que hacer una alusión de tipo personal e intimista: no tenía intención de intervenir en este debate. Nosotros aplicamos —paradojas de la vida— el principio marxista de división internacional en el trabajo, y actuamos por criterios de especialización estricta, y como excelentemente

el portavoz de nuestro Grupo está llevando la defensa de todas nuestras enmiendas, este modesto Senador que les habla tenía pensado hacer mutis por el foro y limitarse a levantarse y sentarse rítmica y disciplinadamente.

Pero la deformación profesional penetra las entrañas del pensamiento y esta deformación profesional, que hace referencia al conocimiento más o menos incipiente de los modelos de financiación, hace que en relación con este Título y este artículo tengan que escuchar, espero que placenteramente, mi intervención.

No voy a repetir los argumentos que los señores Pi-Sunyer, e incipientemente al menos en su justificación escrita, los Senadores Benet y Portabella habían formulado a este artículo y a este Título. Sin embargo, la citación de la intervención en el Pleno del Parlamento vasco de unas manifestaciones sinceras y concretas que, como siempre, le honran al Diputado opinante, su posterior desmentido, en la medida de que está sacada del contexto, y nuestra posterior reiteración, hacen que intervenga intentando demostrar que el modelo de financiación autonómica diseñado en la Ley del Fondo, en este Título IV, en los pactos económicos financieros que genera otros proyectos de Ley, supone una auténtica involución autonómica, una restricción de los medios financieros directos disponibles para las Comunidades, y también una vulneración de la LOFCA.

Y como ésta pretende ser una intervención técnica, quisiera que, sin crispación, un experto, como lo puede ser mi compañero, profesor, Senador y amigo Biescas, intente desgranadamente señalar en qué me equivoco.

Efectivamente, nosotros pensamos que con estas Leyes que he citado, con la que estamos analizando, se produce una involución en el sentido autonómico.

Para todas las Comunidades Autónomas va a haber una disminución palpable y notoria de los medios de financiación que tenían directamente disponibles y que tenían consagrados, no sólo en sus Estatutos, sino también en la LOFCA.

¿Por qué? Ustedes saben, señorías, que en la LOFCA, para todas las Comunidades Autónomas se delimitan unas fuentes de ingresos. Primera, la constituida por los impuestos cedidos, cuya gestión, recaudación, inspección, explotación, pasan a las Comunidades Autónomas. También saben que estos son impuestos de rendimiento

aleatorio, errático y de poca incidencia en términos de recaudación.

En segundo lugar, había otra fuente global de ingresos: la participación en una serie de impuestos centrales que quedaban en poder del Estado: la Renta, ITE, etcétera. Impuestos y porcentajes de participación para cada Comunidad que se determinaban en dos fases, en la fase final, cuando todas las transferencias están realizadas a través de una serie de parámetros: el esfuerzo físico, la población, etcétera; en la fase transitoria, Disposición transitoria segunda, a través de un porcentaje en el que el criterio era el que se recoge inicialmente en el proyecto, que es el del coste geográfico.

Para que ustedes entiendan el coste geográfico, quiere decir: «Yo, Comunidad Autónoma, voy a necesitar y recibir del Estado tanto dinero como el que el Estado tenía a la hora de financiar los servicios antes de pasarlos, incluidas las inversiones totales».

Otra fuente de financiación potencial, ingresos que pueden venir del Fondo. Otra fuente de financiación para las Comunidades Autónomas, el potencial ingreso que pueda venir de la Ley de Igualación de Servicios Mínimos. Otra fuente de ingresos, la posibilidad de poner impuestos propios o recargos sobre determinados impuestos centrales.

Vienen los pactos autonómicos, viene la Ley del Fondo, viene la LOAPA y viene este artículo 26.2, en el que se dice que va a haber una metodología de valoración que determina el Consejo de Política Fiscal; metodología de valoración que se les agrega con los pactos económicos, que es común, que tiene que serlo, pero que hace referencia a un acuerdo a tomar en el Consejo de Política Fiscal, que ya se ha tomado, que «de facto» todas las valoraciones, incluso la constitución del Fondo de Compensación tanto la del año 1982 como la del futuro 1983, se está haciendo con estos criterios.

¿Qué dice esta metodología? Establece una distinción a la hora de pasar dinero a las Comunidades Autónomas en lo que concierne a la inversión. Yo diferencio dos tipos de inversión: la inversión de reposición, conservación, mejora y sustitución, y la de inversión nueva, aparte de las discrepancias técnicas y la dificultad concreta de diferenciar esos dos grandes bloques de inversión al respecto, seguro que mi compañero Biescas posee el último «paper» que ha hecho el Ministerio

de Hacienda sobre la dificultad de concreción y cómo cada año se están dando expectativas concretas o directrices concretas, como este año, por ejemplo, en el aspecto de inversión directamente nueva, inversión en informática, que la determina como inversión de reposición, lo cual muestra la complejidad técnica del proceso, en otras palabras, la lucubración mental que supone esa distinción.

Pues bien, viene esta distinción, ¿y qué efecto tiene sobre la valoración de las transferencias, señorías? Muy sencillo. Ahora, con esta nueva valoración a que hace referencia el artículo 26.2 que se está aplicando: «A usted, Comunidad Autónoma, le doy a la hora de valorar la transferencia lo que me cuesta el personal, los medios materiales y esa inversión de reposición y le quito la inversión nueva que antes estaba afectada». En otras palabras, la inversión que puede mejorar las posibilidades de incidir ese servicio sobre el bienestar de los ciudadanos. La posibilidad de aumentar los «stocks» de capital fijo. La posibilidad de mejorar la dotación de oferta y servicios.

La Comunidad, ahora tiene que plantearse ¿cómo puedo mejorar yo ese «stock» de capital? Lo puedo mejorar no con esos impuestos cedidos, que son erráticos en su comportamiento, aleatorios en la recaudación y que dan poco dinero, no lo puedo hacer a través de los impuestos propios, y les voy a explicar por qué.

Porque, normalmente, las bases fiscales están explotadas y es muy difícil encontrar nuevos conceptos de retribución que con incidencia territorial y localizados afecten a todos los ciudadanos. Tampoco la base del recargo, y les voy a decir por qué. Porque la trayectoria de presión fiscal demuestra unas limitaciones serias, ahora, después de un proceso que se inicia en 1977, para poder aumentar la presión fiscal. Otra cosa es que existan bloques de fraude, que se den impuestos centrales, todo ello para mejorar la explotación.

Entonces, ¿de dónde puede venir esa mejora de «stocks» de capital público que con la anterior metodología ya tenían a la hora de valorar las transferencias las Comunidades? ¿A través del Fondo de Compensación? Pero ¿va todo en inversión nueva? No, sólo parte.

Y sobre el Fondo ustedes conocen nuestro planteamiento. Nosotros creemos que tenía que ser un Fondo exclusivamente para las zonas subdesarrolladas, y cuando llegó este debate en esta Cámara se dudó de las intenciones reales, y uste-

des ahora contemplen el proyecto de Ley que está en el Congreso, vean nuestras enmiendas, cómo el modelo de valoración del Fondo va dirigido exclusivamente a las zonas subdesarrolladas, nosotros hemos puesto enmiendas en ese sentido.

Entonces, ¿qué va a pasar? Que para poder mejorar los «stocks» de capital público las Comunidades Autónomas van a tener que depender de la parte de inversión nueva que le pueda venir del Fondo, y ya no es que le venga mucho o poco, es que hay control de la Administración central a la hora de determinar gastos y proyectos de inversión, cosa que no estaba con la anterior metodología, y para que ustedes comprendan lo que técnicamente aquí se ha explicado, les voy a poner números que están manejados actualmente por el Ministerio de Economía, el Ministerio de Hacienda, la Dirección de Administración Territorial y los Consejeros del Consejo de Política Fiscal. Para 1983 hay previstos 717.955 millones de pesetas, quitamos defensa, gasto indivisible, y nos queda la inversión prevista que es de 580.000. De esa inversión prevista hay una inversión de conservación, 145.953, que supone el 25 por ciento sobre esta inversión, y un resto de inversión nueva, 439.729, el 40 por ciento de esa inversión nueva, dan 174, que es el proyecto del Fondo para 1983.

¿Qué pasa? Pues que, primero, hay 260.000 millones de inversión nueva que teóricamente con la anterior metodología parcialmente podían estar incorporados en el dinero que iba a las Comunidades Autónomas. En consecuencia, las Comunidades Autónomas ahora tienen garantizados los gastos de personal, el 25 por ciento de la inversión de conservación y lo que le toque de la inversión nueva. Si esto no es involución autonómica o disminución de recursos directos a las Comunidades Autónomas, en relación con la metodología plasmada en los Estatutos y en la LOAPA, explíquenmelo.

¿Qué han hecho con este modelo? Yo creo —siempre lo he creído— que una maximización diabólica de la dependencia económica de las Comunidades Autónomas respecto de la Administración central. Y si uno entiende que la autonomía es poder y dinero, también desvirtúa y desnaturaliza, en cierto sentido, esta autonomía.

Yo creo, porque esto siempre le honra, que el compañero Echegaray fue muy claro y dijo, y cito textualmente —y en esto les he de confesar que independientemente, con los socialistas en mi ad-

ministración directa me llevo muy bien, a pesar de las apariencias puntuales a nivel de otras esferas—, además, éste es un hombre que siempre ha dicho las cosas muy claras; fíjense lo que dice: «Es cierto que no se traspasa toda la inversión; ahí reconocemos con toda honestidad que esto es así, pero tiene una justificación, por dura que ésta sea: la política de desarrollo de un país se fundamenta en la inversión pública, que es una variable estratégica que tiene que estar, desde nuestro punto de vista, en manos del Estado, con el objeto de llevar a cabo una política de igualación de todos los territorios del Estado». Eso quiere decir que la política de igualación se debía haber hecho por un Fondo sólo para zonas subdesarrolladas y no a costa de retirar a todas la Comunidades Autónomas medios de financiación para las inversiones de sus competencias transferidas, que pudieran mejorar las condiciones de sus ciudadanos y que ahora dependen de la tutela de la Administración central.

Creo que aquí se ha sido nuevamente sensible a esta tentación centralista, que posiblemente aumenta en la medida que aumentan las expectativas de controlar el poder; así de claro.

Y para que ustedes no crean que esta intervención es producto de la perfidia nacionalista, hay más gente que piensa como nosotros y cree que en este tema tenemos razón. Sin ir más lejos, el actual Vicepresidente adjunto de la nueva UCD, don Marcelino Oreja, que en esa carta a la que se refería en días pasados mi compañero Unzueta, titulada «Despedida de sus paisanos», reconoce paladinamente lo de la inversión nueva. Parece que también otros ex-UCD, como son los suaristas, lo han visto claro al votar en contra de la propuesta de resolución concreta sobre este tema que el PSOE presentó en el Parlamento vasco, en contra, en esta propuesta, al artículo 26 de la LOAPA.

En definitiva, ¿qué queda demostrado? En nuestra opinión, por supuesto, que guste o no, aquí hay una limitación de las disponibilidades económicas; que se están, en definitiva, recortando los Estatutos, en la medida que se recortan sus capacidades financieras; que el Senador Unzueta estaba acertado en la opinión de la cita anterior, y que en el Fondo aquí parece que lo que dijo un hombre alejado del nacionalista es cierto: que se trata de un correctivo para vascos y catalanes, y yo añadiría, para todas las autonomías.

Nada más, señor Presidente. (*El señor Casas pide la palabra*)

El señor PRESIDENTE: El Senador Biescas tiene la palabra.

El señor CASAS VILA: ¿No tengo derecho a réplica?

El señor PRESIDENTE: No tiene derecho a réplica porque no ha intervenido.

Tiene la palabra el señor Biescas, ¿o es que va a intervenir el Senador Casas por el Grupo? ¿Le cede el turno el Senador Biescas al Senador Casas? (*Pausa.*)

Tiene la palabra el Senador Casas.

El señor CASAS VILA: Señor Presidente, efectivamente yo coincido también, Senador Ollora, en que su intervención se debe, puesto que no estaba prevista, ni siquiera ustedes han presentado enmiendas a este artículo, a una intervención anterior por parte del Senador Unzueta y mía.

Yo quisiera decir algunas cosas con relación a su intervención, y sin entrar en excesivos detalles técnicos. En primer lugar, decir que su Grupo no había presentado ninguna enmienda a este artículo. En segundo lugar, decir que en las conversaciones entre el Partido Nacionalista Vasco y miembros de mi Partido, el Partido Socialista de Euzkadi, que las ha habido, el Partido Nacionalista Vasco en ningún momento ha puesto ninguna objeción a este artículo.

En este sentido, me parece lógico que no haya presentado enmiendas a este artículo. También es cierto que el origen de este debate se debe al debate en el Parlamento vasco, donde el Consejero de Economía del Gobierno vasco, señor Uriarte, sacó a colación este tema y hubo un debate técnico muy interesante entre el señor Uriarte y mi compañero el Diputado Eguiagaray.

En tercer lugar, y entrando ya en el tema de lo que ha originado este debate, tengo que decirle que me he tomado la molestia de pedir a mis compañeros de Partido que recurran a las oficinas técnicas del Parlamento vasco; han transcrito literalmente el acta de la sesión de ese debate y esta mañana lo he escuchado por teléfono y he tomado citas textualmente (evidentemente, no de todo, puesto que fue un debate que creo que llevó hora y media y constaba de unos treinta folios; por supuesto, no lo he tomado todo), y voy a ha-

cer algunas citas de ese debate, en el que la intervención del Consejero Uriarte fue muy parecida a la del Senador Ollora; digo en el fondo, es decir, se mantenía la tesis de que el artículo 26 venía a vulnerar el concierto económico y, por tanto, el Estatuto de Autonomía, porque era una discusión política y se partía de esa tesis.

Entonces, el señor Uriarte hizo una exposición; el origen, fue decir que esto representaba un ataque frontal al concierto, y luego pasó a hacer una larga exposición técnica sobre lo que es la inversión nueva, que en un principio decía que era un concepto ambiguo; por otro lado, decía que representaba cuatrocientos treinta y cuatro mil y pico millones de pesetas menos, a lo que el señor Eguiagaray contestó que cómo se puede afirmar que es un concepto ambiguo cuando el propio Consejero ya ha calculado hasta la última peseta del coste. No será tan ambiguo, decía el señor Eguiagaray.

Entran en un debate sobre el asunto de la inversión real nueva y, efectivamente, mi compañero Eguiagaray —en un momento lo voy a leer textualmente para llegar a la conclusión que voy a hacer al final—, dice: para llevar a cabo una política de igualación exigida por la Constitución entre todos los territorios del Estado es para lo que se reserva básicamente la inversión nueva en el ejercicio de una competencia reconocida principalmente al Estado. Estoy hablando textualmente. ¿Significa esto una modificación respecto de lo existente? No voy a decir que no, porque no quiero mentir, eso significa una modificación respecto de lo que hasta ahora ha existido y esto es la cita que hizo el Senador Unzueta.

¿Y en qué se basa esto? Esto se basa, aunque ustedes vayan a venir después a meterme absolutamente todos los espadones que puedan, pero prefiero decirlo con toda claridad y honestidad, porque en este país no hay solamente dos Comunidades Autónomas, sino que va a haber un buen número de Comunidades Autónomas. Y luego sigue explicando esta idea, y diciendo que, efectivamente, el concepto de inversión nueva es un nuevo concepto que se introduce, pero llega a la conclusión de que el concepto de inversión nueva que se introduce en la valoración (cita la Ley del Fondo, naturalmente hace citas a la LOFCA) no significa que se venga a infringir ni a vulnerar en absoluto la figura del concierto.

Es más, dice más adelante, ¿significa todo esto que la Comunidad Autónoma, refiriéndose a la

Comunidad Autónoma vasca, no va a recibir recursos para la inversión nueva? No. Significa, primero, que si la Comunidad Autónoma quiere aumentar por encima de los recursos de inversión, tendrá que recurrir a sus propios recursos, y no sólo la Comunidad Autónoma vasca, sino todas las Comunidades Autónomas.

Porque esos cuatrocientos mil y pico millones de pesetas que se reserva el Estado para la inversión nueva, no se los reserva para el Estado nada más. Esto lo desarrolla mi compañero Eguiagaray diciendo que eso es un instrumento importantísimo para marcar la línea política de la economía, la línea política económica de un Gobierno y que esa es obligación, según la Constitución —y cita varios artículos de la Constitución—, del Gobierno de la nación, y que ese dinero, evidentemente, se va a distribuir entre las Comunidades Autónomas.

Es decir, la conclusión de ese debate es precisamente —y esta frase dirigida y dicha exclusivamente en este contexto sobre el procedimiento de valoración por lo que respecta a la inversión real nueva— la conclusión de ese debate era precisamente hacer frente a la afirmación que había hecho el Consejero Uriarte en el sentido de que este artículo venía a vulnerar el Concierto económico y, por tanto, el Estatuto. Basándose, y mi compañero Eguiagaray también hacía citas de la LOFCA, diciendo que refiriéndose a la Disposición final, hablando de que las normas de esta Ley serán aplicables a todas las Comunidades Autónomas, debiendo interpretarse armónicamente, y dice que, efectivamente, la Comisión Mixta de negociación del Cupo, lo que tendrá que hacer es armonizar y calcular y aplicar estos criterios de valoración en armonía con el resto de las Comunidades Autónomas.

De todas formas, ni en la intervención del señor Uriarte, que la he estado escuchando por teléfono esta mañana, ni en la del Señor Ollora, saco la conclusión, en ningún momento, de que este sistema de valoración generalizado, donde se dice que los criterios de valoración deben ser iguales para todos por un principio de igualdad entre los ciudadanos, no saco la conclusión de cómo esto puede afectar, en absoluto, al Concierto económico. No lo comprendo, porque a la hora de calcular el cupo, SS. SS. saben que nosotros, los vascos, tenemos un sistema peculiar hacendístico, establecido en el artículo 41 de nuestro Estatuto, que dice que las relaciones de orden

tributario entre el Estado y el País Vasco vendrán reguladas mediante un sistema foral tradicional de Concierto económico o convenio. Eso lo dice el Estatuto, y luego lo desarrolla. Y, así, a la hora de calcular el cupo se valora —el cupo es la parte, el coste de las cargas que el Estado sigue asumiendo, es decir, que no ha asumido la Comunidad Autónoma—, y eso se calcula mediante una Comisión Mixta. Que los índices o criterios de cálculo se establecen mediante Ley del Cupo, que no está hecha, que hay una Ley provisional, como saben SS. SS., que hay una negociación, y no veo por qué el hecho de que en una Ley se establezca, como en la LOAPA, que se han de establecer criterios de valoración iguales para todas las Comunidades Autónomas, para preservar el derecho de igualdad de todos los ciudadanos, cómo eso puede afectar o va a hacer imposible el que la Comisión de negociación del Cupo no se vea restringida en su actuación y no se pueda llegar a calcular con objetividad, con justicia, ese cupo, esa cantidad con que la Comunidad Autónoma vasca tiene que contribuir a las cargas generales del Estado.

Por eso, la conclusión que yo saco, señorías, es precisamente la contraria a la que dice usted. Yo creo, estoy absolutamente convencido, y mi compañero Eguiagaray también, y esa era la conclusión del debate que este artículo 26 no afecta, no recorta en absoluto la figura del Concierto económico y, por tanto, no recorta ni afecta al Estatuto de Guernica.

Por tanto, la segunda conclusión que saco, y es la que había sido el origen de este debate, es que mi amigo el Senador Unzueta ayer no tenía razón cuando afirmaba que mi compañero Eguiagaray había dicho públicamente, citando una frase donde no aparecía el Estatuto de Guernica, que la LOAPA, por este artículo, afecta, vulnera o recorta el Estatuto de Autonomía. Creo que eso queda suficientemente demostrado y, si no, me remito a las actas de este Senado y también a las actas que esta mañana me han leído por teléfono.

¿Qué es lo que ocurre? Que un periodista determinado, de un diario de San Sebastián, de los discursos del debate coge una frase y la saca de su contexto, y SS. SS. —puesto que había salido en la prensa el día anterior, según me han informado, cogen esa frase, le dan su interpretación y la utilizan aquí como argumento para rebatir la base de mi argumentación y para afirmar rotun-

damente que la LOAPA viene a vulnerar el Estatuto de Guernica.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Senador Ollora, le ofrezco, naturalmente, el derecho de rectificación en este momento, pero a lo mejor debiera escuchar al Senador Nieves, por si tiene que hacer rectificación de ambas intervenciones. (*Asentimiento.*)

Tiene la palabra el Senador Nieves.

El señor NIEVES BORREGO: Señor Presidente, señorías, la intervención del Senador Pi-Sunyer ha respondido a lo que yo he visto a lo largo de todas sus intervenciones con respecto a esta Ley, no a un argumento de fondo sobre los artículos concretos, sino a un recelo de lo que dice la Ley en relación con lo que él cree que debería decir. ¿Por qué? ¿Por qué se ha opuesto fundamentalmente a este artículo 26 el Senador Pi-Sunyer? Pues por una razón que nos ha dicho con toda claridad. Ha dicho que aquí se determina la valoración de los costos y de los costos de transferencias de los servicios, pero si estos costos no se valoran debidamente... Pero, señorías, el problema está en que no se puede uno oponer a un artículo porque prevé que, según está redactado, y sin decir por qué los costes no se van a valorar debidamente, porque lo mismo pueden valorarse debidamente. No hay ningún precepto ni regla que usted haya dicho que la redacción actual impide que se valoren debidamente. Usted simplemente señala la sospecha de que con la redacción existente no se van a valorar debidamente, pero usted no señala qué es lo que le induce a esa vehemente sospecha; porque la verdad es que lo que dice el artículo 26.2 es de coste efectivo del servicio, y usted prevé que, como se dice que ese coste efectivo se calcula durante el ejercicio presupuestario inmediatamente anterior, por lo menos ahí se puede ya producir un desfase como consecuencia de la pérdida de poder adquisitivo de la moneda, etcétera. Pero si sigue usted leyendo el artículo, el número 2 dice: «Dicho coste efectivo se determinará de acuerdo con una metodología común aplicable a todas las Comunidades Autónomas, que elaborará el Consejo de Política Fiscal y Financiera y aprobará el Gobierno», es decir, usted me tendría que contradecir diciendo que ese sistema no le gusta y yo establecería otra regla para determinar el coste efectivo, pero no sólo ya pre-

ver que lo que va a hacer el Consejo de Política Fiscal y Financiera en su elaboración y el Gobierno en su aprobación es algo que no va a coincidir con el coste efectivo del servicio.

El Senador Ollora ha tenido una intervención —por cierto, me alegro que el Senador Ollora haya sustituido al Senador Unzueta, porque la sustitución no es una casualidad, es que el Senador Ollora sabe de esto más que el Senador Unzueta y me parece lógico que haya subido a esta tribuna— y yo le contesto con todo gusto y con todo cariño. El Senador Ollora ha estado dramático diciendo que ; este precepto supone una auténtica involución autonómica; que es una maximización diabólica. No se remonte S. S.; aquí no hay nada diabólico, el diablo, por lo menos, tiene una cierta grandeza, y aquí estamos hablando de dinero, señoría, que es una cosa más rastrera; aquí no hay nada diabólico; no se trata más que de dinero. Me parece bien que S. S. se preocupe y truene y diga todo lo que se ha dicho, porque todos sabemos que gobernar es gastar; pero es que da la casualidad de que como estamos procediendo a una nueva configuración del Estado, en esa configuración se ha hecho una redistribución del Poder territorial, y como realmente los ingresos no cambian, hay que redistribuirlos. Y gobernar es gastar para las Comunidades Autónomas, pero también para el Estado. Porque podemos llegar a un supuesto en que realmente las Comunidades Autónoma están perfectamente dotadas de ingresos, y el Estado se queda sin nada. Y como gobernar es gastar, si el Estado no tiene recursos, no va a poder gobernar. Así de claro. Y nosotros lo que queremos es ponernos en el fiel de la balanza; nosotros seguimos hablando de la superioridad del Estado, sin perjuicio de reconocer las competencias, actuaciones, actividades y campo de las Comunidades Autónomas, pero existe una supremacía del Estado, y creo que ya lo he dicho antes con palabras correctas y refiriéndome estrictamente a preceptos constitucionales.

Su señoría ha pretendido hacer un silogismo, y lo que ha hecho es un sofisma. ¿Por qué? Se lo voy a decir de manera muy sencilla: porque S. S. ha enlazado hechos reales con atribución de la postura de su Partido político respecto a otros hechos. Por un lado ha hablado de los sistemas y de las fuentes de la financiación. Le agradezco que me las recuerde, aunque las conozco bastante bien.

Por otra parte, en cambio, el Partido a que S. S. pertenece ha dicho que no está de acuerdo con la regulación que se ha hecho del Fondo de Compensación. Su señoría no estará de acuerdo, pero es lo que se ha hecho y, por tanto, S. S. no puede prescindir ni argumentar diciendo: no, el Fondo no es lo que nosotros queremos, y ya lo dijimos. No será lo que ustedes querían, pero está ahí y está como está, y es un Fondo que está para inversiones nuevas.

¿Qué sucede aquí? Sucede una cosa muy importante. Su señoría ha dicho: es muy difícil encontrar nuevas fuentes de tributación. De acuerdo. Lo que pasa es que S. S. debe decir a continuación que, además, el establecerlas es muy impopular; y si podemos conseguir recursos por un camino que no sea estableciendo tributación propia, mejor que mejor. Me parece perfecto; pero no todos coincidimos con esa tesis, por lo menos yo no coincido con ella.

Le tengo que decir otra cosa que puede ser que tampoco le guste, sobre cuáles son los criterios que puede elaborar el Consejo de Política Fiscal y Financiera; pero da la casualidad de que en ese Consejo están representadas todas las Comunidades Autónomas, y a mí me ofrece más garantía el acuerdo que ahí se establezca con carácter general, por malo que sea, a que no exista ningún tipo de acuerdo y entonces las Comunidades que sean más fuertes obtengan mayores cantidades por la prestación del coste efectivo de los servicios que las Comunidades más débiles. Por tanto, para mí es mucho mejor un criterio objetivo y general, por malo que sea; pero por lo menos va a ser igual para todos.

A mí me parece muy bien que SS. SS. hubieran hecho un artículo alternativo al artículo 26; lo que yo no admito es la supresión del artículo 26, dejando en su lugar un vacío jurídico.

Tengan en cuenta que SS. SS. lo que están haciendo aquí es responder a unas reglas y principios razonables que estamos estableciendo nosotros con propuestas inaceptables. Por tanto, vamos a votar en contra de ellas.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno de rectificación? (Pausa.) El Senador Ollora tiene la palabra.

El señor OLLORA OCHOA DE ASPURU: Señor Presidente, muy breve y versallescamente.

Una primera precisión. El que no se presenten enmiendas no implica que no se hable y que no se

dé el posicionamiento de este Grupo. Sé, por razones comprensibles, que están un poco excitados por el machaqueo de enmiendas que esta zona de la izquierda (*Risas.*) crea en este proyecto.

El segundo tema es, Senador Casas, que la información que citó el señor Unzueta no es un recorte de periódico; lo que en la intervención del señor Unzueta se manejó fue una intervención textual pasada a máquina que se tenía; se citó la intervención textual, no el recorte del periódico.

Yo siempre he tenido intención de intervenir. Yo, señores, he defendido una tesis que con el nuevo método de valoración de transferencias que incorpora distinción entre emisión nueva y de reposición, supone un recorte de medios económicos que con el sistema de la LOFCA tenían antes directamente todas las Comunidades Autónomas, y a esto no se me ha contestado.

Yo no digo que no pueda haber más vía Estado, pero en relación con la LOFCA, para las Comunidades Autónomas ha habido un recorte sustancial de medios económicos que antes tenían todas directamente disponible. Porque el origen del debate del Parlamento nace contemplado un modelo concreto de financiación —aquí estoy en una Cámara territorial de toda España y pienso en todas las Comunidades Autónomas— y a esto no se me ha contestado.

Señor Nieves, no hablo de fórmulas objetivas, porque una cosa son los parámetros de distribución, y otra cosa es la metodología, que es de lo que yo hablo, lo que critico y a lo que se refiere el artículo 26.2. Que tiene que ser común, señor Casas, claro que sí, con la especificidad nuestra a nivel de carga general, pero con metodología común. Yo digo que es la inversión nueva, que es lo que no me ha contestado y es en lo que he sufrido un recorte.

Finalmente, a usted le da garantías el Consejo de Política Fiscal; a mí, también, pero éste no ha hecho más que plasmar lo que el librito de los pactos económicos financieros ha decidido la cúpula de los dos Partidos. (*No se entiende bien al orador, por no tener cerca el micrófono.*)

El señor PRESIDENTE: Acérquese el micrófono, señor Senador.

El señor OLLORA OCHOA DE ASPURU: Finalmente, sobre el Fondo, nosotros seguimos estando en desacuerdo, porque lo que pensamos es

que el modelo de financiación económica que se construye con estas nuevas decisiones de los pactos económicos produce un recorte efectivo a la actividad financiera.

El señor PRESIDENTE: El Senador Casas tiene la palabra.

El señor CASAS VILA: Muy brevemente, señor Presidente, señorías, efectivamente, la pregunta que usted ha planteado sobre la inversión nueva es la misma pregunta que planteó el Consejero Uriarte a mi compañero Eguiagaray; y él contestó con toda franqueza lo que he leído yo antes.

Efectivamente, antes de la discusión sobre la inversión real nueva que tuvimos aquí en la Ley del Fondo de Compensación no estaba introducido ese concepto, pero eso no quiere decir —y esa es la conclusión que yo saco— que porque se haya introducido este nuevo concepto en modo alguno se vea afectado, se vea vulnerado el Concierto económico, y mucho menos que en modo alguno se vea vulnerado el Estatuto de Guernica, que es la afirmación que hizo ayer el Senador Unzueta.

Usted dice que hizo una cita textual. Efectivamente la hizo, pero sacada del contexto y aplicándola a una cuestión, a un objeto que no era el objeto a que se refería la cita, era exclusivamente referida al concepto de la inversión real y no al Estatuto ni al concierto.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Nieves.

El señor NIEVES BORREGO: Muy brevemente, señor Presidente, para dos precisiones.

Yo comprendo perfectamente por qué al Senador Ollora no le gusta el Fondo, y lo ha dicho con toda claridad; porque el Fondo de Compensación está sometido al control de la Administración central, y ha hecho mucho hincapié en ello.

Pero, Senador Ollora, por favor, léase usted la Ley del Fondo. Las inversiones nuevas con cargo al Fondo no están sometidas al control de la Administración central, tienen que hacerse en proyecto que se determina, de acuerdo entre la Administración central y la Administración autonómica; de acuerdo, no sometidas al control de la Administración central. Punto primero.

Punto segundo. Yo no había insistido en el

tema de cuál era el coste efectivo de los servicios, porque creí que su señoría se había leído el artículo 26.1, y como lo dice ahí, no había que decir más.

En cuanto a cuál era la metodología, es otro tema, pero cuáles son los elementos que entran en el coste efectivo, lo dice el artículo 26.1 con toda claridad: la suma de las correspondientes a los costes directos e indirectos y gastos de inversión que correspondan. Y nada más.

El señor PRESIDENTE: Se someten a votación los votos particulares al artículo 26.

En primer lugar, los presentados por los señores Casademont, Escoda y Pi-Sunyer, enmienda número 125, que postula la supresión del artículo 26. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 14 votos a favor; 109 en contra.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular.

Se somete a votación el voto particular de los Senadores Benet y Portabella, enmienda número 91, que afecta al apartado dos. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 14 votos a favor; 109 en contra.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular que ha sido sometido a votación.

Se somete ahora a votación el texto del artículo 26 del dictamen y del proyecto. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 109 votos a favor; 13 en contra.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 26.

Los artículos 27 y 28 no fueron objeto de votos particulares y han de someterse directamente a votación. La Presidencia propone que se voten conjuntamente, salvo que alguna observación lo impida. (Pausa.)

Se someten a votación los artículos 27 y 28 del texto del dictamen y del proyecto. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 110 votos a favor; 13 en contra; una abstención.

Artículos
27 y 28

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los artículos 27 y 28. Perdonen, un momento de atención, sobre todo para los señores ponentes. A continuación siguen dos votos particulares, de adición de un nuevo artículo, uno del Grupo de Senadores Vascos, enmienda número 163, y otro de los Senadores Benet y Portabella, enmienda número 92. La realidad es que, aunque varía la literalidad estricta, la Presidencia entiende que son dos votos particulares que tienen la misma finalidad o idéntico objetivo.

Senadores Unzueta y Benet, ¿lo han repasado?, ¿coinciden con el criterio de la Presidencia? Si SS. SS. están conformes, los debatiríamos conjuntamente y para ello, por consiguiente, solicito: ¿Turnos a favor? (Pausa.) ¿Turnos en contra? (Pausa.)

Aviso que, terminado este debate que vamos a comenzar de estos dos votos particulares conjuntos, suspenderemos la sesión.

Tiene la palabra el señor Unzueta para el primer turno a favor.

El señor UNZUETA UZCANGA: Con estos dos votos de adición lo que se pretende es resolver un problema que se genera, al menos para las Comunidades Autónomas, en el tema de la transferencia de servicios.

En pocas palabras, la filosofía de estas adiciones puede situarse en esta idea. Si se considera que son absolutamente necesarios para el armónico desarrollo del proceso autonómico el regular el problema de las transferencias de servicios en la forma que aparecen recogidos en los artículos 22 a 28, esa misma armonía parece exigir que se respeten dos situaciones que, no solamente están particularizadas, sino que, además, son situaciones que ya están en marcha, que están funcionando, porque hay dos Estatutos de Autonomía que, con relación a este punto, han cumplido el ciclo que de acuerdo con el Estatuto y, en definitiva, con la protección de la Constitución tenían que hacer.

Yo ahora no entraré a valorar si son buenas o malas las previsiones que se contienen entre los artículos 22 a 28, porque, como acabo de indicar, a nosotros nos parece que, desde nuestro punto de vista, lo que verdaderamente importa es que no se creen unas distorsiones que, sin lugar a dudas, se pueden crear si ahora estos preceptos de la LOAPA se aplican a las Comunidades Autónomas catalana y vasca que ya tienen en marcha los

mecanismos previstos al efecto en el artículo 147 de la Constitución y en sus respectivos Estatutos de Autonomía.

En gracia a la hora que es, yo no leeré estos dos preceptos que estos dos Estatutos contienen sobre la materia. Se trata de dos Disposiciones transitorias absolutamente claras y absolutamente coherentes en sí mismas.

¿Qué es lo que se dice en estas Disposiciones? Pues como resulta que el artículo 147 de la Constitución en su último apartado dice que los Estatutos de Autonomía tendrán en sí el acatamiento de competencias y la forma en que se han de llevar a cabo las transferencias de estas competencias y servicios correspondientes, resulta que estos dos Estatutos de Autonomía, en dos Disposiciones transitorias, han establecido unas comisiones mixtas que están destinadas a cumplir estas funciones; y resulta que estas dos comisiones mixtas están basadas en el desarrollo de varias ideas, pero, a efectos de la discusión, en este momento, de una idea que, también, dicha de una forma muy sencilla, es la siguiente: que estas comisiones mixtas adoptarán ellas mismas un acuerdo válido, vinculante, a virtud del cual se establezca toda la metodología absolutamente necesaria para cumplir esta previsión constitucional y estatutaria. Y ambas, las dos comisiones, han tomado ya estos acuerdos y, en lo que se refiere a la Administración central del Estado, esos acuerdos, a través de las correspondientes normas legales o de rango legal oportuno, han visto ya hace mucho tiempo el «Boletín Oficial del Estado» y, por supuesto, los de nuestras respectivas Comunidades Autónomas. Es decir, que este mandato del artículo 147 de la Constitución está ya cumplido, cerrado y agotado, aunque no esté en este momento finalizado todo el traspaso de competencias que el Estatuto exige.

Aunque la materia esté pendiente de traspaso en parte, el sistema por el cual se lleva a cabo este traspaso, es decir, el método, es un ciclo que está cerrado y agotado y ahí no hay nada que hacer y no hay nada nuevo que decir. Por tanto, poner en marcha estos artículos de la LOAPA en contra de lo que existe, de acuerdo con la Constitución y el Estatuto, además de inconstitucional, crea de hecho una distorsión en un sistema de funcionamiento que existe, marcha y anda.

Yo tendría la tentación en este momento de hacer algunas precisiones comparando estos acuerdos de las comisiones mixtas catalana y vasca con

los artículos que SS. SS. acaban de aprobar. No lo haré porque he dicho que, en gracia a la hora, deseo ser breve; pero sí haré una sola observación que me parece, a título de ejemplo, enormemente significativa.

Los acuerdos de estas comisiones mixtas son acuerdos vinculantes para los órganos de la Administración central del Estado y vinculantes, por supuesto, también para los órganos de la Comunidad Autónoma, y son vinculante desde el momento en que se adoptan; no necesitan cumplir requisito posterior alguno para tener esta obligatoriedad, mientras que en los acuerdos que SS. SS. acaban de adoptar se establece, fundamentalmente a través del artículo 25, una filosofía radicalmente distinta, tan distinta que yo, en síntesis, me atrevería a considerar que los acuerdos son simplemente una base, un Presupuesto, a partir del cual una Disposición normativa posterior de los órganos centrales del Estado decidirá, en definitiva, lo que se deba hacer.

Con esto termino. Hay dos votos particulares que tratan de salvar esta situación y que, por tanto, sin incidir en la regulación que SS. SS., por razones armónicas y de racionalización, creen oportuna para unas Comunidades en curso de gestación, repito que estas normas no interfieran, no desrracionalicen lo que ya está en marcha. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Para segundo turno a favor tiene la palabra el Senador Benet.

El señor BENET MORELL: Señor Presidente, después de escuchar las palabras del Senador Unzueta y para no ser repetitivo, simplemente doy por defendido este voto particular.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. ¿Turno de portavoces? (Pausa.)

Tiene la palabra el Senador Casas, por el Grupo Socialista del Senado.

El señor CASAS VILA: Muy rápidamente, señor Presidente, para decir que mi Grupo se va a oponer a la introducción de este nuevo artículo, sencillamente porque es innecesario.

El Senador Nieto —creo— ha hecho ya antes una exposición dando una serie de argumentos de que, en realidad, lo que hace todo este Título es generalizar las experiencias obtenidas tanto con la Comunidad Autónoma vasca como con la de

Cataluña al resto del Estado, y que son normas que, fundamentalmente, rigen para la propia Administración del Estado, porque el Gobierno tiene que hacer frente no sólo a las transferencias de dos Comunidades Autónomas, sino de diecisiete.

Dice el Senador Unzueta que no valora si son buenas o malas las que hemos estado haciendo en este Título IV. Su compañero, el Diputado Marcos Vizcaya, las valoraba como buenas, y la única objeción que ponía era formalista. Decía: «Sí, estamos de acuerdo con estas normas, pero llévenlas ustedes al seno de la Comisión Mixta y allí se aprueban, y se ha acabado». Esa es una cuestión formalista que, a nuestro juicio, es accesorio. Lo importante es que estas normas que se establecen aquí son consecuencia de las experiencias obtenidas, y que en ningún momento se rompe con las Comisiones Mixtas de Transferencias Estado-Comunidad Autónoma vasca o Estado-Comunidad Autónoma catalana. Por lo tanto, creo que es absolutamente innecesaria la introducción de este artículo. Por eso, mi Grupo se va a oponer.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra, por el Grupo de UCD, el Senador Ruiz Risueño.

El señor RUIZ RISUEÑO: Señor Presidente, señorías: muy brevemente y lamentando no haber cumplido mi palabra y la promesa hecha ayer de hacer gracia a SS. SS. de no volver a ocupar esta tribuna.

Senador Unzueta, creo que S. S. no ha entendido la razón de ser de este Título y de estos preceptos. Lo hemos dicho a lo largo de todos los debates, por activa y por pasiva. Sus señorías —el Senador Pi-Sunyer lo ponía de manifiesto tanto en Comisión como en Pleno— son conocedores de la complejidad, de las dificultades, de las continuas y permanentes renunciaciones legítimas, e interpretaciones legítimas, pero diferentes, de los preceptos, de los distintos textos que hacen referencia a transferencias de servicios y de medios personales y materiales.

Y este Título, ¿qué es lo que hace? Incorporar, precisamente, la experiencia de dos Comisiones Mixtas de Transferencias, una, Estado-Comunidad Autónoma vasca, y otra, Estado-Comunidad Autónoma catalana, que, como han reconocido los representantes de las minorías de esas Comunidades Autónomas, han sido Comisiones que han funcionado regularmente y que han llevado a cabo una labor importante.

Transformar un Estado unitario y centralista en un Estado autonómico, con toda la transferencia de servicios para el ejercicio de las competencias fijadas en los Estatutos; de medios personales, es decir, funcionarios —hemos hecho referencia a que aproximadamente más de medio millón de funcionarios, unos 500.000, serán transferidos del Estado a las Comunidades Autónomas—; de todos los medios materiales, que van desde un edificio a una máquina de escribir, y SS. SS. lo saben muy bien; hacer y construir ese Estado a través de un proceso armónico que, sin solución de continuidad, permita que el administrado siga recibiendo, al nivel mínimo que lo venía haciendo la Administración central, esos servicios, es una labor importante; labor importante en la que han contribuido las Comunidades Autónomas vasca y catalana a través de esas Comisiones Mixtas, y hay que destacarlo.

Esa experiencia nos sirve a nosotros, cuando se ha producido, como ha dicho el Senador Casas y hemos dicho a lo largo del debate, la generalización del proceso, para rescatarlo y trasladarlo a la Administración del Estado, porque estos preceptos obligan a la Administración del Estado, y eso es lo que dice el párrafo 1 del artículo 22, y leo textualmente: «La Administración del Estado, en orden a los traspasos de servicios a las Comunidades Autónomas, se acomodará a los siguientes criterios». Criterios importantes que prevén la transferencia homogénea de materias que se refieran al mismo bloque competencial porque, como ponía de manifiesto el Senador Nieves Borrego, se trata de que la propia Administración, cuando se está produciendo esa transferencia de servicios, como ella ya no los va a tener y se trata de evitar la duplicidad administrativa de la burocracia y se trata de reducir en todo caso el gasto público, tendrá que reducir su propia estructura, y esto es lo que se prevé aquí.

Se prevé que también se establezcan, con toda claridad, obligando a la Administración para que luego no se planteen dudas, cuáles son los órganos que se transfieren y cuál es la relación, incluso nominal, de los funcionarios que se transfieren para evitar la picaresca que se produce en orden a la transferencia de los funcionarios, y que todos conocemos, incluso con referencia al registro de personal de los propios funcionarios que se transfieren. Y se hace referencia al inventario de los bienes que se transfieren, y eso constituye una racionalización del proceso, y para nada afecta, se-

ñor Unzueta y señores enmendantes, a las competencias que reconocen los Estatutos de Autonomía, porque la Comisión Mixta sigue funcionando, la Comisión Mixta sigue fijando sus propios calendarios, la Comisión Mixta adopta acuerdos que se presentan como propuestas al Gobierno. Eso lo dice el número 2 de la Disposición transitoria sexta del Estatuto catalán.

Y ¿qué es lo que dice el proyecto de Ley que debatimos? Artículo 23: «Los Reales Decretos de transferencia de servicios que aprueben las propuestas de las Comisiones Mixtas tendrán por objeto, etcétera». Es decir, que no se desvirtúa el funcionamiento de las Comisiones Mixtas, que son las que a sí mismas se dan su propio reglamento interno de funcionamiento y son las que fijan aquellas normas que consideran más adecuadas según la naturaleza de la materia o bloque competencial que será objeto de transferencia.

Por eso el Senador Casas, con razón, hablaba de la innecesariedad de este precepto que ustedes intentan introducir, basado en esa desconfianza periférica que apuntaba en sus intervenciones el Senador Unzueta. No se refiere para nada a los Estatutos de Autonomía; no modifica los criterios establecidos en los Estatutos de Autonomía; no afecta para nada a las competencias que tienen las Comisiones Mixtas que elevan esas propuestas al Gobierno para que adopten la forma de Real Decreto.

No es cierto, señor Unzueta —al menos lo he deducido de su intervención—, la idea de que, con arreglo a los Estatutos de Autonomía, los acuerdos de las Comisiones Mixtas tienen carácter vinculante. Esta idea habría que matizarla, pero voy a darla por buena. Con arreglo a lo que dice el proyecto de Ley que debatimos, los acuerdos de las Comisiones Mixtas no tienen carácter vinculante. Eso no lo dice la LOAPA. La LOAPA reproduce casi literalmente los mismos términos utilizados por los Estatutos de Autonomía.

Queden tranquilas SS. SS en este punto. Creo que, por lo menos, le he puesto el calor y la vehemencia de quien cree en lo que está diciendo para intentar transmitir esa tranquilidad a SS. SS.; que no se trata, ni mucho menos, de dar un paso atrás, sino de racionalizar un proceso difícil y complejo que seguramente nadie en esta sala, como catalanes y vascos, conoce en profundidad.

Por todas estas razones, nosotros vamos a oponernos a los votos particulares y votaremos a favor del dictamen de la Comisión.

El señor PRESIDENTE: Se someten, pues, a votación —hay que hacerlo individualizadamente por prescripción reglamentaria—, los dos votos particulares que han sido conjuntamente defendidos.

En primer lugar, el de Senadores Vascos, enmienda número 163, de adición. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 14 votos a favor; 85 en contra.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular.

Por último, voto particular de los Senadores Benet y Portabella, enmienda número 92.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 14 votos a favor; 85 en contra.

El señor PRESIDENTE: Queda asimismo rechazado este voto particular.

Hasta las cuatro y media, en que se reanudará la sesión, queda suspendida.

Eran las dos y cincuenta minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cuatro y cincuenta minutos de la tarde.

El señor PRESIDENTE: Se reanuda la sesión.

Artículo 29. En primer lugar, voto particular de los Senadores Benet y Portabella, enmienda número 93, que afecta al apartado 2. ¿Turno a favor? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor Benet.

El señor BENET MORELL: Este voto particular, señor Presidente, tiene prácticamente el mismo contenido que el siguiente del Senador Bosque Hita. Lo doy, por tanto, por defendido.

El señor PRESIDENTE: Voto particular del Senador Bosque Hita, enmienda número 7, que afecta al apartado 2.

¿Turnos a favor? *(Pausa.)* ¿Turno en contra? *(Pausa.)*

Tiene la palabra, para consumir un turno a favor, el Senador Bosque Hita.

El señor BOSQUE HITIA: Señor Presidente, señorías, salgo a defender esta enmienda, que por ser conocida de todas SS. SS. no les va a traer nin-

guna clase de sorpresa, tampoco por los argumentos que puedo utilizar, que creo que son los mismos que cualquiera de ustedes utilizaría en el mismo caso y que creo que incluso comparten; otra cosa es que las circunstancias puedan obligar a adoptar posiciones que no estén realmente concordantes con el propio pensamiento.

Hubiera pensado incluso en la posibilidad de pasar por alto la situación, puesto que me quedan muy pocas esperanzas de que puedan ser escuchadas, escuchadas sí, quiero decir atendidos mis deseos, las palabras que yo pueda pronunciar en defensa de la enmienda.

Pero en último término he querido hablar y traer hasta el Pleno de la Cámara estas inquietudes, en razón de que me parece que debíamos, al menos, pasar por el trance de tener que reconocer la propia situación en la que este artículo, en su apartado segundo, nos coloca, y me temo también —aunque Dios quiera que ese temor no se cumpla— la situación en que nosotros mismos nos vamos a colocar, si es que, al final, por mayoría, votamos contra nosotros mismos.

Si hablo es también porque me queda una ligera esperanza de que, de alguna forma, pudiera ser eficaz en los argumentos que pueda utilizar. Y digo esto porque, atento a todos los debates sobre este proyecto de Ley a lo largo de estos días, he escuchado por quienes defienden el texto del dictamen de la Comisión (creo que es una atención hacia la Cámara decirlo así, podíamos decir hacia el texto que nos ha remitido prácticamente signado y confirmado el Congreso de los Diputados), he oído decir —repito— que hay una gran disposición para el diálogo; que hay una gran disposición para el entendimiento de todos aquellos factores que puedan ser positivos y mejoren el contenido de la Ley; que se deseaba el perfeccionamiento, siempre que éste realmente fuera cierto; que se podían admitir nuevos elementos constructivos en mejora de la Ley y, sobre todo, siempre que todo esto no fuera contra la filosofía de la propia Ley.

Pues bien, yo he creído que puede haber un fondo de verdad en todo aquello, que puedo aportar argumentos que, aunque sean conocidos, son verdaderamente constructivos, que no cambian en absoluto la filosofía de la Ley y que sobre todo van, en último término, si fueran eficaces, a confirmar que esta Cámara tiene sentido de su propia realidad, que tiene fe en si misma y que tiene voluntad de futuro y que, por lo menos, no vamos a

rebajar el grado de conocimiento que nuestras propias funciones tienen en estos momentos.

Alguien decía también en estos debates que esta Cámara es absolutamente soberana para pronunciarse sobre todo aquello que estime oportuno y conveniente. Vamos a ver, dentro de un momento, cómo se comporta haciendo uso de esta soberanía, precisamente sobre esto que le afecta tan directamente; vamos a ver, siendo soberana esta Cámara para decidirse sobre sí misma, cómo enfoca esto que, a mi modo de ver, es trascendental y no sólo para mejorar su propia situación en el cumplimiento de las funciones, no para alcanzar nuevas metas en cuanto a su circunstancia como institución, que eran las enmiendas que traté de defender ayer y que, por supuesto, no fueron aprobadas, en las que pretendía dar un paso más en el conocimiento de la importancia de la Cámara. Mis enmiendas de hoy son mucho menos ambiciosas y me voy a limitar a quedarme en un nivel como el que tenemos hasta el momento, haciendo abstracción, por supuesto, del desprecio con que se nos trata, en general, por la clase política y en particular por la otra Cámara hermana, por el Congreso de los Diputados, que no tiene la menor clase de consideración ni atención hacia nosotros; es algo así como una manifestación permanente de su olímpico olvido, por no decir desprecio, que hacia nosotros tiene, y por supuesto del Gobierno, porque el Gobierno es quien, en último término, hace los borradores de las Leyes y los presenta para que, en forma de proyecto, las Cortes Generales decidan finalmente lo que se va a hacer, pero sobre textos presentados por el propio Gobierno.

Creo que el pronunciamiento es muy sencillo; no hace falta complicarnos la vida con una serie de razones complejas, es un pronunciamiento directo, simple, y que eso sí que tiene, a nuestro modo de ver, una enorme trascendencia sobre el propio respeto que nos tenemos a nosotros mismos y que tenemos a esta propia Cámara. Es frecuente que nos lleguen las Leyes, como consecuencia de esa consideración a que me refería hace un momento que se nos tiene por la clase política, por el Congreso de los Diputados y por el Gobierno, es frecuente que nos lleguen las Leyes con situaciones parecidas a la presente, en la cual se dice que el Gobierno informará, periódicamente o cada tanto tiempo, al Congreso de los Diputados. Alguna vez nos llega eso de las Cortes Generales. Nosotros, aquí, hasta este mo-

mento, nos hemos propuesto que ninguna de las Leyes que vienen en estas condiciones pasen adelante sin que sufran la reforma adecuada, y que donde dice «Congreso de los Diputados», diga, en último término, «Cortes Generales». Fijaros que somos modestos, que no hablamos de Senado, sino de Cortes Generales, para que las dos Cámaras estén perfectamente consideradas, y siempre que hemos hecho esto, salvo en uno o dos casos que el Congreso de los Diputados rechazó nuestra enmienda y volvió a eliminarnos en el texto de la Ley, que yo recuerde, en el resto siempre reconoció que era justa nuestra modificación y aceptaba que las Cortes Generales fueran quienes recibieran la información del Gobierno, es decir, Congreso de los Diputados y Senado, ambos a la par.

Pues bien, en estas Leyes no había preferencia para ninguna de las Cámaras; de haber alguna preferencia lo sería siempre para la Cámara de primera lectura, no para la de segunda, que es ésta. Pero mira por dónde esta Ley incide esencialmente en todas aquellas funciones que, de manera especial, la Constitución considera como prioritaria en su entendimiento a esta Cámara, funciones autonómicas; a esta Cámara se le reservan prioridades en cuanto a las competencias sobre todo en el terreno autonómico y, además, a esta Cámara se la define como Cámara de representación territorial, es decir, que si alguna ausencia de Cámaras tenía que haber en el articulado, ésta únicamente podía ser la del Congreso de los Diputados, sin que el propio Congreso pudiera darse por aludido, puesto que perfectamente dice la Constitución que es prioritariamente competente esta Cámara en cuestiones autonómicas.

Si se hubiera dicho: «Dará cuenta al Senado», puesto que a nosotros nos corresponde esa representación territorial y esa especial atención a los temas autonómicos, me parecería justo que el Congreso dijera: «Dará cuenta a las dos Cámaras». Pero se podía incluso decir que, en último término, es un problema que afecta al Senado. Pero es que no es así. Viene al revés. El Congreso va a recibir información sobre el proceso autonómico, cuando esta Cámara que, por lo menos a mi modo de ver, es la Cámara de las autonomías, queda eliminada de la información sobre el proceso autonómico. Señorías, verdaderamente esto no hay por donde cogerlo.

No creo que pueda haber una razón, en estos momentos, para que no se acepte esta enmienda

que no va contra la filosofía de la Ley, que creo que aporta algo perfectamente positivo, que trata de situar a esta Cámara por lo menos en el nivel que tiene hasta el momento en cuanto a responsabilidades y funciones, aunque este nivel sea bajo. No hay, por tanto, ninguna razón para que no se acepte.

Se me van a aducir razones de circunstancias temporales que indican que sería preferible que, de alguna manera, esta Cámara se sacrifique. Señorías, lo vamos a medir por el voto. Que cada cual en conciencia considere todo esto. Si por encima del respeto a una institución tan alta como esta Cámara; si por encima del respeto a las funciones de esta Cámara; si por encima del mismo amor propio de esta Cámara; si por encima de todo esto puede haber circunstancias temporales que nos vayan a exigir, una vez más, que sacrifiquemos este propio prestigio y esta razón de ser que tenemos, pues votemos contra nosotros mismos; pero entendamos que rebajamos de manera inapropiada e importante el pequeño respeto que aún se nos sigue teniendo.

Se me enciende la luz amarilla y creo que no merece la pena acumular más argumentos, porque aunque quizá no sea posible obtener el voto de la mayoría para ello, en el fondo, me cabe la esperanza de que, por lo menos, en el ánimo de todos los presentes se está pensando que, efectivamente, es un agravio lo que se infiere a esta Cámara si este artículo, en su apartado 2, prospera en las condiciones en que está escrito. La palabra es nuestra ahora. Decidamos lo que somos en este momento, con el voto que vamos a emitir.

*El señor PRESIDENTE: ¿Turno de portavoz? (Pausa.) Por el Grupo Socialista del Senado, tiene la palabra el señor Carro.

El señor CARRO FERNANDEZ-VALMAYOR: Señor Presidente, señorías, con obligada brevedad, dadas las alturas del debate, voy a contestar a dos enmiendas que han sido acumuladas. Aunque hay una parte en la que participan ambas enmiendas sobre esta ampliación de la dación de cuentas a las Cortes Generales, hay otra parte, muy particularizada, que corresponde a la enmienda presentada por los Senadores Benet y Portabella, donde se incorpora un previo informe preceptivo del Consejo Superior de la Función Pública. Son dos aspectos que evidentemente requieren una contestación diferente.

En relación con la ampliación de esta dación de cuentas, en otras intervenciones que me han precedido ya se ha señalado la falta de voluntad transaccional que se manifestó por las minorías en el debate de esta Ley en el Congreso de los Diputados.

Aun cuando reconozcamos los fuertes argumentos que encierran las dos enmiendas de nuestros queridos Senadores Vicente Bosque Hita y Josep Benet, lo cierto es que —sin entrar en el problema de fondo que concitaría estas enmiendas con los problemas de diseño jurídico constitucional de esta Cámara Alta, y el carácter de representación territorial de la misma que le concede la propia Constitución—, a nuestro juicio, la aceptación de estas enmiendas, en lo que se refiere a la ampliación de esta dación de cuentas, plantearía quizá mayores problemas de los que tratamos de resolver, puesto que retrasaría la aprobación y, por tanto, la publicación de esta importante Ley, por muchas de las razones aquí explicadas. No consideramos, por tanto, necesario abrir otro período de reflexión, pues sería posible, como aquí se ha dicho, que nos quedáramos sin Ley.

Por otro lado, en relación con la parte no participada de las enmiendas acumuladas, es decir, el previo informe preceptivo del Consejo Superior de la Función Pública, esto plantea un problema interesante de «indirizz» político, como ha sido manifestado en la madrugada de ayer por un Senador de Unión de Centro Democrático, que, en principio, podía provocar unos ciertos problemas de colisión de orientación política entre un órgano cuya delimitación es más propia de una Ley que señale las funciones de este Consejo que de la propia Ley que estamos debatiendo.

Por eso, nosotros nos vamos a oponer a estas dos enmiendas al artículo 29 presentadas por los Senadores Bosque Hita y Benet y Portabella.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el Senador Soriano, por el Grupo de Unión de Centro Democrático.

El señor SORIANO BENITEZ DE LUGO: Señor Presidente, señorías, yo comprendo que, sin duda alguna, es difícil oponerse a las enmiendas de los Senadores Benet y Bosque Hita por referirse en concreto a esta Alta Cámara de la que formamos parte; pero, en todo caso, yo creo que hay razones suficientes para oponerse a las enmiendas de los citados Senadores.

El artículo 29 del proyecto de Ley se encuentra incluido en el Título V bajo el epígrafe general de la reforma de la Administración del Estado, y en su párrafo primero contempla la necesidad de que, como consecuencia de la reordenación de las competencias y servicios que se van a producir en la Administración del Estado al transferirse determinados servicios y competencias a las Comunidades Autónomas, habrá de reestructurarse la Administración del Estado, observando en todo caso los principios constitucionales de eficacia, desconcentración, coordinación y economía del gasto público, si partimos de que en este apartado número 1 se contempla la necesidad de que los servicios de la Administración del Estado se reestructuran como consecuencia de esta pérdida de competencias que va a sufrir la Administración del Estado, y en el apartado 2 se establece que el Gobierno habrá de dar cuenta al Congreso de los Diputados cada seis meses de las medidas de reforma en relación con los servicios de los Departamentos ministeriales y organismos de ellos dependientes se hayan adoptado en el período inmediatamente anterior.

¿Qué se entiende por «medidas que se hayan adoptado en relación con la Administración del Estado»? Señoras y señores Senadores, aquí no hay más medidas posibles que los Decretos y las Ordenes ministeriales que, como consecuencia de esta reestructuración de la Administración, se llevan a cabo y que se publican en el «Boletín Oficial del Estado». De tal forma, que yo hubiera comprendido perfectamente una enmienda conducente a suprimir el apartado 2 puesto que no hay necesidad alguna de dar cuenta de las medidas a las Cortes Generales, ni al Congreso ni al Senado, porque esas medidas se publicarán necesariamente en el «Boletín Oficial del Estado».

Es decir, que, como consecuencia del apartado 1, esa reestructuración de la Administración del Estado deberá ver la luz a través de Decretos y Ordenes ministeriales que se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», con lo cual, lo único que va a suceder es que el Gobierno remitirá al Congreso de los Diputados fotocopia de los Decretos y Ordenes ministeriales que en los seis meses anteriores se hayan publicado en el «Boletín Oficial del Estado». Yo no alcanzo a entender qué otras medidas pueden llevarse a cabo para reestructurar la Administración del Estado que no se plasmen en unas resoluciones, Decretos y

Ordenes ministeriales que se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado».

De manera que, insisto, yo hubiera entendido perfectamente una enmienda conducente a sustituir el apartado 2, pero no entiendo una enmienda conducente a sustituir el Congreso de los Diputados por el Senado, porque creo que esta Cámara posiblemente se enterará antes que el Gobierno remita al Congreso de los Diputados estas disposiciones, puesto que tendrán oportunidad los señores Senadores de leerlos en el «Boletín Oficial del Estado».

Y de la misma forma, en cuanto a la enmienda del señor Benet de dar participación al Consejo Superior de la Función Pública, yo hubiera entendido también que esta participación del Consejo Superior de la Función Pública se hubiera introducido en el apartado número 1, es decir, que antes de llevarse a cabo esa reestructuración de la Administración del Estado, se hubiese oído al Consejo Superior de la Función Pública. Pero lo que no alcanzo a entender es qué objeto tiene oír al Consejo Superior de la Función Pública para remitir al Congreso de los Diputados las medidas de reforma que se hayan llevado a cabo en los seis meses anteriores. Es decir, se pretende oír al Consejo de la Función Pública para remitir al Congreso de los Diputados las medidas.

Sencillamente no alcanzo a entenderlo. Me parece lógico que se hubiera oído al Consejo Superior de la Función Pública para llevar a cabo esas medidas, pero no para remitir esas medidas al Congreso de los Diputados.

En consecuencia, me parece que las razones son, desde mi punto de vista, suficientemente sólidas como para oponerse a las enmiendas de referencia y, por tanto, anuncio en nombre de mi Grupo la oposición a las enmiendas de los señores Senadores Benet y Bosque Hita.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Bosque Hita, para turno de rectificación. Dispone de dos minutos.

El señor BOSQUE HITA: Señorías, después de las razones que se me han dado para que los Grupos mayoritarios no admitan la enmienda que he defendido, he llegado a cuatro conclusiones que he de manifestar en voz alta ante ustedes en relación con este aspecto.

La primera es que por la clase política, por la otra Cámara y por el Gobierno se ha querido que

esta Ley venga en estas condiciones a este lugar. Por toda una serie de circunstancias con que se está acompañando, esto se conocía perfectamente; se podía haber rectificado y haberlo evitado antes de hacernos pasar por esta situación.

Segunda, creo que no se pueden hacer futuribles. ¿Que no va a reunirse esta Cámara? Si hiciéramos futuribles podríamos expresar teorías impresionantes, porque la realidad política nacional da posibilidad para imaginar todo lo que se nos ocurra.

Tercera, efectivamente, todos tenemos amigos en la otra Cámara que nos van a contar lo que les vaya a decir quien corresponda en el caso de las informaciones correspondientes a esta Ley; para la cual yo recababa que fuera esta Cámara, el Senado quien recibiera esta información, pero de manera oficial, no a través de amistades. Me imagino que SS. SS., miembros de Partidos políticos, tendrán en la otra Cámara bastantes más amigos que yo, aunque ya me enteraría de alguna forma; pero no es ese el procedimiento por el que tenemos que enterarnos de en qué van a consistir estas informaciones.

Cuarta, me tengo que reducir a una última palabra: lo que se ha hecho a esta Cámara en este caso es un chantaje.

El señor PRESIDENTE: Sometemos a votación los votos particulares de los señores Benet y Portabella, enmienda 93, al apartado 2. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 11 votos a favor; 74 en contra.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazados los votos particulares.

Se somete a votación el voto particular, enmienda número 7, del Senador Bosque Hita, que afecta al apartado 2. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 13 votos a favor; 74 en contra.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular.

Se somete a votación el texto del artículo 29 del dictamen y del proyecto. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 74 votos a favor; 11 en contra; dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 29.

El artículo 30 tiene un solo voto particular de los Senadores Benet y Portabella, enmienda 94, que afecta a los apartados c) y d). Artículo 30

¿Turnos a favor? *(Pausa.)* ¿Turnos en contra? *(Pausa.)*

Para turno a favor, tiene la palabra el señor Benet.

El señor BENET MORELL: Señor Presidente, se da por defendido y pedimos su votación.

El señor PRESIDENTE: Se somete a votación el voto particular del que son titulares los Senadores Benet y Portabella. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 11 votos a favor; 75 en contra.

El señor PRESIDENTE: Queda desechado el voto particular.

Se somete a votación el artículo 30 del dictamen. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 75 votos a favor; 10 en contra.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 30 del dictamen.

Siguen votos particulares de idéntico sentido que postulan la supresión del Título VI de la Ley, denominado de la Función Pública, correspondientes a los Senadores Casademont, Escoda y Pi-Sunyer, enmienda 126; Senador Benet, enmienda número 52; Senador Portabella, enmienda número 76, y Senadores Rahola, Canelles y Torres, enmienda número 28.

¿Turnos a favor? *(Pausa.)* ¿Turnos en contra? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el Senador Escoda para un primer turno a favor.

El señor ESCODA I VILA: Señor Presidente, señorías, solicitamos la supresión de todo el Título VI relativo a la Función Pública. No es porque discrepemos de la conveniencia de regular el tema de la función pública; es por otros motivos.

No tiene sentido que estemos regulando en la LOAPA —un proyecto de Ley armonizadora— un tema sobre el que en estos momentos y simultáneamente existe ya en nuestro ordenamiento

jurídico distintas iniciativas. Por un lado, nos encontramos en el Congreso con un proyecto de Ley de Bases de la Función pública que está en tramitación, y el Gobierno ha reconocido que ésta era la vía adecuada para regular lo que el artículo 149.1.18 establece, que es regular las bases conforme a las cuales deberán desarrollar después las Comunidades Autónomas todo lo relativo a su propia función pública o a la ordenación de la función pública en su conjunto.

Hay una Ley de Bases que está en el Congreso. Por ello, no se ve la necesidad de establecer unos criterios que puedan estar en contraposición con el proyecto que estamos contemplando aquí en la LOAPA, que se ocupa de los mismos temas y de lo que está ocupándose en este momento la Ley de Bases.

También nos encontramos con que hay otro texto jurídico, que también está en pleno funcionamiento, regulando estos mismos temas: los Decretos reguladores de las comisiones de traspasos y los Decretos reguladores de la transferencia de personal. Muchos de los preceptos que en esta Ley se contienen están incluidos en ese Decreto de traspasos.

También tengo que hacer referencia a un Decreto de diciembre de 1981 que, para tranquilidad de los funcionarios, regía en cierta manera toda esa problemática.

Por estos conceptos, nosotros nos oponemos y pedimos la supresión de todo el Título VI.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra, para un segundo turno a favor, el Senador Rahola.

El señor RAHOLA DE ESPONA: Señor Presidente, señorías, pedimos la supresión del Título VI de esta Ley, porque esta Ley es una zarzuela en el sentido de mezcolanza, de popurrí; ya sólo le faltaba este Título de la Función Pública. En esta Ley hay de todo: es orgánica, es armónica, es de la función pública, es de traspasos; y todo se resuelve en 38 artículos. Tengo que felicitar a los que han llegado a redactar esta Ley. Desde luego es un compendio. No es una Ley de bases ni de principios, porque en ciertos puntos es de detalle; habla de cómo los funcionarios hay que traspasarlos, en otros, cómo hay que hacer los traspasos de las competencias; en fin, en unos puntos detalladísimos, creo que su misión o su intención ha sido ver de resolver las interpretaciones que po-

día tener la Constitución. Creo que esto va a crear más problemas aún; va a crear más problemas porque ahora el Tribunal Constitucional tendrá que interpretar la Constitución y la LOAPA. ¡No le faltaba más! ¡Trabajo tenía con la Constitución y, ahora, además, la LOAPA encima! Nosotros los nacionalistas, que nos llaman Partidos nacionalistas, hemos defendido todo lo que hemos podido y hemos intentado resolverlo con toda sinceridad, aunque no compartíamos las opiniones; estamos dispuestos a morir con las botas puestas ante esta mayoría enorme que tenemos delante, pero, quizá, en números alguno habría de menos. No digo que no respete a la mayoría, en absoluto, que la reconozco, pero quizá algún número menos habría; pero, en fin, estamos aquí.

Esta Ley es imperfecta; el mismo señor Ministro lo ha dicho y lo han reconocido muchos de los que han defendido esta Ley. Si ya es imperfecta, crearemos, como digo, más problemas al Tribunal Constitucional. Esta Ley ha ido adelante gracias al Partido que la ha empujado más y no dudo que el día de mañana sabrá gobernar; pero les tengo que decir que, por la forma inoportuna en que se ha llevado, como políticos, en este caso particularmente, les doy un suspenso. *(Risas.)*

A través de estos días nos ha servido de mucho el debate, ha sido muy útil. Yo creo que, al final de todo esto, hemos llegado todos a una conclusión: aquí se ha dicho, por ejemplo, que esta Ley, si tratara solamente de las autonomías vasca y catalana, seguramente no habría necesidad de hacerla; pero en cuanto se ha tratado de 17 autonomías, entonces se han visto obligados a hacer esta Ley. Aquí hay un reconocimiento y, quizá, este reconocimiento está en ambas partes.

En lo que no estamos de acuerdo es en cómo está redactada esta Ley y en la forma en que se ha tratado. Esta es una Ley que podría ser mejor, como ustedes han dicho; tiene unos defectos y no quiero ahora tratar de todos los que se han tratado. De momento, sabemos perfectamente que hay distintos puntos de vista.

Aquí se ha dicho que nosotros, los Partidos nacionalistas, no teníamos que temer a esta Ley, que no dice lo que nosotros decimos que dice y no nos ha molestado. Lo que a nosotros nos da miedo es lo que puede decir, porque lo que pasa es que depende de quién la lea; si la tienen que leer ustedes, nosotros tranquilos; pero paseando por las calles de Madrid también hemos aprendido, y hemos aprendido una frase que dice: «Lo

mejor de los dados es no jugarlos». Y para las «lo-pas», no todas son de la misma camada.

Digo esto y no quisiera que se interpretara mal porque no voy por un 23-F, porque tengo fe en que no existirá. Y digo fe porque la fe es un sentimiento. Tampoco quisiera que se tomara en el sentido de que se dudara de que las relaciones del Presidente de la Generalidad con el magnífico general que tenemos en Cataluña, general Sáenz de Santamaría...

El señor PRESIDENTE: Ciñase a la cuestión, señor Rahola; estamos en el Título de la Función Pública, no tiene nada que ver el Capitán General de Barcelona. *(Risas.)*

El señor RAHOLA DE ESPONA: Perdón, señor Presidente. No quisiera que se hayan tomado mal estas palabras, que yo las decía en serio. *(Ris-sas.)*

Voy a continuar. El Título VI, que habla de la función pública y que nosotros proponemos que se suprima, creemos que no está adecuada en esta Ley porque, como ha dicho mi antecesor, hay otras Leyes en preparación. Y quizá en este punto termino porque, si ya lo ha dicho mi antecesor, no hay motivo para que ahora vuelva a repetirlo yo; no quisiera molestar y tomar más tiempo a sus señorías.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno de portavoces? *(Pausa.)* Le corresponde usar primero de la palabra al señor Prats i Catalá.

El señor PRATS I CATALA: Señor Presidente, señorías, estamos sin duda ante uno de los Títulos más importantes y más necesarios de esta Ley. Me voy a ceñir a las razones que hacen necesario el que en ese ajuste de las autonomías políticas con el nuevo modelo de Estado que estamos construyendo, mientras se producen en el período históricamente necesario, existan unas normas que sirvan para encauzar, con criterios de seguridad, de eficacia y de ahorro de gasto público, una magna operación, que es la transferencia de más de 500.000 funcionarios, situados en la Administración central y formados en unos hábitos administrativos, a otras Administraciones que responden a otro esquema constitucional y a otro modelo de Administración y que implican la adquisición de nuevos hábitos, de nuevas concepciones

de la función pública. Y ese proceso tiene una extraordinaria complejidad en su fase transitoria.

Se puede decir, como algunos distinguidos compañeros de Cámara han expresado, que para eso está la Ley que apruebe las bases estatutarias de todos los funcionarios públicos prevista en el artículo 149.1.18.^a de la Constitución; pero sucede que esa Ley —cuyo proyecto ya se encuentra efectivamente depositado en el Congreso de los Diputados como consecuencia inmediata del debate de la colza y del protagonismo que en el mismo asumió el tema de la reforma administrativa— sucede, repito, sin embargo, que ese proyecto, como no podía ser menos, por su propia naturaleza es una ordenación general de lo que ha de ser el nuevo modelo de la función pública. Pero ese proyecto no contempla, porque no pertenece a la naturaleza y al objetivo del mismo, la operación de transición, que es la operación de más envergadura, junto con la de transferencias de servicios y el tema de financiación, sin duda, el quid de la cuestión de la construcción real de las autonomías políticas y del Estado que les corresponde.

Entonces, era necesario establecer los cauces, los criterios, las normas que habían de regular ese proceso de transición. Y si leemos con detenimiento lo que es este Título último de la Ley que nos ocupa, observaremos que en él se establecen preceptos que, nada menos, dejan clara la relación de los funcionarios transferidos con la Administración de origen. Preceptos que aseguran el efectivo traspaso del personal, tanto de los servicios periféricos como de la parte de costo indirecto de personal computable a los servicios centrales. Operación delicadísima y para la que la Ley da soluciones mucho más avanzadas y completas, por descontado, de las que se contienen en los Reales Decretos, también mencionados por los distinguidos Senadores que me han precedido en el uso de la palabra.

Y a la vez, esta Ley marca el criterio de autonomía política en materia de función pública, por cuanto que deja estrictamente claro, es meridiano, es como la luz del día, que los funcionarios transferidos van a depender orgánica y funcionalmente, es decir, en la totalidad de la relación estatutaria de la función pública, de las Comunidades Autónomas en las cuales se integran como funcionario propio.

Este Título, además, tiende a evitar que se dispare el gasto público, y en este sentido ha de verse

en relación con el Título que regula las transferencias de servicios y prevé las reformas de ellas derivadas en la Administración del Estado, porque si sólo transfiriéramos el personal correspondiente a los servicios periféricos, y para construir las funciones de dirección, apoyo técnico, coordinación, etcétera, tuviéramos que acudir a la contratación de nuevo personal, eso implicaría, una de dos, o que tendríamos que dejar cesante la parte proporcional del personal de los servicios centrales, o que tendríamos que duplicar en ese sector del funcionariado público el costo de personal, cosa que sé, por descontado, que está absolutamente fuera de la mente y de las intenciones de cualquiera de SS. SS.

Este Título asegura, además, la comunicabilidad inicial entre los funcionarios públicos de las diferentes Comunidades, aún a la espera, obviamente, de que, una vez establecidas las bases del régimen estatutario, esa movilidad, permeabilidad o comunicabilidad deje de ser inicial para ser total para todos los funcionarios de las Administraciones públicas, cualesquiera que sea su Administración de origen.

Finalmente, crea el órgano que hará posible hacer una política general de personal y combinarla adecuadamente con el ámbito de la política de personal que corresponde a cada una de las Comunidades Autónomas, y que es el Consejo Superior de la Función Pública. Nada más que todo eso. Y todo eso no es una Ley de mezcolanza, como el querido Senador Rahola decía, por cuanto que esta Ley ya hemos dicho muchas veces que contiene preceptos de naturaleza jurídica diferentes, pero cuya unidad es una unidad funcional impuesta por el objetivo que pretende, que es ese aseguramiento de la transición del Estado centralista al Estado de las Autonomías políticas.

En fin, yo creo, pues, que son sobradas las razones para pedirles a SS. SS. que rechacen la enmienda y que voten el texto del proyecto.

Yo creo, querido Senador Rahola —se lo digo con la cordialidad de siempre—, que aquí la bota no la vamos a utilizar para morir nadie. La bota la vamos a utilizar seguramente en su espléndida tierra, la más particular, que es la de Gerona, para otros usos más coloquiales y para seguir en el entendimiento que todos necesitamos.

Nada más, pues, de un suspenso porque, desde luego, con las razones dadas no pensemos en volver en septiembre para esta Ley.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Duarte, Grupo Socialista Andaluz.

El señor DUARTE CENDAN: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, muy brevemente, porque, después de la intervención de mi compañero Prats, poco hay que decir en defensa de este Título VI del proyecto de Ley que nos ocupa.

Sólo un primer saludo al señor Rahola, que es la primera ocasión en que me encuentro enfrenteado con él, digámoslo así, después de tantas y tantas jornadas en que hemos trabajado juntos.

El señor Rahola es un hombre honrado y así hay que declararlo aquí. Y tan honrado es que está dispuesto, como él ha dicho taxativamente, a manifestar su tranquilidad, la tranquilidad de la parte del País catalán que él representa, pese a que está dispuesto a darnos un suspenso como político. Será que encuentra en nosotros algunas otras ventajas. Señor Rahola, muchas gracias de todas formas en nombre de mi Grupo.

Esta Ley nadie ha negado hoy que sea orgánica. Esta parte de la Ley al menos está claro que tiene rango de orgánica, tiene suficientes motivos para ser una Ley Orgánica y a la vez tampoco parece dudar nadie que es una parte de la Ley eminentemente armonizadora. Viene a conjugar las situaciones de los funcionarios en las diversas entidades autónomas. Por tanto, no hay nada que decir al respecto. Afortunadamente, nada ha sido dicho, pero así hay que constatarlo.

Lo que sí es cierto, y no se ha dicho, es que es un tanto demasiado reglamentista. Esto sí es cierto. Es decir, desciende hasta puntos que son increíbles en una Ley que pretende ser orgánica, pero está aquí y nunca está mal por lo que veremos a continuación.

Fijense si es reglamentista que hay momentos en que dice hasta que hay que darles indemnizaciones a los funcionarios por el cambio de vivienda; pero no está mal que se diga, por lo que al final veremos. De lo que no cabe duda tampoco es que esta porción de la Ley, este Título de la Ley entra de lleno en las competencias que tiene el Estado reservadas exclusivamente en el artículo 149.1.18 de la Constitución; no cabe duda. Es decir, el Gobierno cuando presenta este proyecto de Ley está desarrollando una competencia exclusiva del Estado, y por lo que he oído hasta ahora no lesiona ninguno de los atributos autonómicos de las diversas entidades autónomas. Por tanto, pa-

rece que podemos estar tranquilos también respecto a las competencias.

Podría caber duda sobre la oportunidad, y en ese sentido se ha pronunciado el señor Rahola, pero yo diría que éste es el momento justo en que se tiene la suficiente experiencia al ver lo que ha ocurrido con las diversas transferencias ya transferidas —perdonen la redundancia— y al ver la que se avecina; era el momento justo de establecer cómo se va a descentralizar; era el momento justo de saber qué va a quedar de residuo central de las competencias que el Estado reparta entre los diversos entes; era el momento de decir cómo va a ser la Administración periférica del Estado; era el momento de decir cómo se van a afectar los diversos funcionarios a las diversas entidades autónomas; era el momento de decir qué tareas van a quedar reservadas todavía a los servicios centrales de los Ministerios y cuáles van a ser descentralizadas, etcétera. No cabe duda de que es el momento justo. Un poco más tarde y seguramente hubiéramos organizado el caos administrativo en nuestras Administraciones, tanto centrales como periféricas.

Pero quizá lo más importante que viene a aportar este Título, a juicio del modesto Senador que les habla, es que si venimos diciendo día a día que con la reforma que estamos emprendiendo con la creación del Estado de las Autonomías estamos haciendo una verdadera reforma del Estado, pensemos que también estamos imprimiendo un giro copernicano a la vida de los funcionarios de este país, y los funcionarios de este país son un colectivo importante en que el legislador tiene que pensar.

Figúrense ustedes que durante siglos el final de la carrera del funcionario era Madrid, y a partir de ahora para muchos funcionarios el final de la carrera van a ser 17 capitales de entidades autónomas. Esto, para explicárselo a los funcionarios —y una de las funciones que tiene la Ley es esta función pedagógica— y para asegurarles que no van a ser en absoluto conculcados sus derechos legítimamente contraídos hay que decirlo en una Ley importante, en una Ley de este rango, en una Ley de esta categoría; hay que decirles cómo van a ser ahora, de alguna manera, 17 metas distintas el final a que puede llegar un funcionario de carrera del Estado.

Porque, señores, el funcionario del Estado forma parte de una importante maquinaria que mantiene vivo, cuando funciona bien, al Estado.

El funcionario, si no hace siempre la historia (generalmente, el funcionario no hace la historia), diríamos que escribe día a día la historia, materialmente escribe la historia que luego nos van a contar los historiadores, y, por tanto, el funcionario tiene que ser contemplado muy delicadamente por las Cortes Generales y por el Gobierno y por todos los entes autonómicos a la hora de establecer cuáles son sus derechos, cuáles son sus deberes y cuáles son sus destinos. Hay que tener una exquisita delicadeza para no conculcar derechos legítimos, y una exquisita delicadeza para asegurarles que su futuro es estable.

Yo creo que con que este Título, además de todas las misiones que hemos dicho al principio, cumpliera esta de dar tranquilidad al funcionario español para que se adscriba con entusiasmo a la nueva tarea de administrar los entes autónomos habríamos dado un paso importante, porque SS. SS. los catalanes y SS. SS. los vascos saben muy bien con cuántos recelos y con cuántas dificultad muchos funcionarios que, por otra parte, no tendrían nada contra las autonomías. Llegan a las funciones públicas autonómicas.

En definitiva, y por último, armonizar la relación de los funcionarios de las diversas autonomías, de las 17 autonomías, que tantas veces hemos repetido, es también función importante de esta Ley.

Por tanto, y con esto quiero terminar, quiero decirles a SS. SS. los catalanes que ese importante colectivo que espera ser destinado a Cataluña, o al País Vasco o a Andalucía espera también que se le trate con el esmero con que esta Ley lo hace.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el Senador Portabella, del Grupo Mixto.

El señor PORTABELLA RAFOLS: Señor Presidente, renuncio.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Tiene la palabra el Senador Villar, del Grupo de Unión de Centro Democrático.

El señor VILLAR ARREGUI: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, muy pocas palabras.

Ley armonizadora. Armonizadora, porque la Administración pública sirve con objetividad y eficacia el interés general. Los funcionarios pú-

blicos se reclutan conforme a los principios de mérito y capacidad. Cito principios constitucionales contenidos en el artículo 103.

El señor PRESIDENTE: Por favor, suba el micrófono.

El señor VILLAR ARREGUI: Ha habido aquí, señor Presidente, un aliento de recelo por parte de los Senadores catalanes, que impugnan la inclusión de este Título en la Ley. El recelo radica en el mal entendimiento de la función pública respecto de quien asume funciones de dirección política en la Comunidad territorial de que se trata. No hay motivos para esperar que la relación entre la autoridad política y el funcionario sea una relación de confianza. El funcionariado se recluta —lo dice la Constitución— conforme a los principios de mérito y capacidad. Lo que importaba llevar a esta Ley no eran tanto los criterios reguladores de la función pública en las distintas Administraciones, para lo que el Estado está habilitado conforme al artículo 149.1.18 de la Constitución, cuanto las normas de traslación o transferencia de los funcionarios de una Administración a otra, para que en cualquiera de ellas y con lealtad, y bajo la dependencia orgánica de un funcionario de superior jerarquía, cumplan con eficacia las funciones que de ellos los ciudadanos esperan.

Esta Ley cumple ese objetivo y cumple otro más que, de alguna manera, ha subrayado el señor Duarte, el de dignificar, respecto del conjunto importante de funcionarios que consagran su tarea a la función pública, a la persona humana, como dice el artículo 10 de la Constitución, que encuentra en la dignidad de la persona el fundamento mismo del orden público.

Ley, pues, armonizadora que cumple lo que preceptúa el artículo 130 de la Constitución que se dicta respecto de todas las Administraciones públicas para establecer canales de comunicación entre unas y otras; que se refiere a un conjunto importante de personas a quienes confiere una seguridad en el empleo siempre que ellas cumplan el deber recíproco de todo funcionario: lealtad hacia quien legítimamente ejerce sobre él la jerarquía; jerarquía, por otra parte, indubitada tanto desde el punto de vista orgánico como funcional.

Bien está situado en esta Ley el Título relativo a la Función Pública. Cumple una función armonizadora que difícilmente podrían cumplir unos

Estatutos con rango de Ley ordinaria dictados al amparo del artículo 149.1.18.

(El señor Rahola pide la palabra.)

El señor PRESIDENTE: El señor Rahola tiene la palabra para rectificar durante dos minutos.

El señor RAHOLA DE ESPONA: Señor Villar Arregui, yo no creo haber hablado, en absoluto, de los honorables funcionarios, y no lo digo en broma, lo digo en serio porque los aprecio. Digo que no he hablado de ellos porque justamente el señor Presidente me ha llamado la atención porque no me adaptaba a lo que tenía que tratar.

Por lo tanto, señor Villar Arregui, todo lo que usted ha dicho, yo no lo he dicho. *(Risas.)*

El señor PRESIDENTE: Se someten a votación los votos particulares conjuntos de los señores Casademont, Escoda y Pi-Sunyer, enmienda número 126; del señor Benet, enmienda número 52; del señor Portabella, enmienda número 76; de los señores Rahola, Casanelles y Torres, enmienda número 28, de idéntico contenido, que solicitan la supresión del Título VI. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 13 votos a favor; 101 en contra.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazados los votos particulares que han sido conjuntamente sometidos a votación.

Al artículo 31 hay dos votos particulares; en primer lugar, uno de los señores Casademont, Escoda y Pi-Sunyer, enmienda número 127, y otro de los señores Rahola, Casanelles y Torres, enmienda número 29, de idéntico contenido, que postulan ambos la supresión de este artículo 31.

¿Turnos a favor? *(Pausa.)* ¿Turnos en contra? *(Pausa.)* Tiene la palabra el señor Escoda por el Grupo de Senadores Vascos.

El señor ESCODA I VILA: Señor Presidente, si me lo permite definiendo al mismo tiempo las enmiendas 127 y 128.

El señor PRESIDENTE: ¿Hay algún inconveniente por parte de los señores portavoces? *(Pausa.)*

El señor ESCODA I VILA: Corresponden a un mismo artículo.

Artículo 31

El señor PRESIDENTE: Puede hacerlo.

El señor ESCODA I VILA: Señorías, la técnica, la práctica de los traspasos no es como dice el párrafo 3 del artículo 31, que habla de: «una vez adoptados los acuerdos de transferencias de servicios, y antes de formar los anexos de personal a transferir...», porque esto en la práctica no es verdad, pues en los traspasos no hay acuerdos de transferencia de servicios si no están antes los anexos incorporados.

Los Reales Decretos, que son el instrumento jurídico que adoptan los acuerdos, deberán contener entre sus propios preceptos las relaciones de personal. Este camino que se pretende señalar entre los acuerdos de transferencias y la formación de los anexos no existe en la práctica. Este era uno de los puntos de discordancia por nuestra parte.

Otro de los temas importantes de este artículo 31 es que nosotros queremos añadir un párrafo que diga lo siguiente: «Cuando se trate de trasladados a Comunidades Autónomas donde exista, además de la lengua oficial del Estado, otra lengua oficial, la Administración del Estado deberá tener en cuenta este hecho».

Cuando se habla de traslado voluntario de funcionarios a las Comunidades Autónomas procedentes de la Administración central, es en este traslado voluntario, de la manera en que resulte procedente, donde debe contemplarse el papel que pueda jugar el conocimiento de la lengua oficial de las comunidades. Es aquí donde debe jugar.

Cuando se está diciendo «aquellos que voluntariamente puedan traspasarse», entonces debe considerarse como mérito el conocimiento de la lengua propia de la Comunidad, y esto no puede ser que simplemente se haga después respecto a las vacantes que se vayan produciendo, que es mucho más que el traslado forzoso, porque ya hemos cubierto de hecho voluntaria y gustosamente, y estamos ya en una fase de traspaso forzoso residual y, por tanto, no tiene sentido establecer un principio de mérito por el conocimiento de la lengua propia de la Comunidad y que no se establezca, por el contrario, cuando ese traslado es voluntario.

En el artículo 32 insistiremos sobre este tema desarrollando todo lo que hace referencia a la Ley.

Nada más y muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra, para un segundo turno a favor, el Senador Rahola.

El señor RAHOLA DE ESPONA: Señores Senadores, si nosotros pedimos la supresión de los artículos 31, 32 y 33, en realidad, es porque encontramos que todos estos artículos tendrían que venir en la Ley de Régimen local, o en la Ley de Bases de la Función Pública y de los Derechos de los Funcionarios. Sabemos que todas estas Leyes están preparadas y no sé cuándo vendrán, pero tendrían que ser urgentes y tendrían que ser aprobadas.

Y digo esto porque una de las cosas que verdaderamente me da miedo es este cambio de una Administración central a la Administración autonómica. Esta descentralización es la clave verdaderamente para que funcionen las autonomías, y les aseguro que no hay nadie que tenga más interés en que funcionen las autonomías que los catalanes y los vascos, porque si estas autonomías no funcionan, todo se hunde y nosotros con ello.

Por tanto, cuando decimos que esta Ley no nos gusta, porque tenemos miedo a que no funcione el cambio de la Administración central a la Administración autonómica, lo decimos en serio, porque tenemos ganas de que funcione, pero no dentro de una Administración compleja como es la española, en la que se han ido superponiendo Leyes sobre Leyes, y funciones sobre funciones. Como imagen podría decir que es como una fábrica vieja que ha ido construyendo, instalando, haciendo conducciones, de las cuales algunas sirven, otras están duplicadas, y donde hay elementos sobrantes y superfluos. Eso es lo que está pasando en la Administración española.

Y ahora tenemos la oportunidad de hacer una reorganización de la Administración española, porque desde hace muchos años nadie se ha preocupado de organizar y tratar de hacer una Administración completa y ordenada, y nos encontramos con que de esta Administración tan compleja y superpuesta de funciones, de cajas especiales y de líneas periféricas, de sopetón tenemos que pasar a una Administración de autonomías. La Administración es el arco que soporta la nación. Si ésta se hunde, nos hundimos todos. Y esto lo resolvemos nosotros en nueve artículos, señores. Yo no lo comprendo. Vuelvo a decir que les felicito de haber resuelto esto en nueve artículos, cuando hay tres Leyes preparadas para resolverlo y, además, lo resolvemos en tres días. Les felicito.

pero de tanta improvisación no creía que fuera capaz España. En fin, aquí estamos. Yo les hablo en serio y la gente se creía que anteriormente hablaba en broma. No. Daba la impresión de que cuando hablaba anteriormente hablaba así, pero lo que decía era toda una realidad.

Doy las gracias al Senador Duarte por las palabras que me ha dirigido, y cuando he dicho que estaba suspenso en política lo he dicho por esta acción, no me he referido más que a esta acción, y recuerden también que les he dicho que un día creía que podían gobernar.

En fin, en esta explicación que les he dado creo que es suficiente para que ustedes vean nuestra oposición, nuestra oposición no es una oposición de obstrucción en este caso. Nosotros hemos combatido esta Ley en cuanto se refería a cuestiones nuestras, porque creíamos que se reducían nuestras competencias, pero cuando ha salido la cuestión de la función pública, nosotros la crítica que hacemos aquí no es porque nos quite a nosotros funciones, sino porque no vemos que con esta Ley el cambio se pueda hacer. Con esta Ley no se puede hacer un cambio; y así por lo menos lo creemos nosotros, porque es insuficiente, porque es incompleta y es muy serio lo que ustedes van a emprender, señores que van a gobernar, porque mi Partido no va a gobernar. Yo supongo que ustedes lo harán afortunadamente. Son opiniones tuyas, ésta es la realidad. Yo les encuentro a ustedes extraordinariamente atrevidos, auténticamente atrevidos —no sé si es castellana esta palabra—, pero yo, francamente, no me vería con razón de tirar adelante con esta Ley. Buena suerte y vayan ustedes porque se aprobará. *(Risas.)*

El señor PRESIDENTE: Votos particulares de los Senadores Benet y Portabella, enmienda número 95.

¿Turnos a favor? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el Senador Benet.

El señor BENET MORELL: Señor Presidente, se da por defendida y se pide su votación.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Voto particular del Grupo Senadores Vascos, enmienda número 164.

¿Turnos a favor? *(Pausa.)*

¿Turnos en contra? *(Pausa.)*

Para un turno a favor, tiene la palabra el Senador Unzueta.

El señor UNZUETA UZCANGA: Muchas gracias, señor Presidente, como ésta fue una enmienda suficientemente debatida en Comisión, aquí me limitaré a decir que la mantengo con la finalidad, con el objeto y con el espíritu, no ya de invocar la inconstitucionalidad de la norma, que se presupone desde nuestro punto de vista, sino para evitar, al menos, la incoherencia que pudiera suponer con el Real Decreto de 26 de septiembre de 1980, relativo a funcionarios transferidos. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Voto particular del Senador Ferrer Profitós, enmienda número 140, que afecta al apartado 3.

¿Turnos a favor? *(Pausa.)*

¿Turnos en contra? *(Pausa.)*

Para un turno a favor, tiene la palabra el Senador Ferrer Profitós.

El señor FERRER PROFITOS: Señor Presidente, señorías, señor Ministro, la enmienda a este artículo es añadir un párrafo después del punto 3 que dijese que «cuando se trate de trasladarlos a Comunidades Autónomas donde exista, además de la lengua oficial del Estado, otra lengua oficial, la Administración del Estado deberá tener en cuenta este hecho, en función de la implantación de la misma».

Cuando parece que es obvio, parece que incluso se puede tratar de una omisión en el artículo 31 de que cuando se trasladen forzosamente, en virtud de las transferencias, los funcionarios a las Comunidades Autónomas, no se tenga en cuenta la lengua que, además de la oficial del Estado, allí esté. En cambio, para la provisión de plazas, lo dice el artículo siguiente, el artículo 32, entonces sí que se tiene en cuenta, a pesar de ser voluntario. Yo creo que puede tener diferentes interpretaciones, pero creo que sería mejor que quedara así especificado. De esta forma, incluso se cumpliría mejor el precepto constitucional que, en su artículo 3.º, punto 3, dice que «la riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto (según el precepto constitucional) de especial respeto y protección».

Yo creo, señorías, que quedaría mejor añadiendo esta enmienda.

Quiero terminar mi última intervención diciendo que lamento profundamente que no se haya podido llegar a ningún entendimiento para

aceptar ninguna enmienda y que la paz, la convivencia y la concordia que vivimos en Cataluña desde que tenemos el Estatuto, esta Ley no la trunque, porque entonces todas las grandes lecciones jurídicas que se han vertido aquí durante estos días no servirían de nada, y sería lamentable.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: El Senador Escoda defendió ya en turno a favor el voto particular correlativo a la enmienda número 128, que viene formulada conjuntamente con los Senadores Casademont y Pi-Sunyer.

¿Hay algún otro turno a favor? (Pausa.) Se pasa, entonces, a la ronda de portavoces respecto a todos los votos particulares del artículo 31. ¿Señores portavoces?

Tiene la palabra, por el Grupo Socialista del Senado, el Senador Carro.

El señor CARRO FERNANDEZ-VALMAYOR: Señor Presidente, señorías, señor Ministro, estamos esta vez ante un largo artículo, compuesto por 11 apartados, que contempla el proceso de transferencias de los funcionarios públicos de una Administración a otra.

Su situación funcional en la nueva Administración, en las obligaciones de diverso tipo y con criterio de armonización u ordenación del proceso, se impone al Gobierno y a los Departamentos ministeriales.

Estamos, pues, ante normas básicas armonizadoras u ordenadoras que se basan en el interés general y en la coordinación institucional que impone el artículo 130 de nuestra Constitución para dar viabilidad al conjunto de este proceso de transferencias de funcionarios a todas las Comunidades y, por tanto, no invaden las competencias asumidas por las Comunidades Autónomas, según los preceptos constitucionales, sino que, por el contrario, posibilita, al dar viabilidad al proceso mismo desde la fuente misma de donde proceden los funcionarios, esto es, de la Administración central, todo este proceso.

Repetimos, pues, una vez más: se trata de la competencia estatal para dictar estas normas básicas que constituyen la necesaria garantía de un derecho fundamental, la igualdad ante la Ley y el trato equitativo, según principios de mérito y capacidad para los funcionarios sometidos al proceso de acomodación o de transferencias autonómicas.

Así pues, hay que resaltar, en principio, que no se produce uniformización, sino unidad de tratamiento en un mecanismo de transferencias de personal en aplicación de un principio global de igualdad de los ciudadanos ante la Ley.

No se produce, igualmente, ningún vaciado de competencias autonómicas en esta materia, como ya han resaltado hasta la saciedad los distinguidos Senadores que me han precedido en el uso de la palabra.

Todo este proceso está sometido no solamente a los imperativos jurídicos que dimanar de la Constitución, como ya he indicado, sino a los objetivos que ya han sido enumerados con anterioridad por los mismos artículos de este proyecto de Ley y que tratan de evitar la duplicación de la burocracia y la creación de una doble función pública en este proceso de trasposos autonómicos.

Significa, por tanto, primero, que este artículo es una garantía de los derechos y status de los funcionarios que aquí nadie ha puesto en duda.

Segundo, armoniza globalmente la transferencia y posibilita el transcurso y afianzamiento de la carrera administrativa del personal transferido.

Tercero, profesionaliza y orienta la burocracia hacia nuevos cometidos derivados del proceso autonómico. Precisamente por eso es una falsa imputación carente de todo sentido pensar que los Cuerpos nacionales orientados ya hacia cometidos estrictamente definidos por las Comunidades Autónomas pueden tacharse de potenciar una Administración residual centralizada.

Cuarto, se reconoce, en los términos del artículo 32, la dependencia orgánica y funcional como funcionarios propios de la Comunidad Autónoma a los funcionarios transferidos.

Quinto, se reconoce y amplía el horizonte autonómico en el plano de la función pública en un proceso autonómico de su propia función pública y reforma administrativa, y afirma que las propias Comunidades podrán crear por Ley sus propios Cuerpos de funcionarios.

Sexto, se aplica e impone por coherencia la aplicación de los principios constitucionales de mérito y capacidad, y, consiguientemente, se contempla la técnica de contratación de personal y traslado de los funcionarios por las Comunidades desde el punto de vista constitucional, los mencionados de mérito y capacidad y el principio de igualdad de los ciudadanos ante la Ley y de respeto de los derechos adquiridos. Además, como ya he indicado, de los genéricos y derivados

de la publicidad y carrera administrativa, tal como son admitidos en nuestro ordenamiento jurídico. Ello no menoscaba en este contexto las posibles garantías del personal ya contratado, me imagino reclutado según criterios ya enunciados de publicidad, mérito y capacidad. Por ello estamos en contra de los procedimientos que no respetan estos principios.

Séptimo, se intrumenta con absoluto respeto a la autonomía un procedimiento sobre la provisión de plazas vacantes en los servicios transferidos a través de una necesaria comunicación a la Administración del Estado de la existencia de esas vacantes para transferir a los funcionarios todavía disponibles.

En cumplimiento, como ya se ha indicado por el Senador Joan Prats, de la obligatoriedad por principio constitucional de la transferencia de personal como proceso constitucionalmente obligado a través de distintas técnicas y procedimientos impuestos por la Constitución y los Estatutos, y en cumplimiento de los enumerados principios constitucionales que presiden el tratamiento global de la función pública y el respeto de los derechos adquiridos de los funcionarios sin duplicar la burocracia que estaría «in terminis» en contra del espíritu y la letra de la Constitución, y en concreto del interés general y del artículo 130 de nuestra Constitución.

Se supera e integra armonizando el proceso global descrito de la transferencia sin suprimir ni menoscabar la Comisión de Transferencias, producto este formal de la potestad reglamentaria del Gobierno que adquieren y perfilan más fuertemente los principios de colaboración y coordinación institucional en defensa del interés general que comporta el Estado de las Autonomías y que viene constitucionalizado en el ya mencionado artículo 130 de nuestra Constitución.

De esta manera se generaliza y se armoniza para todas las autonomías un sistema general y global de transferencia de personal y no se exceptiona el sistema en relación con sólo dos o tres Comunidades.

En relación concreta a las enmiendas aquí defendidas, en relación con la enmienda defendida por el Senador Rahola de supresión, puesto que según él invade competencias estatutarias, los argumentos ya esgrimidos en anteriores ocasiones por mis compañeros me eximen de la argumentación contra estas propias enmiendas.

En relación con la enmienda número 95, pre-

sentada por el señor Benet y el señor Rahola, en relación con el apartado 1, nos ratificamos en la redacción del dictamen de la Comisión y en las manifestaciones anteriores y en la necesidad de estas normas ordenadoras que atiendan al proceso particular exclusivo y se escapan, por tanto, a la generalidad de una Ley de la Función Pública que aun presenciando esta realidad obedece a otros planteamientos. En relación con el apartado segundo, no creemos tampoco necesario insistir por los argumentos que sobre este mismo aspecto, para no cansar a SS. SS., se dieron ya en el Congreso de los Diputados. Creemos que es obvio y que delimita perfectamente la dependencia funcional referida en la remisión que contempla el propio artículo 31 y el artículo 32.1 de este texto, y creo que no necesita mayor precisión.

En relación con los apartados 3 y 4 de esta propia enmienda, el artículo 31 del dictamen lo único que establece son restricciones a la contratación para garantizar el destino y cumplimiento mismo de las transferencias que, como hemos visto, es una finalidad obligada constitucionalmente, por los argumentos que ya he manifestado, a fin, como ya he dicho, de no duplicar la Administración y no acudir, como sistema general, al sistema de contratación, que puede chocar con los principios constitucionales de selección por mérito y capacidad.

Es, en fin, un principio de respeto al proceso mismo y que da la posibilidad de que se alcancen plazas o destinos por el funcionario de carrera y no se duplique la Administración por la existencia de personal contratado, contra el que, como sistema puntual, no tenemos nada que objetar.

En relación con la enmienda 127 presentada por el Senador Casademont, de supresión, no tenemos que repetir aquí nuestros argumentos, que ya han sido expuestos hasta la saciedad.

En relación con la enmienda 118, creemos que el tratamiento adecuado se da en el artículo 32, pues en el artículo sólo se instituye el mecanismo de traslado voluntario de los funcionarios, su procedimiento, la obligatoriedad de formar una relación de funcionarios que quieran ser trasladados; aquí, por el principio de igualdad y no duplicidad, se tiene en cuenta estrictamente la voluntariedad del traslado y su procedimiento para programar y cuantificar las transferencias.

Esto es estrictamente, nada más, lo que dice el artículo que estamos comentando.

Por todo ello, manifestamos que nos vamos a

oponer a las enmiendas presentadas al artículo 31 del dictamen de la Comisión.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Villar por el Grupo de UCD.

El señor VILLAR ARREGUI: Gracias, señor Presidente. No es menester cansar la atención de SS. SS. con una exposición pormenorizada, que acaba de hacer magistralmente nuestro compañero de Cámara el Senador Carro, pero tal vez sea oportuno traer aquí a colación dos alusiones de las que he sido sujeto, que no objeto, una por el ilustre Senador Rahola y, otra, ayer por el Senador Casademont.

Decía el Senador Rahola que cuanto yo afirmo no había sido afirmado por él. Es natural, señor Rahola, en un decir y en un contradecir consiste la actividad parlamentaria, y cuando se habla en turno de portavoces y se fija la posición del Grupo, el voto congruente en contra de su enmienda explica que lo que yo digo sea absolutamente distinto de lo que S. S. manifiesta.

Por lo que toca al Senador Casademont, ayer decía que en mis palabras había vacuidad, que había palabras que no eran vehículo de ideas. Se me permitirá pensar con igual derecho, Senador Casademont, que sus oídos no fueron capaces de escuchar sino el ruido de unas palabras y no, en cambio, el de las ideas de que esas palabras eran adecuados vehículos.

En fin, nos hayamos ante un artículo, el 31, que es diacrónico, no sincrónico, como puede ser el Estatuto de las bases de los funcionarios públicos, que regule de una vez por todas el régimen básico al que deban ajustarse los funcionarios que cumplan su oficio en cualesquiera Administraciones públicas dentro del área del Estado español. Y precisamente porque es un proceso diacrónico, hay que atender al interés general encarnado por todos los ciudadanos, interés general que aconseja la economía en los recursos y el cabal servicio a esos ciudadanos; el interés y las satisfacciones públicas concernidas en este caso al Estado y a las diversas Comunidades Autónomas y, en fin, el interés de los propios funcionarios.

Todo eso no puede tener regulación adecuada si no es en una Ley de armonización, porque sólo por esa vía se vinculará eficazmente al poder del Estado y al poder de las Comunidades Autónomas. Así cumple su función esta Ley, Senador Rahola.

El señor PRESIDENTE: Se someten a votación los votos particulares presentados al artículo 31.

En primer lugar, los votos particulares del mismo contenido presentados por los Senadores Casademont, Escoda y Pi-Sunyer, correlativos con la enmienda número 127, y otro de los señores Rahola, Casanelles y Torres y Perenya, que se corresponde con la enmienda número 29.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 12 votos a favor; 96 en contra.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazados los votos particulares votados conjuntamente.

Seguidamente, procedemos a la votación de los votos particulares de los Senadores Benet y Portabella, que se corresponden con la enmienda número 95.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 12 votos a favor; 96 en contra.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular.

A continuación, se pone a votación el voto particular del Grupo de Senadores Vascos, que se corresponde con la enmienda número 164.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 12 votos a favor; 96 en contra.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular que se corresponde con la enmienda número 164.

Pasamos a la votación del voto particular del Senador Ferrer Profitós, correspondiente con la enmienda número 140.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 12 votos a favor; 96 en contra.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular del Senador Ferrer Profitós.

Por último, procede la votación del voto particular presentado por los Senadores Casademont, Escoda y Pi-Sunyer, correlativo con la enmienda número 128, postulando la adición de un nuevo apartado.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 12 votos a favor; 96 en contra.

El señor PRESIDENTE: Finalmente, procede la votación del texto del artículo 31 conforme al dictamen del proyecto.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 96 votos a favor; 12 en contra.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, queda aprobado el artículo 31 de conformidad con el texto del dictamen.

A continuación, entramos en el debate del artículo 32.

En primer lugar, dos votos particulares de idéntico contenido que postulan la supresión del artículo, uno de los Senadores Casademont, Escoda y Pi-Sunyer, correlativo con la enmienda número 29, y, otro, de los señores Torres y Pereña, Casanelles y Rahola, que se corresponde con la enmienda número 30.

¿Turnos a favor? (Pausa.) ¿Turno en contra? (Pausa.)

Para un primer turno a favor, tiene la palabra el señor Escoda.

El señor ESCODA Y VILA: Señor Presidente, señorías, en el apartado 2, letra a), de este artículo 32 se hace referencia a que en la previsión de las vacantes en las Comunidades Autónomas donde exista, además de la lengua oficial del Estado, otra lengua oficial, la Administración del Estado deberá tener en cuenta este hecho en función de la implantación real de la misma.

Primer punto a observar, no hay ni un solo precepto constitucional, ni un solo precepto estatutario, respecto de aquellas Comunidades que cuenten con otra lengua oficial que permita introducir aquí esta expresión «en función de la implantación real de la misma». Esto no tiene ningún precedente constitucional. Pero es más, es absurda esta limitación. Lo que se está defendiendo, en todo caso, es un mérito a la hora del traspaso, es un mérito para que el funcionario pueda acceder a él y, por tanto, tenga mayor o menor implantación real esta otra lengua oficial, el conocimiento de ella es siempre un mérito y, por consiguiente, no depende de la implantación real de la misma, sino que su conocimiento ya sería bastante para que fuera tenido en cuenta, al tiempo de producirse la selección entre los funcionarios que pretenden ser traspasados.

Por tanto, decir en función de la implantación real es un precepto poco feliz, que no nos gusta y

que no tiene apoyatura constitucional ni estatutaria ni sentido práctico, porque es una limitación que lo que hace es limitar el mérito, y esto no puede ocurrir. El mérito puede limitarse en su valoración y en su puntuación, pero como nunca se limita es definiendo el mérito en función de un conocimiento mayor o menor de una lengua. En otro artículo del proyecto esto puede tener una puntuación de diez, de ocho, es igual, en función de que no se atribuya a lo que se podrían llamar méritos particulares por la mayor incidencia en la valoración global. Esto es otro tema a discutir, pero lo que aquí no tiene sentido es la introducción de la expresión: «en función de la implantación real de la misma».

Cuando tiene sentido este precepto es si se traslada al artículo 31, cuando se está hablando del traslado voluntario, porque en los casos del artículo 32, este mismo precepto y este mismo apartado dice que la Comunidad Autónoma deberá comunicar la existencia de las vacantes a la Administración del Estado a fin de que ésta atienda a su provisión en la forma que dispone el artículo anterior. Por tanto, si este mérito lo hemos colocado en el artículo 31, en la parte donde allí se habla de traslados voluntarios, cuando aquí se mencione esta especie de traslado residual, en las vacantes que se produzcan regirán las mismas normas que en el artículo 31, pero no viceversa. Es decir, el hecho de que se coloque en el artículo 32 no sirve como mérito cuando se contemplan los supuestos que se examinan en el artículo 31, con lo cual se produce aquel absurdo que he dicho y que creo que SS. SS. me aceptarán.

Resulta que el conocimiento del catalán se configura, por ejemplo, como castigo y no como mérito. El argumento que se dio en el Congreso, que es válido para aquí, dice que aquel funcionario de la Administración central que, cuando hay un traslado a Cataluña, lo pide diciendo: «yo quisiera ir allí, porque es mi lugar de origen o porque es mi lugar de origen o porque he estudiado el catalán y lo conozco perfectamente», se le contesta: «eso no es un mérito, espere usted a que se produzca una vacante». En este aspecto, esto no tiene sentido, donde se tiene que colocar es en el artículo 31, como he repetido insistentemente.

Otro aspecto de este artículo 32 dice que «transcurridos cinco meses, si fuese estrictamente preciso, se podrá nombrar personal interino para los puestos vacantes hasta tanto —dice este apartado hablando del tiempo de contratación— se

produzcan los traslados de personal estatal de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior o se resuelven los concursos». Creemos que sólo basta en tanto se resuelvan los concursos, no hasta que vengan los traslados de personal estatal. ¿Por qué? Porque si transcurridos cinco meses ocurre que la Comunidad Autónoma queda liberada de esperar a que se reciba el traspaso de un funcionario forzoso, lo que hace, lógicamente, es convocar el concurso.

Imagínense SS. SS. en qué situación nos vamos a encontrar. La situación de que habrá un contratado interino, que puede venir, además de trasladado forzoso desde la Administración central y además se habrá convocado un concurso y habremos de esperar a que se resuelva. Lo que realmente tiene sentido es decir que transcurridos cinco meses, la Comunidad Autónoma convocará un concurso, y si éste se gana, se ha terminado la convocatoria.

Hemos limitado la contratación de personal interino, pero tal como ahora se presenta no creo que llegue a funcionar bien.

Otro punto de este Capítulo es que se introduce otra cosa absolutamente nueva en nuestro ordenamiento jurídico y es que dice que, en todo caso, las sanciones disciplinarias que impliquen separación del servicio a funcionarios transferidos no podrán adoptarse sin el previo dictamen del Consejo de Estado. Esto no se pide para la separación de los funcionarios que pertenecen al Estado. Los funcionarios del Estado pueden ser separados y les queda expedita la vía contencioso-administrativa que es la que les corresponde y en cambio pasan a depender orgánica y funcionalmente de la Comunidad Autónoma. Pero en este segundo caso, para la sanción que se imponga, se requiere el previo dictamen del Consejo de Estado. Consejo de Estado que, por otra parte, no tiene dentro de su cometido este tipo de asesoramiento.

Esta será, en todo caso, una buena ocasión para que el Tribunal Constitucional pueda pronunciarse incluso sobre la propia Ley Orgánica constitutiva del Consejo de Estado, aprobada por esta Cámara.

Otra cuestión de este Capítulo es que si hemos introducido la doble dependencia era precisamente para garantizarle el mismo tratamiento en el cuerpo o escala de que procede y, segundo punto, en la otra parte, es decir, en el cuerpo en que se va a integrar en la Comunidad Autónoma.

Y resultará que cuando se le separe del servicio por lo que respecta a la Comunidad Autónoma, será preciso el dictamen del Consejo de Estado, y cuando se refiera al cuerpo o escala del Estado no será preciso el dictamen del Consejo de Estado; por esto no sirve para nada en la práctica. ¿Por qué? Porque ocurrirá que el dictamen del Consejo de Estado se convertirá en potestativo por lo que hace referencia a la sanción que pueda imponer la Comunidad Autónoma, pero de hecho se convertirá en terriblemente vinculante por lo que haga referencia a la pertenencia de este funcionario al cuerpo o escala del Estado.

Por ello, podemos decir que estamos de acuerdo. Es lógico que la reforma de la Administración central del Estado subsiguiente a la redistribución del poder territorialmente, es obvio que debe comportar la posibilidad del traslado de estos funcionarios de la Administración central a las Comunidades Autónomas, y es obvio que cuando se produzcan vacantes, antes de ir engrosándolas miremos si hemos terminado con todos aquellos funcionarios que puedan sobrar dentro de la Administración central.

En esta filosofía estamos plenamente de acuerdo, pero la expresión de esta filosofía es errónea, está mal redactada y creo que nos va a provocar más problemas de los que en estos momentos se originan. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Para un segundo turno a favor, tiene la palabra el señor Rahola. *(Pausa.)*

¿A qué efectos solicita la palabra el señor Villar?

El señor VILLAR ARREGUI: Es sólo para una cuestión de orden.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Puede hacer uso de la palabra.

El señor VILLAR ARREGUI: El Reglamento definitivo de esta Cámara ordena que las intervenciones de los Senadores sean orales y prohíbe su lectura. No lo digo por otra razón sino porque quienes hemos tenido interés en este debate ya hemos leído el «Diario de Sesiones» del Congreso de los Diputados, y hemos podido comprobar que la intervención que acaba de tener lugar ha sido la reproducción íntegra de la lectura de sus páginas. Le ruego, señor Presidente, que velando

por la integridad del Reglamento, se impida que esto que esto vuelva a ocurrir.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Tiene toda la razón el señor Villar, pero bien sabe el señor Villar y todos los señores Senadores que, como consecuencia de la reciente aprobación del Reglamento de la Cámara, la Presidencia está siendo normalmente tolerante con este tipo de comportamientos. No obstante, tiene razón el señor Villar y procuremos llamar la atención sobre este particular.

Tiene la palabra el señor Rahola para el segundo turno a favor.

El señor RAHOLA DE ESPONA: Señor Presidente, como lo que yo diría sería reiterar lo que ha dicho el Senador Escoda, lo doy por defendido.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Muchas gracias, señor Rahola.

Pasamos a continuación al debate sobre el voto particular de los Senadores Benet y Portabella correspondiente a la enmienda número 96, referente al apartado 1 de este artículo. ¿Turnos a favor? (Pausa.) ¿Turnos en contra? (Pausa.) Tiene la palabra el Senador Benet para un turno a favor.

El señor BENET MORELL: Señor Presidente, se da por defendido y se pide su votación.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Gracias, señor Benet.

Existe un voto particular del Grupo de Senadores Vascos correspondiente a la enmienda número 165 que postula una redacción diferente. ¿Turnos a favor? (Pausa.) ¿Turnos en contra? (Pausa.) Para un turno a favor, tiene la palabra el Senador Zavala.

El señor ZAVALA ALCIBAR: La damos por defendida.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Gracias, Senador Zavala.

También existe otro voto particular de los Senadores Benet y Portabella que se corresponde con la enmienda número 97 y que afecta al apartado 4 y postula una redacción diferente. ¿Turnos a favor? (Pausa.) ¿Turnos en contra? (Pausa.) Tiene la palabra el Senador Benet para un turno a favor.

El señor BENET MORELL: Se da igualmente por defendida y se pide su votación.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Gracias, señor Benet.

Respecto al turno de portavoces, ¿existen peticiones de palabra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Arévalo, por el Grupo Socialista.

El señor AREVALO SANTIAGO: Señor Presidente, señorías, muy brevemente para defender el artículo 32 como portavoz del Grupo Socialista y anunciar nuestro voto en contra de los votos particulares que, o han sido defendidos, o han sido mantenidos en este momento.

El artículo 32 consagra la dependencia orgánica y funcional de los funcionarios de las Comunidades Autónomas. Esto es una cosa que parece que ha venido preocupando a los que se oponen a la Ley Orgánica de Armonización del Proceso Autonómico y está claramente expuesto en este artículo al comienzo del artículo 32. No comprendemos entonces por qué se intenta suprimir totalmente el artículo, como se ha advertido en algunas de las enmiendas presentadas; sólo si es en razón de que se pretende la supresión de todo el Título VI, con lo que se estaría dejando absolutamente inadecuada la Ley Orgánica que estamos debatiendo, ya que si en ella no se introduce todo lo que se relaciona con la función pública no se habrían conseguido los fines y los objetivos que, con la misma, se pretenden. Pero con esa supresión en la intervención del Senador Escoda —que, efectivamente, no ha aportado ningún razonamiento nuevo de los que se dieron en el Congreso de los Diputados—, tenemos que advertir con toda claridad que no se limita el mérito de la Ley, sino al revés. Precisamente cuando así se dice en el artículo 32.2, letra a), lo que se hace es reconocer que la lengua oficial y la lengua que se usa en cada una de las Comunidades con implantación real —y está bien dicho— debe de tenerse en cuenta de una manera preferente. Y debe ser así porque de esta manera se cumple rigurosamente la Constitución.

Parece que se comete un error gravísimo cuando se habla de que con ello se pretende un castigo; precisamente, cuando se dice en esta Ley que la lengua tiene una preferencia especial y cuando existe un voto particular presentado por el Grupo de Senadores Vascos al artículo siguiente y en el que se insiste sobre la lengua.

Creemos que en este sentido está perfectamente aclarado ya, y fíjense que este artículo 32 viene a reconocer, a asegurar o, por lo menos, a facilitar la neutralidad de los funcionarios en la función pública y a reconocer como función pública al servicio de los ciudadanos que sea una función pública eficaz gracias a las distintas disposiciones que se advierten en este artículo. Si fuera suprimido, entonces nos encontraríamos con que no sabríamos qué es lo que se iba a hacer con la función pública y de qué manera se iba a facilitar la neutralidad de los funcionarios y la eficacia de la misma función pública.

Y hay que hacer también una advertencia a una intervención del Senador Rahola, no a esta última —que se ha limitado a anunciar que mantenía el voto—, sino a la anterior, en la que decía que sólo los vascos y los catalanes desean que funcionen las autonomías.

Son 17 Comunidades Autónomas las que van a resultar de la construcción del Estado de las Autonomías, y tanto interés como puedan tener los vascos y los catalanes lo tenemos los ciudadanos del resto de las Comunidades españolas; el mismo interés, porque el buen funcionamiento de la autonomía, el buen funcionamiento de las Comunidades Autónomas aseguran el funcionamiento total del Estado, y aseguran la consolidación de nuestro Estado democrático y de nuestro Estado de las Autonomías.

No se haga, por tanto, exclusión del resto de las Comunidades cuando se habla de materia autonómica. Todos tenemos el mismo interés, absolutamente todos. Todos los que defendemos la democracia y la libertad estamos defendiendo el Estado de las Autonomías, que no debe ser monopolizado por ningún Grupo ni por ningún Partido.

Ultimamente no se ha defendido, aunque se ha advertido que se mantiene, el voto particular del Grupo de Senadores Vascos. Lo que se pretende con él es la duración máxima de siete años, la situación a que se refieren los apartados 1 y 2 de este artículo, se limitan entonces a que en ese tiempo deben ejercer los funcionarios afectados el derecho de opción en orden a su integración definitiva en una u otra Administración.

Esto sí que resulta totalmente extraño, ya que no nos han explicado por qué lo de los siete años, por qué no seis u ocho. Desde luego, en ningún caso hubiéramos votado a favor con ningún otro número; pero ¿por qué lo de los siete años? Se nos

ocurre que quizá sea porque se trata de un número bíblico y eso facilitaba la actitud de los obispos de País Vasco.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Muchas gracias, Senador Arévalo.

¿A qué efectos pide la palabra, Senador Rahola?

El señor RAHOLA DE ESPONA: Por alusiones, señor Presidente, del Senador Arévalo. Sólo unas palabras.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Tiene la palabra el Senador Rahola por dos minutos.

El señor RAHOLA DE ESPONA: Señor Arévalo, yo no he dicho que nosotros fuéramos los únicos que tuviéramos interés en las autonomías; he dicho «unos de los que más interés tenemos», que es muy diferente. Yo creo que es esto lo que le he dicho. Si los taquígrafos luego dicen que no he dicho esto, es un lapsus que he tenido, pero estoy convencido de que he dicho «unos de los que más interés tenemos».

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Muchas gracias, Senador Rahola.

Consumido el turno de portavoces, pasamos a las votaciones.

En primer lugar, el voto particular de los Senadores Casademont, Escoda y Pi-Sunyer, y también de los Senadores Casanelles, Rahola y Torres, de idéntico contenido. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 11 votos a favor; 76 en contra.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Quedan rechazados los votos particulares de idéntico contenido de los Senadores Casademont, Escoda y Pi-Sunyer, enmienda número 29, y de los Senadores Torres, Casanelles y Rahola, correspondiente a la enmienda número 30.

A continuación, se somete a votación el voto particular de los Senadores Benet y Portabella, correspondiente a la enmienda número 96. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 11 votos a favor; 76 en contra.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Queda rechazado el voto particular de los Senadores Benet y Portabella, correspondiente a la enmienda número 96.

Votación respecto al voto particular del Grupo de Senadores Vascos, correspondiente a la enmienda número 165. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 11 votos a favor; 76 en contra.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Igualmente, queda rechazado el voto particular del Grupo de Senadores Vascos, enmienda número 165.

Finalmente, respecto a este artículo, se somete a votación el voto particular de los Senadores Benet y Portabella, enmienda número 97. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 11 votos a favor; 76 en contra.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Queda rechazado el voto particular de los Senadores Benet y Portabella, enmienda número 97.

A continuación, se somete a votación el texto del dictamen referente al artículo 32.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 76 votos a favor; 11 en contra.

Artículo 33 El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Queda aprobado el artículo 32, según el texto del dictamen.

En relación con el artículo 33 existe un voto particular de los Senadores Torres, Casanelles y Rahola que se corresponde con la enmienda número 31 y que postula su supresión.

¿Turnos a favor? *(Pausa.)* ¿En contra? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el Senador Rahola para un turno a favor.

El señor RAHOLA DE ESPONA: Señor Presidente, la doy por defendida y que pase a votación.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Existe un voto particular del Grupo de Senadores Vascos que se corresponde con la enmienda número 166 y que postula una redacción diferente.

¿Turnos a favor? *(Pausa.)* ¿En contra? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el Senador Unzueta para un turno a favor.

El señor UNZUETA UZCANGA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, el voto que voy a defender tiene tres apartados y fue discutido en Comisión. Yo me remito a los argumentos dichos con relación a los puntos 3 y 4 de este voto particular y diré unas palabras con relación al punto número 1.

El punto 1, lo que en definitiva propugna es la adición de un párrafo para que se salvaguarden estas dos ideas o principios: en primer lugar, que la igualdad de condiciones de que habla el precepto de la LOAPA que en este momento nos ocupa, no pueda implicar supresión de condicionamientos específicos inherentes a la plaza, tales como el conocimiento de la lengua propia de la Comunidad Autónoma de que se trate y que, en todo caso, este conocimiento pueda ser valorado como mérito.

Yo quiero recordar a SS. SS. que el artículo 3.º de la Constitución, en el punto 3 dice: «La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección»; que nuestro Estatuto, en su artículo 6.º, punto 1, dice que «el euskera, lengua propia del pueblo vasco, tendrá, como el castellano, carácter de lengua oficial y todos sus habitantes tienen el derecho a conocer y usar ambas lenguas». El punto 2 añade: «Las instituciones comunes de la Comunidad Autónoma, teniendo en cuenta la diversidad sociolingüística del País Vasco, garantizarán el uso de ambas lenguas regulando su carácter oficial y arbitrarán y regularán las medidas y medios necesarios para asegurar su conocimiento».

Sobre estos tres párrafos legales, las líneas de mi defensa son: primero, que la Constitución y el Estatuto reconocen expresamente la personalidad del pueblo vasco; segundo, que un elemento importante de esta personalidad es su lengua, y en el caso que nos ocupa, el euskera; tercero, que de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, el euskera es lengua oficial, junto con el castellano, en Euskadi y que el Estado tiene el deber de respetarlo y protegerlo como dice la Constitución y que los poderes públicos del País Vasco vienen obligados a arbitrar los medios necesarios, las medidas necesarias para asegurar su conocimiento por los ciudadanos; cuarto punto, que garantizar que el euskera, en plano de igualdad, sea el

vehículo de expresión habitual en todos los ámbitos requiere también que no sea una lengua ajena a la Administración pública; quinto, ello sólo se puede lograr a través de un funcionariado que conozca, estime y utilice el euskera en el ejercicio de la función pública; punto sexto y último, la enmienda que nosotros estamos propugnando precisamente pide esto: igualdad, sí, pero que cuando se valore esa igualdad, pueda entrar en conocimiento y en consideración el conocimiento del euskera y que esto no sea algo discriminatorio; que esto no sirva para apartar a unos y a otros; pero que esto sí, al menos, tenga no una consideración platónica, abstracta e inútil —«¡ah!, muy bien, usted sabe euskera»—; que esto tenga la consideración de mérito, porque sería muy triste y muy poco presentable que, mientras en ocasiones se considera que es mérito y se valora como tal el conocimiento del inglés o del francés, no ocurriera lo propio con nuestra lengua vernácula.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Muchas gracias, Senador Unzueta.

¿Turno de portavoces? (*Pausa.*) Tiene la palabra el Senador Arévalo, por el Grupo Socialista del Senado.

El señor AREVALO SANTIAGO: Señor Presidente, señorías, no creo que se nos pueda tachar a los socialistas de que no hayamos defendido siempre la cultura, las peculiaridades culturales de cada Comunidad y el bilingüismo, y que hayamos visto con dolor cómo en la época pasada se atacaba a quien no utilizaba más que la lengua «oficial». Por tanto, nuestro máximo respeto a las lenguas que se utilizan y que son oficiales en otras Comunidades o en algunas Comunidades españolas; nuestro máximo respeto.

Eso no quiere decir que cuando se intenta introducir esta enmienda en la Ley Orgánica de Armonización del Proceso Autonómico sea correcto, ya que, primero, está reconocido en el artículo anterior —en el artículo 32— la existencia y hasta la forma en que se atiende a estos efectos, a efectos del Título VI, las lenguas de cada una de las Comunidades. Pero es que, además, y concretamente referido al País Vasco, ya que la enmienda procede del Grupo de Senadores Vascos, tengan en cuenta que el artículo 6.º del Estatuto, artículo 6.º que también ha sido aprobado, dice: «El eus-

kera, lengua propia del pueblo vasco, tendrá, como el castellano, carácter de lengua oficial en Euskadi y todos sus habitantes tienen el derecho a conocer y usar ambas lenguas. Las instituciones comunes de la Comunidad Autónoma, teniendo en cuenta la diversidad sociolingüística del País Vasco, garantizarán el uso de ambas lenguas, regulando su carácter oficial y arbitrarán y regularán las medidas y medios necesarios para asegurar su conocimiento».

Será, por tanto, misión del Parlamento vasco esta regulación, y queda perfectamente aclarado en la Ley Orgánica que estamos debatiendo cuál es la actitud de la misma ante las lenguas de cada una de las Comunidades.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Muchas gracias, Senador Arévalo.

El señor UNZUETA UZCANGA: Pido la palabra para una brevísima réplica.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Más bien será para una rectificación. Tiene la palabra por dos minutos.

El señor UNZUETA UZCANGA: Creo que sobra, señor Presidente.

Querido Senador Arévalo, he entendido perfectamente a S. S., porque, entre otras razones, me ha citado preceptos que yo también había citado. Yo no voy a decir que esto es un diálogo de sordos, porque lo hemos dicho muchas veces. Pero me cuesta comprender que así como ustedes creen oportuno interponer cautelas frente a posibles excesos de las Comunidades Autónomas, esto le parezca legítimo, me resulta difícil comprender que cuando nosotros queremos nuestra pequeñas cautelas, esto ya no resulten legítimo.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Pasamos a las votaciones. En primer lugar, el voto particular de los Senadores Torres, Casanilles y Rahola, correspondiente a la enmienda número 31. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Nueve votos a favor; 76 en contra.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Queda rechazado el voto particular de los

Senadores Torres, Casanelles y Rahola, correspondiente a la enmienda número 31.

Se somete a votación el voto particular del Grupo de Senadores Vascos, correspondiente a la enmienda número 166. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 76.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Queda rechazado el voto particular del Grupo de Senadores Vascos, correspondiente a la enmienda número 166.

Se somete a votación el texto del dictamen para el artículo 33. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 76; en contra, nueve.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Queda aprobado el texto del dictamen respecto del artículo 33.

Artículo 34 En relación con el artículo 34, existe un voto particular del Grupo de Senadores Vascos, correspondiente a la enmienda número 167, que afecta a los apartados 2 y 3, postulando su supresión.

¿Turnos a favor? *(Pausa.)* ¿Turnos en contra? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el Senador Unzueta, para un turno a favor.

El señor UNZUETA UZCANGA: Gracias, señor Presidente. Unas palabras para justificar la enmienda en la que, en definitiva, solicitamos la supresión de los dos últimos apartados de este precepto.

Nosotros entendemos que este artículo establece una nítida y clara discriminación para el personal contratado por las Comunidades Autónomas, que se han visto obligadas a ir poniendo en funcionamiento sus incipientes estructuras, y que, en consecuencia, se han visto también obligadas a contratar personal para la puesta en marcha de estas estructuras, y también porque las propias disfuncionalidades de la Administración periférica del Estado no han podido cubrir estas necesidades.

En segundo lugar, propugnamos la desaparición de estos párrafos, porque aquí entendemos nosotros que la Administración del Estado quiere prohibir a las Comunidades Autónomas lo que

ha sido práctica habitual e inveterada en las esferas del Poder central en materia de contratación de funcionarios.

La política de contratación de funcionarios y subsiguientes pruebas restringidas ha sido la pauta habitual por la que se ha entrado en los Cuerpos y escalafones del Estado, hasta el punto de que ha sido calificado como de espectacular desarrollo de contratación administrativa del personal, especialmente en algunos sectores.

En este sentido, tengo que destacar que un Decreto-Ley 22/1977, que intentó poner freno y límite a todo este esquema habitual de contratación, a duras penas ha conseguido producir ningún efecto. Es decir, que en la Administración del Estado se ha practicado, de una forma generalizada y habitual, un sistema que ha sido, en primer lugar, la contratación administrativa, y, en segundo lugar, la convocatoria posterior de oposiciones en turno restringido para legalizar estas situaciones de estos funcionarios que han entrado en las escalas o escalafones del Estado por medio de la contratación administrativa.

Es un contrasentido que ahora, a estas Comunidades que tienen una imperiosa necesidad de al menos empezar a nutrir incipientemente sus esquemas de funcionariado, se les quiera someter a unas rigideces que jamás o casi nunca ha practicado el Estado.

Finalmente, entendemos que la LOAPA se inmiscuye en una materia que está profundamente incorporada al concepto de una autonomía política. Nosotros entendemos que una autonomía política, entre otras cosas, respetando todas las igualdades esenciales que SS. SS. quieran y respetando las garantías que habitualmente suelen exigirse en estas materias, que un sistema autonómico en el punto que nos ocupa, entre otras posibilidades, tiene la posibilidad política de elegir el modelo de contratación de personal que más adecuado resulte a sus necesidades.

Aquí no solamente se ignora todo esto, sino que se impone, se implanta un sistema que precisamente no ha sido modélico.

Nada más.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Muchas gracias, Senador Unzueta.

Existen también votos particulares de los Senadores Casademont, Escoda y Pi-Sunyer, correspondientes a la enmienda 130, otro de similar contenido del Senador Benet, enmienda 53 y del

Senador Portabella, enmienda 77, que postulan la supresión de los párrafos 2 y 3.

Se abren también turnos a favor y en contra. ¿Turnos a favor? *(Pausa.)* ¿En contra? *(Pausa.)* Tiene la palabra el Senador Escoda.

El señor ESCODA I VILA: Señor Presidente, ruego pase a votación.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Muchas gracias, Senador Escoda.

Tiene la palabra el Senador Benet.

El señor BENET MORELL: Señor Presidente, igualmente se pide su votación.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Muchas gracias, Senador Benet.

Existen dos votos particulares, uno del Senador Benet, correspondiente a la enmienda 54, y otro del Senador Portabella, correspondiente a la enmienda 78, de idéntico contenido, que afectan al apartado 3, postulando su supresión.

¿Turnos a favor? *(Pausa.)* ¿Turnos en contra? *(Pausa.)* Tiene la palabra el Senador Benet para un turno a favor.

El señor BENET MORELL: Señor Presidente, si me lo permitiera, defendería este voto particular y el siguiente que está también defendido por los mismos Senadores.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): ¿Existe inconveniente por parte de los portavoces? *(Pausa.)* Creo haberle entendido. Le ruego se acerque más el micrófono.

El señor BENET MORELL: Decía, señor Presidente, que podría dar por defendido también el siguiente voto particular, que es de los mismos Senadores.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Perfectamente, Senador Benet. No hay inconveniente por parte de los portavoces y esta Presidencia, con mucho gusto, accede a su petición.

El señor BENET MORELL: Entonces, se dan los dos por defendidos y que pasen a votación.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Muchas gracias, Senador Benet.

¿Turno de portavoces? *(Pausa.)* Tiene la palabra el Senador Prats i Catalá, por el Grupo Cataluña, Democracia y Socialismo.

El señor PRATS I CATALA: Señor Presidente, si se me permite y sólo en aras de la brevedad, quisiera oponerme a los votos particulares presentados, defendiendo el texto del proyecto por las razones siguientes. El artículo 34 prevé que la legislación básica que el Estado dicte, como consecuencia del artículo 149.1.18, establecerá principios comunes a todas las Administraciones públicas en materias tan importantes como son la selección, la carrera, las retribuciones y otros derechos profesionales, sindicales y políticos de los funcionarios. Esto se hace precisamente para crear esa base de régimen jurídico funcional común, inspirada en unos principios comunes que permitan ese objetivo que, al parecer, está unitariamente asumido por todas las fuerzas políticas, que es la permeabilidad entre Administraciones públicas, sin perjuicio de la autonomía política en materia funcional.

Nada hay, pues, que objetar al párrafo 1.º El párrafo 2.º establece ya un criterio básico, que es de tradición en el Derecho español, que jamás ha sido contestado y que es una garantía en materia de que las grandes decisiones afectantes a la función pública se tomen al más alto nivel de autogobierno, que en el caso de las Comunidades Autónomas es, obviamente, el Parlamento de las mismas, y se dice que la creación de Cuerpos o escalas por las Comunidades Autónomas será mediante Ley de sus respectivas asambleas legislativas, y éste es un criterio que rige igualmente para la función pública a todos los niveles, y obviamente también para la función pública estatal en sentido estricto.

Y, finalmente, llegamos a un tema que es el más controvertido, el del párrafo 3.º, donde se nos quiere acusar de una discriminación hacia el personal contratado por las Comunidades Autónomas. Pues bien, yo sobre esto quisiera decir lo siguiente: me preocupo por tener una relación asidua con los sindicatos de funcionarios, y he observado que en las formulaciones de todos ellos precisamente se defiende que en todas las Administraciones públicas, evidentemente en todas las Administraciones públicas, rijan para el acceso los criterios de mérito y capacidad, y cuando por razones coyunturales esos criterios no han sido los observados, ellos mismos son los que en este

momento se están oponiendo a las prácticas que, por desgracia, en algunos sectores de la Administración (aquí las generalizaciones son evidentemente injustas) se han practicado, como son las prácticas del tipo de oposiciones restringidas, y que hemos entendido los socialistas, y lo hemos dicho constantemente, que desde la entrada en vigor de la Constitución son prácticas estrictamente inconstitucionales, prácticas claramente prohibidas como formas de acceso válidas a la función pública. Y del mismo modo se ha manifestado el Parlamento de mi Comunidad Autónoma. El Parlamento de Cataluña, precisamente al hacer la Ley de Medidas Urgentes en materia de función pública, se cuidó muy mucho de advertir que el personal contratado por la Generalitat no podría acceder después en condiciones preferentes o en algo que supusiera pruebas restringidas. Se dijo que el acceso de ese personal a la condición de funcionario de carrera precisamente se produciría a través de pruebas públicas, y que en esas pruebas públicas obviamente contaría como un mérito más el tiempo de servicios prestado satisfactoriamente.

Es decir, ya nos encontramos con las fuerzas sindicales y con los pronunciamientos por lo demás ejemplares de un Parlamento como el Parlamento de Cataluña, que ya coincide precisamente con el contenido de este párrafo 3.º del artículo 34.

Aquí no se quiere prohibir lo que en la Administración del Estado se permite. Aquí tampoco se permite nada a la Administración del Estado, porque si la Administración del Estado perpetúa esa política, está perpetuando una política inconstitucional y una política que nosotros hemos reprobado siempre. Este es un criterio que hay que generalizar, que se generaliza por la fuerza misma de la norma al conjunto de las Administraciones públicas.

Quiero decir, finalmente, que esto no se inmiscuye en absoluto en los poderes legislativos y ejecutivos de las Comunidades Autónomas sobre su propia función pública, y no se inmiscuye en absoluto porque la elección del modelo de contratación, que quiere decir de selección de acceso a la función pública, se ha de hacer, como reconoce el propio artículo 34.1, en coherencia con el artículo 149 de la Constitución, dentro de las bases legislativas que en materia de acceso y de selección establezca el futuro Estatuto de Bases de la función pública.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Pasamos a las votaciones.

En primer lugar, el voto particular del Grupo de Senadores Vascos, correspondiente a la enmienda número 167. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 12 votos a favor; 82 en contra.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Queda rechazado el voto particular del Grupo de Senadores Vascos correspondiente a la enmienda número 167.

Se someten a votación los votos particulares de idéntico contenido referentes a los Senadores Casademont, Escoda y Pi-Sunyer, enmienda 130; del Senador Benet, enmienda 53, y del Senador Portabella, enmienda 77. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 12 votos a favor; 82 en contra.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Quedan rechazados los votos particulares de los Senadores Casademont, Escoda y Pi-Sunyer, enmienda 130; del Senador Benet, enmienda 53 y del Senador Portabella, enmienda 77.

Se someten a votación los votos particulares del Senador Benet, correspondiente a la enmienda 54, y del Senador Portabella, correspondiente a la enmienda 78. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 12 votos a favor; 83 en contra.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Quedan rechazados los votos particulares del Senador Benet, correspondiente a la enmienda 54, y del Senador Portabella, correspondiente a la enmienda 78.

Se somete a votación el voto particular de los Senadores Benet y Portabella, correspondiente a la enmienda número 98. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 12 votos a favor; 84 en contra.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Queda rechazado el voto particular de los Senadores Benet y Portabella, correspondiente a la enmienda número 98.

A continuación se somete a votación y decisión

de la Cámara el texto del dictamen para el artículo 34. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 84 votos a favor; 12 en contra.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Queda aprobado el artículo 34, según el texto del dictamen de la Comisión.

Artículo 35 En relación con el artículo 35 existen varios votos particulares de idéntico contenido y que postulan la supresión del artículo. Estos votos particulares han sido suscritos por el Grupo de Senadores Vascos, correspondiente a la enmienda 168; por los Senadores Casademont, Escoda y Pi-Sunyer, correspondiente a la enmienda 131; por el Senador Benet, correspondiente a la enmienda número 55, y por el Senador Portabella, correspondiente a la enmienda número 75.

¿Turno a favor? *(Pausa.)* ¿Turno en contra? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el Senador Escoda para un turno a favor.

El señor ESCODA I VILA: Señor Presidente, que pase directamente a votación.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Muchas gracias. ¿Turno de portavoces? *(Pausa.)* Tiene la palabra el Senador Villar Arregui, por el Grupo de Unión de Centro Democrático.

El señor VILLAR ARREGUI: Gracias, señor Presidente. Es importante, en mi opinión, el artículo 35 del proyecto de Ley objeto de debate. Arranca, según pienso, del artículo 2.º de la Constitución. Es la nación española la que fundamenta a la Constitución, y ésta la que reconoce y garantiza la autonomía de las regiones y nacionalidades que la integran.

Si este precepto constitucional, en el pórtico mismo de nuestra norma fundamental, ha de ser algo más que un «flatus vocis», habremos de acertar a modular el Estado de las Autonomías con arreglo a la doble coordenada, horizontal, que conlleva la distribución territorial del poder, y vertical, que visualice, que vitalice este principio de la indisoluble unidad de la nación española.

En el área de la función pública, esta función vertebradora, esta función no uniformadora, pero

si unificadora de la nación española en su conjunto, es cumplida por cuerpos nacionales, que tienen tradición, que tienen arraigo, que no constituyen una novedad. Sin embargo, el proyecto de Ley ha querido ser exquisitamente respetuoso con el marco competencial de las Comunidades Autónomas y reserva sólo a las Leyes futuras del Estado la potestad de declarar cuáles sean esos cuerpos nacionales.

Se interrogan los enmendantes dónde está residenciada en sede estatal semejante potestad. En su propia naturaleza; el establecimiento de cuerpos nacionales sólo al Estado puede corresponder, y que ellos, los funcionarios integrados en dichos cuerpos, sean los que presten las funciones que les están legalmente atribuidas, no es sino la conclusión que se deriva de las premisas que acaba de señalar.

Será una Ley futura del Estado la que establezca cuáles son estos cuerpos nacionales y lo hará en servidumbre del interés general, causa última legitimadora de toda la legislación emanada de las Cortes Generales del Estado. No teman las Comunidades Autónomas, no estamos en un régimen de antinomia, en que la dialéctica se establece en la bipolaridad Comunidad Autónoma-Estado, sino en un régimen cooperativo en que, desde la voluntad política de construir el Estado horizontal de las autonomías, hay también la voluntad política de garantizar, vertebrando a través de cuerpos nacionales en la función pública, entre otras cosas, el principio de la indisoluble unidad de la nación española, que fundamenta la existencia misma de la Constitución, en cuyo desarrollo esta Ley se dicta.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Se pasa a la votación de los votos particulares conocidos y que se refieren —repito— al Grupo de Senadores Vascos, correspondiente a la enmienda número 168; a los Senadores Casademont, Escoda y Pi-Sunyer, correspondiente a la enmienda 131; al Senador Benet, correspondiente a la enmienda 55, y al Senador Portabella, correspondiente a la enmienda 75. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 10 votos a favor, 86 en contra.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Quedan rechazados los votos particulares del Grupo de Senadores Vascos, correspondiente

a la enmienda 168; de los Senadores Casademont, Escoda y Pi-Sunyer, correspondiente a la enmienda 131; del Senador Benet, correspondiente a la enmienda 55, y del Senador Portabella, correspondiente a la enmienda 75.

Se somete a votación el texto del dictamen de la Comisión para el artículo 35. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 86 votos a favor; 10 en contra.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Queda aprobado el texto del dictamen de la Comisión para el artículo 35.

Artículo 36 En relación con el artículo 36, existe un voto particular del Grupo de Senadores Vascos, correspondiente a la enmienda 169, y que postula una redacción diferente.

¿Turnos a favor? *(Pausa.)* ¿Turnos en contra? *(Pausa.)* Tiene la palabra el Senador Unzueta, para un turno a favor.

El señor UNZUETA UZCANGA: Señor Presidente, la doy por defendida en sus propios términos.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Muchas gracias, Senador Unzueta.

¿Turno de portavoces? *(Pausa.)* Tiene la palabra el Senador Villar Arregui, por el Grupo de Unión de Centro Democrático.

El señor VILLAR ARREGUI: Señor Presidente, la enmienda que propone el Grupo de Senadores Vascos consiste sólo en adicionar al primer inciso del artículo 36 una expresión que está implícita en el texto actual que está sujeto a la deliberación y a la decisión de esta Cámara.

Dice el texto: «A iniciativa de las Comunidades Autónomas, el Estado podrá acordar...» — propone el Senador Unzueta «para aquellas que lo soliciten» — «... que determinados puestos de trabajo de la Administración sean desempeñados por funcionarios de Cuerpos o escalas estatales».

Es absolutamente innecesaria la introducción del inciso, porque la iniciativa que desencadena el proceso de atribución de funcionarios de cuerpos o escalas estatales corresponde a las Comunidades Autónomas. En las Leyes claras no es necesaria interpretación ni mayor precisión; por eso nos oponemos a la enmienda.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares):

Se pasa a votar el voto particular del Grupo de Senadores Vascos, recientemente mencionado. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 10 votos a favor; 88 en contra.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Queda rechazado el voto particular del Grupo de Senadores Vascos, correspondiente a la enmienda número 169.

Se somete a votación el texto del dictamen para el artículo 36. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 88 votos a favor; 10 en contra.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Queda aprobado el texto del dictamen para el artículo 36.

En relación con el artículo 37 existe, en primer lugar, un voto particular del Grupo de Senadores Vascos, correspondiente a la enmienda número 170, y que propone diversas modificaciones y adiciones a diversos párrafos del artículo.

Artículo 37

¿Turnos a favor? *(Pausa.)*

¿Turnos en contra? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el Senador Unzueta para un turno a favor.

El señor UNZUETA UZCANGA: Igualmente, señor Presidente, queda defendida en sus propios términos y, por supuesto, reiterándome también en lo que dijimos en Comisión. Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Muchísimas gracias, Senador Unzueta.

Existe un voto particular de los Senadores Casademont, Escoda y Pi-Sunyer, correspondiente a la enmienda número 132 y que postula también adiciones a diversos párrafos del artículo.

¿Turnos a favor? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el Senador Escoda.

El señor ESCODA I VILA: Señor Presidente, que pase a votación.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): ¿Turnos en contra? *(Pausa.)*

Hay un voto particular de los Senadores Benet y Portabella, correspondiente a la enmienda 99, que afecta al apartado 1 y postula una redacción diferente.

¿Turnos a favor? *(Pausa.)*

¿Turnos en contra? *(Pausa.)*

Para un turno a favor, tiene la palabra el Senador Benet.

El señor BENET MORELL: Señor Presidente, si me lo permitiera, podría defender al mismo tiempo los dos votos siguientes.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Tiene la palabra el Senador Benet.

El señor BENET MORELL: Doy, entonces, por defendidos todos estos votos particulares y que pasen a votación.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): ¿Qué votos particulares, aparte del que se corresponde con la enmienda 99?

El señor BENET MORELL: Los siguientes del mismo artículo.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Muchas gracias, Senador Benet. Existe también un voto particular del Senador Benet, que ya le ha dado por defendido, pero existe otro de contenido idéntico al suyo, del Senador Portabella, y referente a la enmienda número 80, sobre el apartado 2, que postula su supresión.

¿Turnos a favor? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el Senador Benet.

El señor BENET MORELL: Señor Presidente, se da por defendido, y que pase a votación.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Muchas gracias. ¿No existe turno en contra? *(Pausa.)*

Hay un voto particular de los Senadores Benet y Portabella, que hay que considerar ya dados por defendidos. En ese caso, pasamos al turno de portavoces.

¿Turno de portavoces? *(Pausa.)*

Se pasa, entonces, a la votación de los votos particulares referentes al artículo 37; en primer lugar, el voto particular de los Senadores Vascos, enmienda número 170. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 11 votos a favor; 85 en contra.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Queda rechazado el voto particular.

Se somete a votación el voto particular de los Senadores Benet y Portabella, correspondiente a la enmienda número 99. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 11 votos a favor; 85 en contra.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Queda rechazado el voto particular del Grupo de Senadores Vascos.

A continuación, se somete a votación el voto particular de los Senadores Casademont, Escoda y Pi-Sunyer, correspondiente a la enmienda 132. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 11 votos a favor; 85 en contra.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Queda rechazado el voto particular.

Se someten a votación los dos votos particulares, uno del Senador Benet y otro del Senador Portabella, correspondiente a las enmiendas números 56 y 80, respectivamente. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 11 votos a favor; 85 en contra.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Quedan rechazados los dos votos particulares.

Voto particular de los Senadores Benet y Portabella, correspondiente a la enmienda número 100. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 11 votos a favor; 85 en contra.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Queda rechazado el voto particular.

Se somete a votación el texto del dictamen para el artículo 37. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 85 votos a favor; 11 en contra.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Queda aprobado el artículo 37 del texto del dictamen.

En relación con el artículo 38, existen dos vo- Artículo 38

tos particulares, uno del Grupo de Senadores Vascos, correspondiente a la enmienda número 171, y otro a los Senadores Casademont, Escosa y Pi-Sunyer, correspondiente a la enmienda número 134, de idéntico contenido, y que postulan la supresión de este artículo.

¿Turnos a favor? *(Pausa.)* ¿Turnos en contra? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el Senador Escoda para un turno a favor.

El señor ESCODA I VILA: Señor Presidente, que pase directamente a votación.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Muchas gracias, Senador Escoda.

Existe también un voto particular de los Senadores Casademont, Escoda y Pi-Sunyer, correspondiente a la enmienda 133, y que postula una redacción distinta. Tiene la palabra el Senador Escoda para un turno a favor.

El señor ESCODA I VILA: Que pase igualmente a votación directamente.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Muchas gracias. ¿Turno en contra? *(Pausa.)*

Existe un voto particular de los Senadores Benet y Portabella, enmienda 101, referente al apartado 2, y postula una redacción diferente. ¿Turnos a favor? *(Pausa.)* ¿Turnos en contra? *(Pausa.)* Tiene la palabra el Senador Benet para un turno a favor.

El señor BENET MORELL: Señor Presidente, se da por defendido y que pase a votación.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Muchas gracias. ¿Turno de portavoces? Si desean hacer uso de la palabra los señores portavoces. *(Pausa.)*

Tiene la palabra el Senador Villar Arregui, por el Grupo de Unión de Centro Democrático.

El señor VILLAR ARREGUI: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, en relación con el número 2 del último artículo de este texto, no último precepto, porque luego se entra en las Disposiciones adicionales y transitorias, hay dos posiciones contrarias a él, una que postula la supresión, pura y simple, del texto; la otra, patrocinada por el Senador señor Benet, pretende que en la

Comisión Permanente a la que el texto se refiere se integre el personal, representado a través de las centrales sindicales correspondientes, en unión de los órganos de dirección de las funciones públicas de la Administración del Estado y de la Administración de las Comunidades Autónomas.

Razones de oposición a una y a otra postura. ¿Por qué no procede suprimir el texto? Porque es bueno, en la perspectiva de un Estado cooperativo, la creación de órganos mixtos, sean o no paritarios, pero a ser posible paritarios, con el fin de que haya un cabal entendimiento entre quienes tienen asumidas responsabilidades públicas en las distintas esferas de las diferentes Administraciones públicas, porque todas se justifican por el servicio a los ciudadanos, y siendo los ciudadanos destinatarios finalistas de la actividad de esas Administraciones públicas, cuanto se haga por relacionar a sus responsables será positivo respecto del interés general.

¿Por qué nuestra oposición a que se introduzca en esta Comisión Permanente representaciones del personal? Porque el personal ya está representado en el Consejo Superior de la Función Pública, y aquí se trata de un órgano operativo, en el que el nivel representado es el de los dirigentes de la función pública, los órganos políticos de quienes depende el funcionariado. Sería mezclar representaciones heterogéneas, con merma para la eficacia de un órgano, que perdería la homogeneidad que la Ley le confiere.

Con base en estos dos argumentos, nuestra oposición a la supresión, de una parte, y nuestra oposición a la adición, de otra.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Pasamos, a continuación, a votar los votos particulares presentados al artículo 38.

En primer lugar, los votos particulares del Grupo de Senadores Vascos y de los Senadores Casademont, Escoda y Pi-Sunyer, que se corresponden con las enmiendas 171 y 134, respectivamente. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 12 votos a favor; 92 en contra.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Quedan rechazados los votos particulares del Grupo de Senadores Vascos y de los Senado-

res Casademont, Escoda y Pi-Sunyer, referentes a las enmiendas 171 y 134.

Se somete a votación el voto particular de los Senadores Casademont, Escoda y Pi-Sunyer, correspondiente a la enmienda 133. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 12 votos a favor; 92 en contra.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Queda rechazado el voto particular de los Senadores Casademont, Escoda y Pi-Sunyer, correspondiente a la enmienda 133.

Se somete a votación el voto particular de los Senadores Benet y Portabella, correspondiente a la enmienda 101. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 12 votos a favor; 92 en contra.

El señor PRESIDENTE (López Henares): Queda rechazado el voto particular de los Senadores Benet y Portabella, correspondiente a la enmienda 101.

Se somete ahora a votación el texto del dictamen para el artículo 38. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 92 votos a favor; 12 en contra.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Queda aprobado el texto del dictamen para el artículo 38. *(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)*

El señor PRESIDENTE: Corresponde ahora conocer el voto particular del Grupo de Senadores Vascos, enmienda número 172, que propone la inclusión de un nuevo artículo, que sería el 38 bis.

¿Turnos a favor? *(Pausa.)* ¿Turnos en contra? *(Pausa.)*

Para consumir un turno a favor, tiene la palabra el Senador Unzueta.

El señor UNZUETA UZCANGA: Gracias, señor Presidente. Para reiterar lo dicho hasta el momento en las últimas enmiendas, darla por defendida en sus propios términos y de acuerdo con lo dicho en la Comisión de esta Cámara.

El señor PRESIDENTE: Se somete a votación

el voto particular a que acaba de hacer referencia el Senador Unzueta, enmienda 172, de Senadores Vascos, de inclusión de un nuevo artículo. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 12 votos a favor; 98 en contra.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado este voto particular.

La Disposición adicional primera no tiene votos particulares; procede, por tanto, someterla directamente a votación. *(Pausa.)*

Disposición
adicional
primera

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 98 votos a favor; 10 en contra; dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la Disposición adicional primera.

Sigue un voto particular de los Senadores Benet y Portabella, enmienda número 102, en solicitud de inclusión de una nueva Disposición adicional que sería la primera bis.

¿Turnos a favor? *(Pausa.)* ¿Turnos en contra? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el Senador Benet para consumir un turno a favor.

El señor BENET MORELL: Se da por defendida, señor Presidente. Que pase directamente a votación.

El señor PRESIDENTE: Se somete a votación el voto particular relativo a la enmienda 102, que postula la inclusión de una nueva Disposición adicional. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 12 votos a favor; 98 en contra.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular de adición de una nueva Disposición adicional.

Disposición adicional segunda. Voto particular de los Senadores Casanelles, Rahola y Torres, enmienda número 32, postulante de su supresión. ¿Turnos a favor? *(Pausa.)* ¿Turnos en contra? *(Pausa.)*

Disposición
adicional
segunda

Tiene la palabra el Senador Rahola para consumir un turno a favor.

El señor RAHOLA DE ESPONA: Señor Presi-

dente, se da por defendida y puede pasar a votación.

El señor PRESIDENTE: Se somete a votación el voto particular de los Senadores Casanelles, Rahola y Torres, enmienda número 32, postulante de la supresión de la Disposición adicional segunda. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 12 votos a favor; 97 en contra.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular.

Se somete a votación el texto de la Disposición adicional segunda del dictamen y del proyecto de Ley. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 97 votos a favor; 12 en contra.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la Disposición adicional segunda del dictamen.

Disposición
adicional
tercera

Disposición adicional tercera. Voto particular de los Senadores Benet y Portabella, enmienda 103. ¿Turnos a favor? *(Pausa.)* ¿Turnos en contra? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el Senador Benet.

El señor BENET MORELL: Se da por defendido y ruego que se pase a votación.

El señor PRESIDENTE: A votación, el voto particular de los señores Senadores Benet y Portabella, enmienda 103, a la Disposición adicional tercera. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 12 votos a favor; 98 en contra.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular.

Se somete a votación el texto del dictamen y del proyecto de Ley para la adicional tercera. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 98 votos a favor; 12 en contra.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la Disposición adicional tercera.

Voto particular de los Senadores Casademont, Escoda y Pi-Sunyer, enmienda 135, en solicitud de una Disposición adicional tercera nueva, que sería la tercera bis.

¿Turnos a favor? *(Pausa.)* ¿Turnos en contra? *(Pausa.)*

Tiene la palabra, para consumir un turno a favor, el Senador Casademont.

El señor CASADEMONT PERAFITA: Señor Presidente, señorías.

Bien, Senador Villar Arregui, yo acepto su interpretación restrictiva del Reglamento en no traernos papeles aquí, aunque celebro mucho más la interpretación mucho más flexible de la Presidencia. También acepto deportivamente su crítica a mis oídos, como creo que usted aceptó deportivamente ayer mi crítica a sus palabras, con la única diferencia de que su reacción ha sido bastante tardía, pero la acepto. Y, además de aceptarla, le diré que me sirve, y me sirve de mucho para recomendar esta crítica suya y sugerir a todas SS. SS. que por lo menos en esta parte final del debate, se presten estos oídos que, según usted, ayer me fallaron a mi para no entender, para que podamos en esta última fase del debate corregir lo que creemos que ha sido, se ha dicho y lo sostenemos, un diálogo de sordos sobre un tema suya resolución final estaba predeterminada.

Y voy a defender mi enmienda; aún haría otra —no quiero hacerla tan restrictiva—, ya que la interpretación del Reglamento no la hemos utilizado, porque se van aprobando artículos en esta Ley donde no hay ni quórum de asistencia y diría a los Partidos que presentan la Ley si no era lógico, para una Ley tan importante, para una Ley que puede tener tan funestas consecuencias, que estuvieran por lo menos en la sala, escuchando nuestros argumentos, escuchando sus argumentos, viendo al final quién tiene razón. Señorías, la irresponsabilidad de algunos Senadores de no estar presentes nosotros la criticamos.

Y voy a defender mi enmienda. La enmienda es simple. El artículo 150.3 de la Constitución autoriza a dictar Leyes de armonización, y aquí estamos ante una Ley de armonización con unas características que no son correctas, y no vamos a abundar otra vez en los argumentos que ya se han apuntado; estamos ante una Ley de armonización. Yo creo que en aquel argumento de acercar posiciones se ha llegado a algunas, yo diría, coincidencias, por lo menos, a una, la de que esta Ley

en su totalidad no es armonizadora. Esto es correcto porque, primeramente, el Gobierno en su exposición de motivos nos citaba los artículos que eran armonizadores. Sus señorías, todos, hemos aceptado algunos, los de un lado han aceptado como armonizadores unos artículos y los otros, otros distintos, pero conviniendo, más o menos, en que una parte de artículos eran armonizadores y otra parte contenía principios que no eran armonizadores y que no debían haber estado en esta Ley.

Entonces, si esta Ley se nos dice en esta Cámara que debe ser clarificadora, interpretadora, que no deber provocar conflictos, sino al contrario, evitarlos, ahí estamos, señorías, una vez más, acudiendo a esta tribuna con una oferta para ayudarles, ayudarles en un sentido, en el de que no hagamos posible que en una interpretación judicial, un día, tenga que determinarse cuál de estos artículos es o no es armonizador; porque aquí, señorías, no nos hemos puesto de acuerdo. Esto es una Cámara legislativa y alguien opinaba que un artículo lo era y, otros, no. Esta tarde, me parece, un Senador ha dicho una expresión que me ha agradado mucho por su simpatía: ha dicho que era armonizadora en un trozo; correcto. Unos dicen que en un trozo, otros decimos que es armonizadora en unos artículos, otros Senadores dicen que en otros; el Gobierno dice concretamente en unos. Ahí es donde quiero acudir, y creo que que el señor Ministro va a estar de acuerdo conmigo. El Gobierno, en su exposición de motivos, lo dijo, y al haber suprimido la exposición de motivos —por una práctica normal en el Congreso— se suprimió en el texto definitivo la determinación de los preceptos que son armonizadores, pero creo imprescindible que la determinación, no la nuestra, la interpretación de cuáles son los artículos armonizadores que da el Gobierno, se diga en la Ley. Así, SS. SS., evitaremos gran cantidad de conflictos, todo quedará muy claro y no dejaremos a la libre interpretación del estamento que tenga que juzgarlo la determinación de qué preceptos son armonizadores y cuáles no lo son.

Por tanto, SS. SS., nuestra enmienda dice única y exclusivamente que se pongan en la Ley los artículos que son armonizadores. Los artículos que el Gobierno decida que son armonizadores, que se diga en la Ley, nosotros aceptamos como buena la propuesta del Gobierno.

En este tema me estoy erigiendo en presentador de una enmienda que debía haber ido introducida

por el Gobierno y los dos Partidos suscriptores de los pactos autonómicos. Por tanto, SS. SS., yo creo que como esta enmienda es suya en la filosofía, es suya en el concepto, es suya en la determinación, no se pueden negar a aceptarla.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno de portavoces? (*Pausa.*)

Tiene la palabra el Senador Prats i Catalá, por el Grupo Cataluña, Democracia y Socialismo.

El señor PRATS I CATALA: Señor Presidente, señorías, por mor de la brevedad, yo, que conozco desde hace tiempo y admiro el tesón, virtud muy nuestra, del señor Casademont, quiero comenzar expresando mi reconocimiento por su denuedo singular en esto del enmendar. Y es que ayer nos anunciaba que nos iba a hacer una oferta. Yo, perdóneme, señor Casademont, en términos comerciales esto me parece, más bien, un remate de finales de julio. Porque no; porque no. Aquí estamos ante situaciones estrictamente claras, pero ante un texto que también es estrictamente unitario, como texto, aunque plural en la naturaleza jurídica de las normas que lo componen. Es obvio que solamente aquellos principios referidos a aquellas materias para las cuales apreciaron esta Cámara y el Congreso de los Diputados por mayoría absoluta el interés general, son normas armonizadoras. Pero también la jurisprudencia del Tribunal Constitucional nos ha reiterado ya que no es necesario que el legislador, si no lo juzga conveniente, proceda a la cualificación jurídica estricta, precepto por precepto de las normas de diferente naturaleza jurídica contenidas en un mismo texto.

Este texto tiene una funcionalidad unitaria y ha de aprobarse como un texto unitario, sin perjuicio de lo cual sus normas tendrán diferente naturaleza jurídica.

En fin, yo decía que no es realmente una oferta, porque, obviamente, cuando alguien ofrece lo que considera de los demás, que, sin embargo, previamente ha rechazado, en realidad no se trata de una oferta, sino de algo más ligero.

A mí me parece que no vale criticar la corrección constitucional y estatutaria de esta Ley, como Ley armonizadora, en aquellos principios de su contenido que tienen ese carácter y, a continuación, hacer una oferta de explicitación de cuáles son esos principios armonizadores. Aquí hay puntos de conexión importantes entre todas

las normas. Nosotros pretendemos la aprobación de este texto unitario con los requisitos formales de Ley Orgánica, y pretendemos su validez y vigencia unitaria y perfecta. Y, obviamente, si hay recurso de inconstitucionalidad supongo que, entonces, desde los argumentos que tantas veces se han dado, se pedirá que el Tribunal Constitucional profile, y él lo hará nítidamente, y todos lo aceptaremos, cada precepto, cada artículo, cada párrafo, y dirá qué naturaleza tienen. En cualquier caso, eso no romperá la unidad del texto ni el objetivo fundamental que perseguimos, que es su aplicación unitaria, su validez y eficacia, como un texto estrictamente unitario. Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Nieves, por el Grupo de UCD.

El señor NIEVES BORREGO: Señor Presidente, señorías, voy a intervenir brevemente aceptando los razonamientos del Senador Prats i Catalá, pero haciéndole alguna precisión al Senador Casademont, que, posiblemente, le aclare el tema de estas Leyes armonizadoras, que parece que a él no le han quedado muy claro por el voto particular que acaba de defender.

Señor Casademont, según el artículo 150.3 de la Constitución, existe la posibilidad de dictar Leyes armonizadoras cuando las Cortes Generales, por mayoría absoluta de cada Cámara, aprecien la necesidad de la existencia de un interés general en esta materia. Entonces, es evidente que hay dos posibilidades de establecer esta legislación armonizadora: o enviando ya una Ley directamente por el Gobierno, diciendo que existe esta necesidad y que por las Cámaras se aprecie directamente y se contemple el texto, o que previamente por el Gobierno se envíen aquellos principios que estimen que hay que declarar sobre ellos la necesidad de interés general, y posteriormente se envíe el texto legislativo. Esta segunda fórmula es la que utilizó el Gobierno y el Gobierno envió en su momento, y el Congreso de los Diputados, en su sesión de 30 de septiembre, y el Senado en su sesión de 9 de octubre apreciaron la necesidad, por razones de interés general, de dictar una Ley que establezca los principios necesarios para armonizar las disposiciones normativas de las Comunidades Autónomas en las siguientes materias. Y decía: «Primero, cooperación entre las autoridades del Estado y de las Comunidades Autó-

nomas. Segundo, relaciones entre las Comunidades Autónomas y las Diputaciones Provinciales. Tercero, elaboración de normas o de programas de contabilidad nacional. Cuarto, organización y competencias de las Corporaciones de Derecho público representativas de intereses económicos o profesionales. Quinto, función pública autonómica». Y ahí es donde se declaró por las dos Cámaras la existencia de un interés general. Que luego, en el Preámbulo del proyecto de Ley que enviase el Gobierno, se señalasen cuáles eran, a su juicio, los artículos armonizadores tiene un valor relativo, porque el valor absoluto de la apreciación de la necesidad del interés general ya está en esos cinco enunciados, que fueron los que se sometieron a votación en las Cámaras correspondientes.

Por tanto, como ha dicho perfectamente el señor Prats i Catalá, será luego, en su caso, el Tribunal Constitucional el que, a lo largo de todo este articulado, tendrá que decir si coinciden esos preceptos con los cinco que le he enunciado a usted.

Es decir, que en este momento hacer una referencia puntual a artículos es correr el peligro evidente de olvidar algunos o de incluir otros que no deben estar, porque lo que realmente aprobaron las Cámaras, en cuanto a apreciación del interés general, son los cinco puntos que anteriormente he señalado.

Es decir, queda claro que con el procedimiento seguido, y porque, evidentemente, el proyecto que se está aprobando tiene una unidad, como ha señalado el señor Prats, el proyecto se tiene que aprobar como tal, sin perjuicio de que, en su momento, si hay discusión sobre algún punto, pueda el Tribunal Constitucional señalar cuáles son específicamente los preceptos que pueden estar amparados por esos cinco enunciados que anteriormente hemos citado.

Aquí se ha dicho —y quiero hacer una pequeña referencia a ello— que se han señalado en esta norma que ahora intentamos aprobar muchas cautelas, y que para una vez que las distintas minorías pretenden aprobar alguna pequeña cautela no se ha querido aceptar. Me parece que el argumento ha sido del Senador Unzueta. Pero, o yo ya no comprendo nada de lo que estoy oyendo, o realmente a lo largo de todo el debate, la cautela que querían introducir las minorías era la supresión de la Ley, y yo creo que esa es una cautela excesiva. No es que se trate de que puntualmente

se haya intentado introducir una pequeña cautela, es que era suprimir un artículo detrás de otro hasta reducir la Ley a la nada. Eso, Senador Unzueta, no es una pequeña cautela.

Nosotros tenemos fe en que después de nuestras interpretaciones, SS. SS. acepten esta Ley, la LOAPA. Y digo tener fe en el sentido más estricto del vocablo, que es creer en lo que no se ve. A nosotros nos están diciendo ustedes repetidamente que ganamos, pero que no convencemos. Muy bien. Yo les digo a ustedes que ustedes ni ganan ni convencen.

El señor PRESIDENTE: El señor Casademont tiene la palabra por dos minutos para rectificaciones.

El señor CASADEMONT PERAFITA: Brevísimamente.

La intervención del Senador Nieves nos resulta totalmente clarificadora en un aspecto, en el de que ni la Ley ni ustedes lo tienen claro. Porque nos dicen que podríamos equivocarnos al enunciar unos artículos y otros no, y que será el Tribunal Constitucional quien lo decida.

Señorías, si el Tribunal tiene que decidir, facilítenle los motivos por los cuales se ha hecho la Ley; y si el Gobierno entendió que eran éstos los artículos, póngalos; pero, Senador Nieves, usted nos dice que no lo tienen claro, y esto nos va confirmando en nuestros argumentos de que es una Ley que en vez de clarificar está entorpeciendo, está confundiendo y, a la larga, siendo conflictiva.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Nieves por tiempo de un minuto.

El señor NIEVES BORREGO: Brevemente. No es que el Gobierno no lo sepa ni lo tenga claro, lo que sucede es que eso no es lo que se aprobó por las Cámaras en cuanto a la apreciación de la necesidad del interés general. Se aprobaron cinco puntos concretos y se desarrollan a lo largo de un articulado. La opinión que pueda tener el Gobierno es muy valiosa, al igual que la que pueda tener cualquiera de SS. SS., pero la única opinión que vale es la del Tribunal Constitucional, porque lo que se aprobó es la apreciación de la necesidad del interés general sobre cinco puntos concretos, y se ha desarrollado a lo largo de treinta y ocho artículos, más una serie de Disposiciones adicionales, transitorias y finales.

En estos momentos hacer una valoración de cuáles pueden o no deben ser los artículos cubiertos por esta apreciación del interés general es, por lo menos, aventurado.

El señor PRESIDENTE: Se somete a votación el voto particular de los Senadores Casademont, Escoda y Pi-Sunyer, enmienda 135, de inclusión de una nueva Disposición adicional. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 13 votos a favor; 95 en contra.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular que ha sido objeto de votación.

Voto particular de los Senadores Benet y Portabella, enmienda 104, de inclusión de una nueva Disposición adicional.

¿Turnos a favor? *(Pausa.)* ¿Turnos en contra? *(Pausa.)*

El Senador Benet tiene la palabra.

El señor BENET MORELL: La doy por defendida y pido que pase a votación.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Es lo que se hace seguidamente, sometiendo a votación este voto particular, enmienda 104, de adición. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 13 votos a favor; 95 en contra.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular de inclusión de los Senadores Benet y Portabella.

Senadores Casademont, Escoda o Pi-Sunyer, me parece que este voto particular, que deriva de la enmienda 136, queda sin contenido una vez que ha sido rechazada la 135, puesto que dice que está en relación en la presente Ley, salvo lo dispuesto en el apartado anterior, y se entiende el apartado anterior a éste.

Tiene la palabra el señor Casademont.

El señor CASADEMONT PERAFITA: Señor Presidente, me agradecería defender el artículo, porque en realidad son tres artículos interrelacionados. En todo caso haré una propuesta a la Cámara.

El señor PRESIDENTE: El señor Casademont tiene la palabra para defender la enmienda.

El señor CASADEMONT PERAFITA: Señor Presidente, señor Ministro, señorías, agradezco al Senador Prats su felicitación por mi tesón defendiendo enmiendas. No faltaría más. Son muy importantes para nosotros, y para SS. SS., que presentan la Ley, también lo son.

Otra referencia, señor Prats. Usted me ha dicho que ayer anuncié una oferta importante y que mi enmienda anterior se ha limitado a una rebaja de julio. Acepto todas las opiniones, pero ahora voy a hacer otra oferta en la defensa de esta enmienda.

Creo que estamos llegando al final de este debate, debate importante, debate que cuando lo repasemos en el «Diario de Sesiones» deberemos felicitarnos todos y será motivo de reflexión importante, será motivo de juicios muy puntuales de todo lo que se ha dicho en esta Cámara, y al llegar a este final analizaremos el debate de la Ley y veremos que prácticamente tenemos tres bloques importantes.

El primero fue cuando los enmendantes presentamos las propuestas de veto o enmienda a la totalidad. Creo que aquí es donde se desarrollaron los grandes argumentos, de una parte, y de otra, los de los enmendantes y los de los proponentes de la Ley, y creo que cada uno se quedó con los suyos.

Yo he oído razonamientos que se han ido repitiendo, como el de «ustedes no dan argumentos», y siempre decíamos lo mismo. Lo que ocurría era que cada Senador que llegaba a esta tribuna daba sus argumentos. Entonces, ¿qué pasaba? Pasaba, sencillamente, lo que hemos ido denunciando, que esta Ley estaba dictaminada por anticipado. Lo que hemos hecho aquí ha sido hacer constar los argumentos, y ya llegará el momento de juzgarlos.

Superada ya esta primera etapa de la defensa de veto, que para nosotros era la más importante, puesto que era devolver la Ley, que la Ley no prosperara, entramos en otro bloque importante, el Título I, donde yo creo que, en realidad, estaba todo el conflicto, la verdadera esencia de la Ley, todo lo que subyace debajo de esta Ley. Aquí nosotros intentamos cambiar algunos de estos artículos para que la Ley cambiara el sentido de contenido antiautonómico que a nosotros nos parecía que tenía. Otra vez se repitió aquí el diálogo de sordos. Nosotros estábamos insistiendo: esta Ley modifica los Estatutos de Autonomía. Y ustedes decían: esta Ley no modifica los Estatutos

de Autonomía. Así nos hemos pasado dos días dando argumentos. Vuelvo a repetir que ustedes han dado los suyos, que no compartimos, y nosotros hemos dado los nuestros.

Al final, otra vez, en estas ofertas de diálogo y acercamiento, vuelvo a repetir lo mismo. Ha habido una coincidencia total. El señor Ministro nos decía: Estén tranquilos, no se preocupen, esto no modifica en absoluto los Estatutos de autonomía. Los dos Partidos signatarios de los pactos autonómicos que presentaban la Ley nos decían: ustedes son unos recelosos, ustedes ven fantasmas en esta Ley y les aseguramos que esta Ley no afecta a sus estatutos.

Señorías, nosotros estábamos insistiendo con argumentos que sí que afectaban, que modificaban los Estatutos de autonomía. Entonces, llegamos a esta parte final del debate donde nosotros, haciendo uso de ese tesón que me atribuía el Senador Prats (que creo debe atribuírselo a todos los enmendantes), acudimos con esta última esperanza de modificación de la Ley, con la introducción de una enmienda que, como ya dije en Comisión, es más suya que nuestra. Es su enmienda por un motivo muy concreto. Ustedes nos están diciendo que la LOAPA no modifica en absoluto los Estatutos de autonomía. Señorías, ahí está su gran oportunidad: pónganlo en la Ley, pónganlo en el texto. Entonces, nos quedaremos tranquilos, discutiremos si el articulado está bien o mal hecho, bien o mal redactado, pero señorías, lo que ustedes dicen que es, debe estar en la Ley.

No sé quién contestará a mi intervención, pero ya sé lo que me argumentarán, me imagino que me dirán que no es necesario, que esto es evidente; usted no oye bien, no lo entiende bien, no lee bien y, por tanto, usted no se da cuenta. Pero señorías, vayan a las Comunidades Autónomas —y no quiero citar en estos momentos ni a Cataluña ni a Euskadi, porque parecía que esta Ley estaba hecha para estas Comunidades—, vayan dentro de una temporada, cuando funcione perfectamente la autonomía andaluza o la gallega o la aragonesa, cuyo Estatuto aprobamos el otro día —y perdonen que no cite, todas las demás— y verán que el ciudadano de a pie que está en aquellas autonomías no entiende lo que ustedes dicen de que la Ley no modifica, no afecta a los Estatutos de autonomía.

Por tanto, señorías, tienen la gran oportunidad, la última oportunidad, quizá, de explicárselo a este ciudadano de a pie, a este ciudadano que no

entiende en absoluto las Leyes, cómo las hacemos, que no leerá el «Diario de Sesiones», que sus argumentos no les llegarán; repito, señorías, que tienen, a mi juicio, la gran oportunidad, seguramente la última oportunidad en la discusión de esta Ley de que no les quede en su conciencia, que a uno u otro lado de la Cámara no les quede en su conciencia la carga de que han hecho, no diré un flaco favor, sino diría que han hecho... —no me hagan decir la palabra— a las Comunidades Autónomas.

Por tanto, señorías, yo les recomiendo, les ruego en defensa de todas las Comunidades Autónomas, evidentemente que en defensa de Cataluña, les pido, por favor, que conste la enmienda que les estoy proponiendo. Y no me digan que no es necesario, porque cuando ayer defendí una enmienda en la que quería suprimir un párrafo, me dijeron que esto era para remachar lo que ya decía la Constitución. Señorías, si hemos añadido tantos párrafos en esta Ley que, en realidad, no es más ni menos que remachar lo que dice la Constitución. Si ustedes estuvieran totalmente convencidos..., que no lo están. Y no lo están porque cuando hablamos con cada uno de ustedes en los pasillos no he encontrado ni un solo Senador, pero muy pocos Senadores que estén convencidos de que esta Ley no afecte o puede afectar a los Estatutos de autonomía.

El Senador Prats en Comisión nos decía el otro día que no modifica, que no altera y que yo no tenía razón; pero luego él dijo que sí, que podía afectar. Señorías, del «modificar» al «afectar» no va tanta diferencia y creo, vuelvo a repetir y lo repetiré siempre que ustedes me lo pidan, que ahí está nuestro diálogo, ahí está nuestra oferta, ahí está nuestra capacidad de entendimiento para que hablemos el mismo idioma, entendamos todos lo mismo, y si ustedes no quieren modificar los estatutos, nosotros no queremos que se nos modifiquen. Por tanto, si han hecho una Ley que piensan que puede modificarlos, pongan en esta Ley que no los modifican. (*Aplausos.*)

El señor PRESIDENTE: ¿Turno de portavoces? (*Pausa.*) Senadores Prats, Casas y Nieves.

Tiene la palabra el Senador Prats, por el Grupo Catalunya, Democracia i Socialisme.

El señor PRATS I CATALA: Señor Presidente, voy a ser muy breve.

Aquí se nos propone que introduzcamos una

cláusula que desde ahora podría hacer estilo en el Derecho español y cuando hagamos un Decreto, podríamos poner una Disposición final que dijese: «Este Decreto no modifica la Ley que desarrolla», y cuando hagamos una Ley, obviamente podemos también incluir una Disposición adicional que diga: «Esta Ley no deroga la Constitución ni la modifica ni la altera».

Señores, esto es absurdo, sencilla y literalmente. Una Ley de armonización, una Ley Orgánica, una Ley ordinaria, por razón misma del sistema constitucional y del Estado de Derecho, no puede modificar ni alterar el contenido de los Estatutos ni el contenido de la Constitución.

Además, es que la enmienda que se propone con tanta vehemencia no se lee por completo porque es inconsistente y es contradictoria. Se nos dice que «no modifica, altera ni condiciona»; que no modifica ni altera, obviamente. A lo largo del debate, de verdad que no he sido capaz de encontrar la prueba expresa, clara y contundente de un solo precepto de un solo Estatuto de Autonomía que haya sido modificado o alterado por esta Ley.

Pero, claro, se nos dice además que «no condiciona». ¿Qué quiere decir esto de que una norma jurídica no condiciona a otras normas jurídicas? Aquí es que se quiere volver a la idea del bloque de la constitucionalidad, según el cual, el simple juego de la Constitución y de los Estatutos de autonomía agotaría ese bloque de la constitucionalidad y no admitiría ningún otro condicionamiento. Y ésa es una tesis que no compartimos: no se corresponde con la Constitución, no se corresponde con la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y no se corresponde con la práctica seguida por todos, por ustedes también, señorías enmendantes, en el trabajo de las Cámaras.

Porque, obviamente, el bloque de constitucionalidad se compone de elementos que se condicionan entre ellos, y el ordenamiento jurídico se compone de elementos que obligan a una interpretación integrada y sistemática de los mismos. Y, obviamente, ese condicionamiento se da siempre con el respeto del principio de jerarquía y del principio de competencia, que hemos reiterado hasta la saciedad.

Consiguientemente, de acuerdo con la parte de esta enmienda, absolutamente de acuerdo, que dice que no se puede, que no modifica ni altera los Estatutos de Autonomía; pero, obviamente, en desacuerdo con algo que es contradictorio con

la concepción misma del Derecho como ordenamiento jurídico, que es decir que no condiciona. Obviamente, modificar es una cosa, alterar es otra y condicionar otra muy diferente.

Estamos, pues, haciendo —y con esto termino, señor Presidente— una Ley, repito, que rompe la concepción de la autonomía como una relación exclusiva entre la Constitución y cada Comunidad Autónoma. Porque la concepción política que está por debajo de esa idea es que la autonomía se construye a través de una relación bilateral exclusiva entre la Comunidad Autónoma con su Estatuto y la Constitución con el Estado. Y estamos rompiendo desde la generalización, desde la igualdad y desde la solidaridad del proceso autonómico con esa concepción.

Las autonomías tienen autogobierno, pero esos autogobiernos se ejercen como componentes de un Estado y se reducen todas a un proceso unitario cuyo criterio de unificación es el mismo Estado. Esas autonomías se relacionan entre ellas y todas con el Estado de acuerdo no con unas normas o pautas de relación bilaterales y singulares, sino de acuerdo con unas normas o pautas de relación que son comunes para el conjunto de las Comunidades Autónomas. Y esa función de integración, esa función, si quieren ustedes, de condicionamiento, con respeto estricto de la Constitución y del Estatuto, es lo que hace precisamente esta Ley. Esa es su naturaleza y ése es su objetivo.

Señor Presidente, termino diciendo que resultaría sencillamente absurdo el incluir no obviedades, sino absolutas incorrecciones en el texto de la Ley. Si se dice en una Ley que jerárquicamente está subordinada a la Constitución y a los Estatutos, pero que se integra con ellos en el bloque de constitucionalidad, que esa Ley no puede modificar o alterar los Estatutos, es que realmente parece que se tiene una idea del bloque de constitucionalidad, que se tiene una idea de la capacidad de las Leyes para modificar la Constitución y los Estatutos, que es sencillamente aberrante. Parece que se tiene la concepción de que a través de Leyes de esta naturaleza se pudiera llegar a unos resultados que son lógica, política y constitucionalmente imposibles.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Casas, por el Grupo Socialista del Senado.

El señor CASAS VILA: Señor Presidente, se-

ñorías, poco tengo que añadir a lo que ha dicho mi compañero el Senador Prats sobre el contenido de esta enmienda. Pero quiero salir al paso —y por eso he pedido el uso de la palabra— a una frase que se dice con una enorme amabilidad, pero que lleva una carga de profundidad también enorme, y que no sólo ha sido pronunciada por el señor Casademont, sino por algún otro Senador, y yo lo he leído en la Prensa.

Es esa frase que dice que en las conversaciones en pasillos hay multitud de Senadores que están afirmando que le están dando la razón a los destructores de la LOAPA, que están diciendo que la LOAPA es anticonstitucional; incluso se llega a decir en esa declaración en la Prensa —que no recuerdo con exactitud, pero que me parece que eso decía— que si cada Senador votase aquí con plena libertad, la LOAPA no obtendría ni un solo voto. Y eso se dice con una enorme amabilidad, pero lleva una carga de profundidad enorme. Y eso es simplemente, señorías, inadmisibile, porque eso es crear la sensación fuera, ante los ciudadanos del país, de que este Senado está aprobando Leyes fundamentales para la construcción del Estado en contra de la voluntad mayoritaria de los representantes legítimos de esos ciudadanos. Y se quiere vender el producto, y se quiere dar la sensación a los ciudadanos de que esta Ley la han consensuado dos señores y que la han impuesto al resto de los representantes legítimos del pueblo español.

Señores Senadores, Senador Casademont, yo le emplazo a usted a que, o bien retira inmediatamente lo que acaba de decir, y dice que es falso, o bien le emplazo a que diga usted los nombres y apellidos de los Senadores que en los pasillos le han dicho a usted eso que usted ha afirmado. Y emplazo a esos Senadores a que se pronuncien públicamente ante esta Cámara, que representa la soberanía del pueblo español. (*Aplausos.*)

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el Senador Nieves, por el Grupo de UCD.

El señor NIEVES BORREGO: Señor Presidente, señorías, voy a ser muy breve, pero quiero decir algo que creo que tiene importancia.

En primer lugar, suscribo en su integridad lo que han dicho los dos compañeros que me han precedido en el uso de la palabra. En su integridad porque, precisamente, había apuntado esta frase de los diálogos de pasillos, cuando hablaba el Senador Casademont.

Senador Casademont, esto es una Cámara, esto no es un mitin. Por tanto, S. S. deberá tener la más mínima corrección para, dentro de la Cámara, hablar de argumentos que se refieran a la Cámara y no a conversaciones de pasillos, o si no, como le han dicho antes, señale usted las personas y adjudique las opiniones a quienes las vertieron, porque esto es inadmisibile. Resulta que aquí no sabemos si estamos en una Cámara legislativa o en un mitin electoral, y son dos cosas muy distintas, por lo menos en mi opinión. Así que quede claro que su conducta aquí, a mi juicio, no ha sido ni ética ni correcta.

Se han dado aquí suficientes argumentos jurídicos, yo voy a dar un simple argumento político, porque no hay más que uno. Su señoría ha presentado dos enmiendas, las números 136 y 137, que están perfectamente relacionadas, porque una pretende que esta Ley no se aplique a los Estatutos de Autonomía que estén aprobados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley, y la siguiente, la antigua enmienda 137, hoy voto particular, dice que esta Ley deberá entrar en vigor a los doce meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

¿Qué es lo que se pretende con esto? Sencillamente, desde un punto de vista político, una cosa clara: que no se aplique la Ley. Es lo único que pretenden ustedes, que no se aplique esta Ley. Y, como ustedes comprenderán, si hemos llegado a estas alturas y hemos estado discutiendo todo el tiempo que hemos estado discutiendo aquí, porque la Ley nos parece importante, sólo faltaría que ahora tuviéramos la falta de lógica de permitirles a ustedes una enmienda o voto particular que condujera a la inaplicación de la Ley. ¡Hasta ahí podríamos llegar! De ninguna manera.

Hágame usted el favor de decir la verdad cuando mantenga una tesis, y diga que la enmienda 136 no está sola ni aislada en el mundo, sino que va unida a la 137, que prevé que en doce meses a partir de su publicación no se aplique esta Ley. Hay que suponer que en doce meses van a estar aprobados prácticamente todos los Estatutos de Autonomía, con lo cual esta Ley no se aplicaría en ninguna parte. Muy bien, por lo menos diga usted la verdad y no nos engañe con falsos subterfugios.

Usted ha dicho que aquí, realmente, ha habido un dictamen en Pleno y una discusión que no ha conducido a nada, porque no se ha hecho más que exponer argumentos, pero que era una Ley

que estaba dictaminada de antemano. Yo no sé si lo estaba, pero probablemente la culpa la tiene S. S. y, sobre todo, los representantes de las minorías. Aquí se dice que esto es un diálogo de sordos, pero ustedes no han hecho más que repetir manidos argumentos. No se ha oído ningún argumento nuevo ni hay nuevas enmiendas. Usted no ha hecho más que repetir las enmiendas que la Minoría Catalana presentó en el Congreso de los Diputados. Y si es cierto que esta es una Ley fundamentalmente política no va a pretender aquí que con los mismos argumentos y con las mismas enmiendas, los mismos grupos políticos le vayan a decir que sí cuando antes le dijeron que no.

Por todas estas razones, votaremos absolutamente en contra de su voto particular. (*Aplausos.*)

El señor PRESIDENTE: El señor Ministro de Administración Territorial tiene la palabra.

El señor MINISTRO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL (Arias-Salgado y Montalvo): Señor Presidente, señorías, tengo que decirle —me lo va a permitir— al Senador Casademont que, de la misma manera que él afirma que nosotros pensamos de puertas para adentro, por así decirlo, que esta Ley modifica los Estatutos de Autonomía, yo le podría decir lo mismo: usted sabe perfectamente que esta Ley no modifica los Estatutos de Autonomía; no los modifica en absoluto. Y si modifica los Estatutos de Autonomía, como van a interponer un recurso, ya lo dirá el Tribunal Constitucional y, por tanto, a su juicio nos remitimos.

Pero hay un punto particularmente importante, que es lo que se ha puesto de relieve en el transcurso de todo el debate y que ustedes no acaban de asumir.

Usted ha hecho referencia a lo que se dice por los pasillos. Ese mismo argumento utilizó el señor Roca en la tribuna del Congreso de los Diputados. Yo le digo a usted que si yo contara en esta Cámara lo que a mí me ha dicho el señor Roca en conversaciones bilaterales, podríamos llegar a conclusiones dramáticas. Porque, claro está, a mí se me ha dicho, y frecuentemente, que no se cree en la generalización del proceso autonómico. Y mientras ustedes no asuman la premisa de que España entera está regionalizada, de que estamos construyendo un Estado de las Autonomías para toda España, mientras ustedes no asuman esa

premisa no entenderán absolutamente nada. Estamos construyendo el Estado español de las Autonomías, no el Estado de las Autonomías vasca y catalana.

Muchas gracias, señor Presidente. *(Aplausos.)*

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el Senador Casademont para rectificaciones.

El señor CASADEMONT PERAFITA: Muy brevemente, señor Presidente, porque creo que mi intención ha sido exponer argumentos; en absoluto ha sido presentar a la Cámara ninguna provocación.

Precisamente, Senador Casas, no voy a ese terreno. Su terreno he visto estos días que es muy propio. Esto que ha hecho aquí sí que es una provocación. Ahora bien, a mí me hablan de quién opina de las conversaciones de pasillo; señorías, analicen los Senadores que faltan. ¿Les han preguntado los motivos? Yo sí. *(Rumores.)* Por tanto, no voy a generalizar en estos momentos que todos los que faltan opinan de esta forma, porque a lo mejor habría algunos que faltan y algunos que están aquí que opinan lo mismo. Pero a mí nunca, Senador Casas, me encontrará como un delator de las conversaciones que tengo con cualquier persona.

Senador Nieves, a usted no le voy a contestar por un motivo. Yo creo que nunca he faltado a la cortesía parlamentaria. Creo que S. S. sí. Por tanto, doy el asunto por zanjado porque tiene toda mi indulgencia.

Señor Ministro, no voy a dar argumentos; sencillamente le diré una cosa. De las conversaciones que usted atribuye a otra persona ausente de esta sala hable con él, porque yo no puedo salir en defensa en estos momentos de unas conversaciones que, por lo visto, también eran de pasillo. *(Aplausos. Varios señores Senadores piden la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: El debate ha concluido, señorías, por favor, alguna vez tendrá el Presidente también que opinar, y opina que ha concluido el debate.

Se somete a votación el voto particular de los Senadores Casademont, Escoda y Pi-Sunyer, enmienda 136. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 13 votos a favor; 98 en contra.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular de adición que acaba de ser debatido.

A la Disposición transitoria existen dos votos particulares de los Senadores Benet y Portabella respectivamente, enmiendas números 57 y 81, de idéntico contenido, postulantes de la supresión de esta transitoria. ¿Turnos a favor? *(Pausa.)* Tiene la palabra el Senador Benet.

Disposición
transitoria

El señor BENET MORELL: Se dan por defendidos y que pasen a votación.

El señor PRESIDENTE: Se someten a votación estos dos votos particulares a la Disposición transitoria. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 13 votos a favor; 98 en contra.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazados los votos particulares de los Senadores Benet y Portabella a la Disposición transitoria; Disposición transitoria cuyo texto, según el dictamen de la Comisión, se somete ahora a votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 98 votos a favor; 13 en contra.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la Disposición transitoria según el texto del dictamen.

A la Disposición final hay un paquete de votos particulares también de idéntico contenido que afectan al apartado 1, y postulan que se sustituya la expresión «a los cinco meses» por «al cabo de un año» o «de doce meses», siendo, en definitiva, idéntico el contenido. Son los votos particulares del Grupo de Senadores Vascos, enmienda número 173; Senadores Casademont, Escoda y Pi-Sunyer, número 137; Senador Benet, enmienda número 58; Senador Portabella, enmienda número 82, y Senadores Rahola, Torres y Casanellas, enmienda número 33. Y para todos ellos reclamo la reserva de turnos a favor. *(Pausa.)*

Disposición
final

Tiene la palabra el Senador Escoda, del Grupo de Senadores Vascos.

El señor ESCODA I VILA: Que pase directamente a votación.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el Senador Rahola.

El señor RAHOLA DE ESPONA: Señor Presidente, yo quería igualmente pasarlo directamente a votación, pero después de lo que se ha dicho, hay que hacer unas aclaraciones.

Se ha dicho que se había hecho esta enmienda para alargar. Yo no hago enmiendas para alargar. Defiendo mi posición, pero no es mi procedimiento ni el de mi Partido hacer estos trucos. Ya dije el primer día que no encontraba bien que se hicieran y tampoco estaría bien que hoy lo usáramos nosotros.

Si se ha pedido un año ha sido porque no somos futurólogos, como alguien ha dicho aquí, acerca de si en septiembre ya no habría Cámaras. Nosotros debemos calcular la legislatura completa. Entonces, resultaría, a los cinco meses, que entraría en aplicación cuando estuviéramos en período de elecciones más o menos. En segundo lugar, entraría en aplicación cuando estaría en formación el Gobierno. Esto retrasaría la constitución de las Comunidades Autónomas. Por tanto, es de suponer que las Comunidades Autónomas no podrán comenzar a normalizar, a legislar o a reglamentar por lo menos de aquí a un año.

Por tanto, hemos fijado este período de un año, que podrían haber sido quizá diez meses, pero hemos creído que doce meses era lo que se tardaría en tener todas las Comunidades completas y ya con posibilidades de legislar.

Por tanto, yo ruego que no se tome esto como una ligereza, como un truco para alargar el período de aplicación, sino simplemente como algo meditado y pensado, porque todo lo que nosotros hemos dicho, todo lo que nosotros hemos sugerido en esta Cámara estos días ha sido con el pleno convencimiento de que era necesario para el país. Tampoco admitimos que, como se ha dicho hoy, al menos mi Partido, Izquierda Republicana de Cataluña, en absoluto estemos defendiendo nuestra autonomía, sino que también defendemos las autonomías de toda España.

Cuando he hablado sobre la cuestión de los funcionarios he dicho que defendía una España con autonomías auténticas y que nosotros teníamos tanto interés como el que más en que en España hubiera un Estado de Autonomías funcionando a pleno rendimiento; y todo lo que hemos discutido y presentado ha sido con esta intención.

Las opiniones podrán ser divergentes, pero yo creo que tanto ustedes como nosotros hemos defendido nuestras posiciones creyendo en una construcción auténtica de la España de las auto-

nomías y no puedo admitir, de ninguna forma, que ni ustedes ni nosotros hayamos actuado de forma diferente.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno de portavoces? *(Pausa.)*

El Senador Elósegui, por el Grupo de Senadores Vascos, tiene la palabra.

El señor ELOSEGUI ODRIOZOLA: Señor Presidente, quisiera ampararme en su exquisita imparcialidad para exponer libremente mi pensamiento y creo que el de la mayoría de los vascos y catalanes, respecto a la Ley que estamos debatiendo. Y lo haré tranquilamente, aunque SS. SS. saben que no tengo buena fama *(Risas.)*, lo haré tranquilamente, además, aunque la LOAPA me ha atacado también con un dolor de muelas que no se lo deseo ni a mi peor enemigo. *(Risas.)*

Permítanme SS. SS. escapar del embrollo jurista y hablar coloquialmente como por razones obvias habla y entiende el hombre de la calle, porque a menudo el legislador no piensa en el entendimiento del ciudadano.

Voy a referirme a la LOAPA y a las consecuencias de su posible, probable o segura aplicación.

Expongo ante SS. SS. un corto preámbulo, las motivaciones de nuestro rechazo y, para finalizar, nuestra respuesta a ese proyecto de Ley.

Todos hemos oído con harta frecuencia que la LOAPA no afecta ni atenta a los Estatutos de Autonomía. Se ha dicho públicamente desde diversas instancias del Poder y ha sido repetido como dócil eco por destacados dirigentes del principal Partido de la oposición. Digo «se ha dicho», porque nadie ha querido correr el riesgo de hacerlo constar por escrito en el propio texto de la Ley. Y aquí está el origen de nuestra desconfianza o, mejor dicho, del convencimiento de que se pretende tender una trampa a los Estatutos hoy en vigor.

Para algunos dirigentes, todo el secreto de la política estriba en saber mentir oportunamente. He dicho «algunos dirigentes». Pero a estas alturas mantener que la LOAPA no afecta a los Estatutos es una soberana insensatez, porque el propio Ministro, don Rodolfo Martín Villa, ha manifestado imprudentemente que la LOAPA hace innecesaria la modificación de la Constitución, y el señor Carro Martínez, de Alianza Popular, dijo literalmente en el Congreso de los Diputados, que la LOAPA es un correctivo para vascos y catalanes y sólo cito dos ejemplos.

Ambas nacionalidades se sienten amenazadas y corren el grave riesgo de ser, una vez más, traicionadas. El hombre de la calle de ambas Comunidades piensa que la LOAPA vulnera y recorta los Estatutos de Autonomía. Y lo cree formalmente, y nosotros tenemos el deber de servir al pueblo que nos otorga su representatividad.

Es preciso recordar que los Partidos políticos autores de la LOAPA, en beatífico consenso, aprobaron los Estatutos y formaron un compromiso con la voluntad mayoritaria de Euskadi y Cataluña. Ahora se retractan de lo acordado y han provocado, de hecho, la repulsa y ruina de la credibilidad en ellos depositada.

La LOAPA, y lo saben muy bien SS. SS., es una Ley que se impone a vascos y catalanes desde fuera de su Comunidad y en contra de la voluntad mayoritaria de los de dentro de la Comunidad. ¿Por qué no ofrecer un referéndum para salir de dudas? ¿No lo hicimos antes para el Estatuto? La LOAPA es una declaración encubierta de guerra al Estado de las Autonomías y, por ende, a los derechos históricos de vascos y catalanes. La LOAPA vulnera la Constitución española en cuanto que trata de amortizar las potestades normativas y no las disposiciones normativas de las Comunidades Autónomas. La LOAPA no se encuentra entre los supuestos que deben regularse a través de una Ley Orgánica, y pretende vulnerar una Ley Orgánica de rango superior, como son los Estatutos de Autonomía refrendados por vascos y catalanes. La LOAPA decreta la prevalencia del Derecho de Estado sobre las Comunidades Autónomas, incluso en el campo de las competencias exclusivas, clave de la autonomía política, en bien de un impreciso y ambiguo interés general.

Señorías, apelamos solemnemente al buen sentido y tacto político de los patrocinadores de esta nefasta Ley, en busca de la paz y la solidaridad armoniosa entre los pueblos, por el bien de la gobernabilidad del Estado. Y lo digo tanto para los Senadores de UCD como para mis amigos los socialistas, compañeros de resistencia al franquismo, con la sensación, sin embargo, en cierto sentido, de que esta Ley me anima a no perder las esperanzas de una vuelta a la clandestinidad para defender de nuevo la libertad de los pueblos. (*Ru-mores.*)

Señorías, con el mayor respeto, apelamos igualmente a Su Majestad el Rey Juan Carlos para que formule las consideraciones oportunas, en el caso de que la Ley sea presentada a su alta

sanción, y, al efecto, nos permitimos recordar sus palabras, pronunciadas en la Casa de Juntas de Guernica. Dijo así: «Es obligado reconocer que históricamente la integración de los territorios vascos a la Corona sólo empezó a ser problemática cuando se quebró la tradicional política de lealtades sobre la que se había cimentado en estas tierras nuestra unión.»

Y para terminar, expongo ante SS. SS. la respuesta de nuestro pueblo a la LOAPA, y no quisiera molestar a SS. SS., pronunciando la famosa frase dicha por el General francés Cambronne en Waterloo, en respuesta a la intimidación que se le hizo para que se rindiera. Y no lo digo porque aquel general, después de articularla, se rindió. Nuestra respuesta a la exigencia de rendición es ésta: no nos rendiremos jamás, defenderemos nuestro derecho hasta el fin.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el Senador Portabella por el Grupo Mixto. (*El Senador Unzueta pide la palabra.*)

El Senador Unzueta, pide la palabra ¿a qué efectos?

El señor UNZUETA UZCANGA: Es para una cuestión meramente de orden.

El señor PRESIDENTE: Exponga de qué se trata y veremos si es de orden.

El señor UNZUETA UZCANGA: Simplemente indicar que la intervención del Senador de nuestro Grupo es a título estrictamente personal.

El señor PRESIDENTE: Así constará en el «Diario de Sesiones». Muchas gracias.

Tiene la palabra el señor Portabella.

El señor PORTABELLA RAFOLS: Señorías, señor Presidente, señor Ministro, yo a estas alturas, entre el cansancio y que soy muy propenso al tono coloquial, y luego soy un auténtico vicioso del diálogo, del consenso, esto a mí me puede y me ha creado serios problemas. Pero les voy a decir algo que en el curso de todo este debate me ha preocupado profundamente. Y quiero desmarcarme ya de mi posición de oponente e invitarles un poco a ustedes, en el deseo de que también sea su voluntad, de colocarse en posición de oponentes e intentar una brevísima reflexión sobre el tema que hemos discutido y en el mismo recorrido que hemos hecho juntos.

Señorías, creo que aquí nadie puede decir que hay vencedores ni vencidos. Si realmente esta Ley es conflictiva, y ha demostrado hasta ahora que lo ha sido y no aventuro juicios ni mucho menos, aquí todos perdemos algo. Perdemos algo porque hay un vacío de raíz que yo anuncie y del que hablé desde el principio que es puramente táctico. Esta Ley llega hasta aquí sin haber conseguido antes un planteamiento consensuado con una convocatoria donde comparecieran todos los principales protagonistas y donde se iniciara la discusión y polémica donde hoy terminamos. Para mí éste es el problema fundamental y la raíz política de la conflictividad que encierra esta Ley. Con ello no renuncio a creer ni mucho menos los defectos que he defendido junto con mis compañeros, tanto jurídico-constitucionales, como mi preocupación, no ya recelos, en cuanto a las consecuencias de la aplicación de esta Ley.

Sinceramente, ésta es, intentando desdramatizar, mi opinión sobre esta cuestión. Yo creo que cuando se habla de diálogo muchas veces se cae en la tentación de pensar que no es tan necesario ya en este país intentar en Leyes fundamentales esta negociación y esta voluntad de consenso, pero yo creo, señorías, que nosotros estamos condenados a entendernos. Nosotros estamos condenados a entendernos, estamos condenados a entendernos nos guste o no nos guste. O nos entendemos en el desarrollo de las Leyes fundamentales, Leyes Orgánicas, o este Estado no será nunca lo que queremos. Y lo digo con toda sinceridad, y esto cuesta desgarrones y esto cuesta dificultades y esto fue la grandeza de la primera etapa de la transición a la salida del franquismo. Esto fue la grandeza. Y este consenso no fue solamente voluntad de unos políticos ilustrados; fue la voluntad de nuestro pueblo, que hasta hoy sigue demostrando, en general, esta capacidad de responsabilidad, cordura y serenidad que dan pie a que nosotros podamos seguir todavía ahora, en situaciones precarias, legislando y avanzando en la construcción del Estado.

Y hago un llamamiento, porque esta Ley no es, y no hay que ser catastrofistas la última ocasión, o la última oportunidad perdida, ni mucho menos aparecerán otros momentos que seamos capaces en la aplicación de esta Ley de ser fieles a lo que ya contiene el «Diario de Sesiones», señorías. Si esta Ley pudiera ir acompañada del «Diario de Sesiones», yo me quedaría muy tranquilo. No lo sé, y lamento que no esté el Senador Prats, por-

que él en esto es muy riguroso, y seguro que me reprendería. No digo que me suspendiera, pero algo me diría. Si pudiera ir siempre acompañada del «Diario de Sesiones», esta Ley no podría dañar a los Estatutos de Autonomía, salvo que alguien faltara a su palabra.

Porque se ha hablado con sentido de responsabilidad y con seriedad, y yo me lo creo, y está escrito, y yo no separaré jamás la aplicación de esta Ley, en cualquier momento, sin tener sobre la mesa el «Diario de Sesiones», y solamente levantaré la voz, criticaré o me movilizaré cuando alguien falte a la palabra, y me remitiré al texto.

Por tanto, no dramaticemos. No se trata tampoco de decir que aquí se acaba todo. Aquí empieza una segunda fase de las autonomías, porque esta Ley es una Ley decisiva, es un punto de inflexión, no es ninguna broma. A partir de ahora hay un instrumento que viene viciado de principio, que yo afirmo que políticamente, tácticamente, es un gran error, y por esto no es oportuna, ni por el vicio de origen, ni porque está bajo la sombra de un proceso que, queramos o no, es un síndrome golpista que marca la vida de este país, como hasta ahora, y lo estamos superando, y porque estamos al final de la Legislatura, con unos problemas objetivos, que quizá hubiera sido mejor circunstancia o mejores condiciones hacerlo con más tranquilidad o sosiego legislativo. Y no lo afirmo categóricamente. Es mi opinión. Pero lo que sí afirmo es que es absolutamente inoportuna, porque viene viciada de principio y porque políticamente y tácticamente es un error político serio. Esta es mi opinión. Pero ya prácticamente se puede decir que tenemos la Ley. Y decía el señor Nieves algo a lo que yo le voy a contestar con toda cordialidad. No sé si está. El señor Nieves. *(Pausa.)* No está, no le contesto, por cortesía parlamentaria. Pero venía a decir más o menos *(Risas.)* (es que no lo puedo resistir) una cosa que me ha dejado, en primer lugar, con una sensación, bueno, de que me han colocado, no diré un gol, pero que me han colocado algo. Me ha dicho: es que ustedes ni ganan ni convencen. Yo a no ganar estoy muy acostumbrado, señoría, y los socialistas también, por razón de oposición. Hemos perdido montones de enmiendas y hemos demostrado, como tantos Senadores (cuando ustedes estén en la oposición lo comprenderán), que es soportable; no marca ni deja huella. *(Risas.)*

Pero luego me dice: es que ni convencen. Yo prefiero perder si no convengo. No desearía ja-

más ganar sin convencer. Jamás. Que gane quien quiera sin convencer. Yo jamás lo aceptaré. Y me quedo muy descansado.

Y, sigamos brevemente, para terminar, señor Presidente, porque supongo que estará usted ya pendiente de que me estoy pasando de tiempo. Quiero terminar diciendo que «malgré nous» (ya que alguien siempre utiliza frases en idiomas o en latín, que ahora se pone de moda el latín, yo lo digo en francés vulgar) las autonomías en este país avanzarán. No hay quien las pare. Esto no lo para nadie. Es que no lo va a parar, porque los alcaldes, los ciudadanos, los municipios, Gobiernos autónomos, Parlamentos, están creando una conciencia en este país que aun nosotros, la clase política, todavía no hemos detectado seriamente, y ya no depende tanto la autonomía de este país de nuestra capacidad de equilibrios, de nuestras maniobras y piruetas que las hacemos, y que son legítimas. Y esto empuja con una fuerza tremenda, y que a pesar de nosotros y de la LOAPA las autonomías avanzarán.

Y termino diciendo, en todo caso, y apelo a la responsabilidad de todos, en este momento decisivo en que aprobamos una Ley, tremendamente conflictiva, que a partir de ahora su aplicación, los que deban por obligación de Estado aplicarla, no aparten jamás el texto de la Ley del texto del «Diario de Sesiones», porque yo estoy convencido que lo que no apartarán jamás de la Ley es su ética personal.

Muchas gracias, señorías, gracias, señor Presidente y perdóneme si me he alargado.

El señor PRESIDENTE: No, está en el tiempo.

Por el Grupo Parlamentario Socialista del Senado, tiene la palabra el señor Casas.

El señor CASAS VILA: Señor Presidente, señor Ministro, señorías, subo a esta tribuna, aunque, en realidad, mi intervención podría haberla hecho desde el escaño, porque espero que voy a ser muy breve, pero subo a la tribuna, digo, por respeto a los Senadores que me han precedido en el uso de la palabra.

Y le voy a decir al Senador Portabella que me perdone si no hago mención o si no me refiero a todas las opiniones que ha expuesto, porque son opiniones que algunas comparto y otras no comparto. Yo creo que comparto dos fundamentalmente: una que es que no hay que dramatizar; y la otra es que las autonomías nadie las parará. Yo

también tengo esa convicción personal que tiene S. S. Yo creo que las autonomías seguirán avanzando, pero, y en eso discernimos, seguirán avanzando, digo yo, decimos los socialistas, gracias a los acuerdos autonómicos, gracias a la LOAPA, que estamos a punto de aprobar en esta Cámara Alta.

Me va a permitir el señor Presidente, puesto que antes no he tenido ocasión de replicar al Senador Casademont, que aproveche el uso de la palabra para decirle, y para decir a todas SS. SS...

El señor PRESIDENTE: Senador Casas, yo le agradecería que si antes no le he concedido la palabra para esa réplica no lo haga ahora. Cuando verdaderamente tiene que cubrir otro turno. Por favor, vamos a terminar el debate ajustándonos al Reglamento. Se lo ruego.

El señor CASAS VILLA: No en réplica al Senador Casademont, yo quisiera manifestar a la Cámara que si a veces elevo la voz no es mi pretensión provocar a la Cámara, es simplemente mi estilo personal que suelo utilizar por razón de carácter, cuando entiendo ver alguna sinuosidad, pero no se preocupen SS. SS., porque no va a ser en este caso.

Yo creo que mi amigo el Senador Elósegui ha hablado con claridad, con absoluta sinceridad y ha expuesto su opinión, sus opiniones, opiniones muy respetables y que yo respeto, que no comparto en absoluto, evidentemente, pero que yo respeto.

Ha hecho una serie de afirmaciones el Senador Elósegui que de alguna forma resumen el contenido de este debate, desde su punto de vista, y que yo no me voy a extender a contestar a todas ellas, puesto que saco la conclusión de que muchas de las afirmaciones que ha hecho S. S. han sido rebatidas explícitamente en esta Cámara por mis compañeros de Grupo o por mí mismo. Sin embargo, por cortesía a S. S. yo quisiera contestarle a algunas cuestiones que ha dicho y que no se habían contestado previamente.

Dice que nosotros únicamente afirmamos que la LOAPA no vulnera los Estatutos ni la Constitución, pero que no nos atrevemos a escribirlo. Mi compañero el Senador Prats ha explicado antes las razones por las cuales mi Grupo, los socialistas, nos oponíamos a la inclusión de esa enmienda 136, pero los socialistas sí que hemos escrito que la LOAPA y los acuerdos autonómicos

no vulneran los Estatutos. Lo hemos escrito en ese librito de los acuerdos autonómicos. No recuerdo en este momento qué artículo era, pero recomiendo a S. S., Senador Elósegui, que se coja ese librito y que lea, y verá usted cómo ahí hay un compromiso escrito por el Gobierno y por el Partido Socialista, donde se afirma por escrito que los acuerdos autonómicos tienen como eje fundamental el respeto más estricto a la Constitución y a los Estatutos de autonomía.

Ha dicho S. S. algunas frases que para mí son inadmisibles cuando afirma, sin señalar con el dedo, que el secreto de la política es mentir, y que yo le disculpo por el grado de apasionamiento que caracteriza al Senador Elósegui.

Ha dicho S. S. que corren el riesgo de ser traicionadas dos Comunidades Autónomas; me imagino que se refería a Euzkadi y a Cataluña; y yo le quiero tranquilizar en el sentido de que, con la misma sinceridad que lo dice S. S. y con el mismo apasionamiento con que S. S. defiende sus ideas, este Senador que les habla, que es tan vasco como S. S., que ama tanto a su tierra como S. S., está profundamente convencido de que la LOAPA no sólo no traiciona a Euzkadi, ni a Cataluña, ni a ninguna otra Comunidad Autónoma, sino que, al consolidar el Estado de las Autonomías, todo el Estado de las Autonomías, consolida también la Autonomía de Euzkadi, nuestra autonomía.

Por último, ha hecho S. S. una afirmación que quiero entender en el buen sentido. Cuando el Senador Elósegui apelaba al buen sentido de nuestro Partido —y ha dicho: de mis amigos socialistas, y yo recibo con agrado ese calificativo—, apelaba a ese buen sentido para garantizar la paz y la solidaridad. No quiero entender que S. S. ha querido decir que en el supuesto de aprobarse la LOAPA quedan en peligro, y por esa razón, la paz y la solidaridad, porque yo estoy convencido de que la inmensa mayoría del pueblo vasco desea la paz sin ningún tipo de condición, y que la inmensa mayoría del pueblo vasco es solidario con el resto de las regiones y nacionalidades de España; creo, y quiero entender, que S. S. también es de esta opinión.

Por último, decía el Senador Elósegui que no quisiera tener que volver a la clandestinidad. Yo le aseguro a S. S. que nadie quiere volver a la clandestinidad, y le aseguro que mientras sigan estas Cortes Generales no tendremos que volver nadie a la clandestinidad.

Muchas gracias. (*Aplausos.*)

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el Senador Ruiz Risueño, por cesión del turno de portavoz que había reservado el Senador Nieves por el Grupo de UCD.

El señor RUIZ RISUEÑO: Señor Presidente, señor Ministro, señorías, estamos ya al final de un largo e importante debate, donde independientemente de los distintos criterios con que nos hemos acercado a analizar un proyecto de Ley, ha habido altura, ha habido comprensión, ha habido entendimiento y ha habido libertad de expresión, incluso para que algunos miembros de Grupos Parlamentarios pudiesen explicar y exponer ante esta Cámara su opinión personal, que, como ha señalado el portavoz de ese Grupo, era exclusivamente a título personal.

Y tomando como hilo conductor una enmienda a las Disposiciones transitorias, en suma, se ha vuelto a reabrir el debate sobre la totalidad de esta Ley, ese debate que, de alguna manera, habíamos tenido con ocasión de las enmiendas de veto o a la totalidad.

Yo quiero trasladar a SS. SS. el convencimiento de mi Grupo Parlamentario y del Gobierno que en él se sustenta de seguir profundizando en la configuración del Estado de las Autonomías. No podemos aceptar, de ninguna manera, que se nos impute esa vocación autonomista que UCD ha venido poniendo de manifiesto, primero y como dije en el debate a la totalidad, con la aprobación de la Constitución entre cuyos Títulos está el Título VIII que hace referencia a la configuración territorial del Estado. No cabe duda de que la mayor parte de los Grupos políticos aquí representados votaron afirmativamente la Constitución, pero no cabe duda que el grupo mayoritario en aquellos momentos era el de Unión de Centro Democrático, y también puso de manifiesto su voluntad autonomista UCD con la aprobación de los Estatutos de Cataluña y del País Vasco, como lo ha venido poniendo de manifiesto en la aprobación de Estatutos como el de Andalucía, como el de Galicia y tantos otros que, gracias a los pactos autonómicos del 31 de julio de 1981, ha permitido avanzar con serenidad en esa profundización de la configuración territorial del Estado.

Nosotros hemos entendido y seguimos entendiendo que la generalización del proceso autonómico, que la aparición, como se ha dicho aquí, una y mil veces, de esos diecisiete ríos que necesi-

taban algún cauce, exigía una vertebración necesaria a través de los mecanismos que las Cortes, como representativas de la voluntad del pueblo, tienen en sus manos, y que son las Leyes. Y nosotros defenderemos siempre el camino de la Ley, el camino del diálogo, el camino del entendimiento y, cuando no haya entendimiento, a través de ese diálogo porque las posturas no son coincidentes tendremos que aplicar, porque es la regla principal de la democracia, el dominio en su caso de la mayoría, la voluntad soberana de las Cámaras. A veces, no son buenas las unanimidades.

Quiero decir que concluimos el debate y aceptamos, digamos, ese reto que con un aire caballeroso nos ha tendido el Senador Portabella, y es el cumplimiento a la palabra dada, a la palabra escrita. Su señoría ha confiado en que todos los que hemos puesto de manifiesto una determinada voluntad recogida en el «Diario de Sesiones» vamos a cumplir con esa palabra dada y con esa palabra, en este caso, reflejada y escrita.

Tenga la certeza el señor Portabella, y tengan la certeza todas SS. SS., que UCD cumplirá la palabra, sencillamente porque este proyecto de Ley responde a un convencimiento claro y contundente, a una afirmación rotunda de que no modifica los Estatutos de Autonomía, ni se reforma la Constitución, y tenga la tranquilidad el señor Elósegui que no es ésa, ni mucho menos, la voluntad ni del Grupo Parlamentario de UCD ni, por supuesto, tampoco la voluntad del Grupo Parlamentario Socialista que son los dos Grupos que apoyan este proyecto de Ley.

Este proyecto de Ley era necesario, señorías, no para recortar competencias, sino para estructurar y vertebrar un Estado sólido y al mismo tiempo solidario, un Estado cooperativo, que es lo que en este momento la propia sociedad nos demanda.

Por todas estas razones nosotros defendemos la Ley, y por todas estas razones nosotros, a través del diálogo, a través de la voluntad inacabada de entendimiento, que, como señalaba el Senador Portabella, no se acaba ni mucho menos con este proyecto de Ley, les lanzamos el reto a caminar todos juntos, solidariamente, cada uno desde su propia perspectiva, para enriquecer la labor del conjunto, en la construcción de este Estado que se fundamenta en la unidad, en la autonomía y en la solidaridad, según el artículo 2.º de nuestra Constitución.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Señorías, debo recordarles que tenemos que volver atrás y votar los votos particulares que había en relación al apartado I de la Disposición final.

En definitiva, los votos particulares que se someten a votación pretenden sustituir, en el punto I, los cinco meses por un año o quince meses. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 11 votos a favor; 89 en contra.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazados los votos particulares que afectan a la Disposición final.

Se somete a votación el texto de la Disposición final según el dictamen de la Comisión y el proyecto de Ley. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 89 votos a favor; 11 en contra.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la Disposición final del dictamen de la Comisión y del proyecto de Ley.

El Grupo de Senadores Vascos reserva por último dos votos particulares alternativos, enmiendas 174 y 175, para solicitar la inclusión de una nueva Disposición final.

¿Turnos a favor? *(Pausa.)* ¿Turno en contra? *(Pausa.)*

El señor Unzueta tiene la palabra para un turno a favor. ¿Las defenderá conjuntamente, verdad?

El señor UNZUETA UZCANGA: Sí, señor Presidente.

Señor Presidente, señoras y señores Senadores, para defender conjuntamente dos enmiendas que son alternativas, que evidentemente tienen un planteamiento jurídico y que evidentemente tienen también un trasfondo político.

Yo estoy convencido de que SS. SS. han leído estas enmiendas y también, en algún modo, presiento cuáles puedan ser sus contestaciones. De una u otra forma, en otras ocasiones de este debate, temas de esta naturaleza se han suscitado y, al final, todos más o menos conocemos nuestros propios argumentos.

Sé, por tanto, que mi intervención, después del clima de tensión emocional que hemos tenido por unos momentos, va a ser en algún modo difi-

cil, pero yo quiero que sea una intervención sincera, yo quiero que sea una intervención desapasionada y yo quisiera también que sea una intervención útil.

Sé, también, a estas alturas del debate, que SS. SS. me van a rechazar las enmiendas. Por tanto, mi intervención es más bien una reflexión. Una reflexión de cara al futuro, una reflexión de cara a un futuro que yo quisiera que sea de esperanza para todos.

Hay una cosa que a mí me resulta extraordinariamente clara en este momento, cuando ya está a punto de finalizar este debate, y es que existen dos conceptos de las autonomías, dos visiones del Estado de las Autonomías, que yo de una forma muy sencilla me atrevería a expresar con estas dos ideas: una es la visión histórica o, mejor dicho, nuestra interpretación de la historia.

Creo que todas SS. SS. saben las connotaciones que este planteamiento lleva en sí.

La otra visión, la que yo llamaría voluntarista, quiere sinceramente llegar a un encuentro y ordenación en un nuevo modo de entender las relaciones entre nacionalidades y regiones. Una nueva forma de convivencia, como señaladamente lo ha dicho un significativo Senador de esta Cámara a lo largo de este debate.

Pienso que dentro de este esquema ideológico surge la generalización autonómica y el proceso posterior en el que se inscribe este debate y toda una serie de acontecimientos autonómicos que SS. SS. conocen. Yo, por supuesto, no polemizaré en este momento acerca de estas concepciones. Ni siquiera me atreveré a decir que una sea mejor que otra aunque yo tenga, por supuesto, mis propios sentimientos. Simplemente les diré que algunos de los que estamos aquí somos nacionalistas, y, en consecuencia, hijos de una Historia. Pues bien, entre nosotros, el nacionalismo, y en consecuencia el hecho autonómico, se incardina en una realidad territorial, social, ideológica, política muy concreta y muy específica. Yo no sé lo que será el futuro porque se escapa a mis manos, pero, al menos, es lo que ha sido hasta el presente. Y esto, pienso sinceramente que es una realidad hoy por hoy consolidada.

La otra visión, repito, la estimo sincera, es hasta este momento un proyecto político. Lo difícil es compaginar ambas. Y yo creo, y para no reiterarme excesivamente en mis propios argumentos, que las claves, en definitiva, de esta cuestión, han sido descritas, por supuesto, por autores políti-

cos. No los citaré porque hay opiniones para todos los gustos, pero sí me tomaré la libertad de citar unas poquitas frases de un informe técnico que pienso que de algún modo puede ser más neutral y que es el llamado informe FOESSA que yo he tenido la oportunidad de consultar en la biblioteca de esta Cámara. Allí, por un autor que no recuerdo quién es, más bien creo que es un equipo, se dicen unas frases que a mí me parecen claves en esta materia. Dice el informe: «España es para la mayoría de los españoles un Estado-nación». Y sigue diciendo: «Para minorías importantes ha sido y es probable que continúe siendo sólo un Estado a cuya autoridad obedece. Pero, en definitiva —y omito una serie de argumentaciones en gracia a la hora y al especial deseo mío de no polemizar en la materia— en lo que interesa, lo que se demuestra es que tristemente hasta ahora se ha producido una situación de fracaso, que no ha beneficiado a nadie, en resolver este problema». Y he aquí que de estos hechos se originan dos tipos de visión, dos proyectos políticos extremos sobre cómo resolver esta tensión, este problema —elijan SS. SS. la palabra—. Por razones obvias no citaré cuáles son esos proyectos políticos y esas visiones políticas.

Queda una tercera visión, un tercer proyecto político que yo llamaría intermedio y es aquí precisamente donde, a mi juicio, está instalado el hecho autonómico políticamente considerado.

Y nosotros creemos que, frente a esta situación, sólo puede resolverse el problema con diálogo, con transacción y con pactos, y así lo hemos entendido —y lo digo también sin ánimo de polemizar— significativas mayorías de catalanes y vascos. Ya sé lo que me van a decir SS. SS. para rechazar que los Estatutos sean un pacto.

Señorías, aunque yo pudiera también polemizar al respecto les acepto desde ahora, para evitar discusiones, que pudieran tener razón en un sentido al menos formal, pero pienso con no menor sinceridad que materialmente en el fondo no es así.

Sus señorías saben muy bien, porque son instruidas, cómo mentes, cabezas jurídicas que en el terreno político constitucional han escrito sobre estos problemas, han ido sentando conceptos de los cuales yo me permitiré citar uno de Hauriou que me parece enormemente significativo en el enorme, terrible problema que nos ocupa. Dice así el profesor Hauriou: «El derecho no es un simple repertorio de formalidades sin valor en sí

mismas de cuya observancia pueda prescindirse cuando incómoda, obstaculiza o impide el ejercicio de ciertas opciones de los poderes públicos y privados», y sigue: «Las reglas del derecho son, por el contrario, límites transaccionales impuestos a las pretensiones de los poderes individuales y a los poderes de las instituciones. En una sociedad democrática el derecho es, pues, un instrumento insustituible de mediación y solución de los conflictos que inevitablemente generan los individuos y los grupos sociales, y un medio operativo de control de los abusos de poder». Y añade: «No es ciertamente la justicia absoluta, siempre inalcanzable, pero sí puede ser la justicia históricamente posible, siempre perfectible».

Creo, sin más explicaciones, que SS. SS. me han entendido.

Voy a hacer unas precisiones muy breves, muy sencillas, para ser honesto conmigo mismo. La primera es que desde nuestro punto de vista, en síntesis de todo este debate, seguimos pensando seriamente que la Ley que dentro de unos momentos vamos a terminar de aprobar, señorías, va en contra de esos límites transaccionales que nosotros consideramos establecidos para canalizar una tensión, un conflicto histórico.

Ese es nuestro punto de vista. Sé que SS. SS. piensan lo contrario; yo les respeto su punto de vista, y espero que SS. SS. respeten el nuestro.

En segundo lugar, yo pienso, nosotros pensamos, que esto tiene sin lugar a dudas unas consecuencias que no pueden ignorarse. Nosotros creemos muy sinceramente que esta Ley no ha resuelto el problema político, que sigue desgraciadamente pendiente. Y no vean ustedes en estas palabras más catastrofismos, porque ya hay de por sí bastantes catástrofes, y tampoco, por favor, vean dobles lecturas; digo sólo lo que he dicho.

Pensamos que una situación así no debe ni mezclarse ni interferirse con otros planteamientos autonómicos y que, una vez más, conjugar unos y otros es una labor muy difícil, muy ardua que requerirá más diálogo del que quizá probablemente ha existido hasta este momento.

Pienso que el día que SS. SS. quieran de verdad racionalizar en profundidad —y no es que ahora piense que no quieran racionalizar el problema autonómico, sino que simplemente pienso que lo racionalizan sólo en parte—, cuando llegue ese momento, que yo llamo de racionalización de actuaciones en profundidad, entonces recordarán lo que ahora les estoy diciendo.

Sé que ahora van a votar en contra de estas enmiendas, pero pienso que cuando llegue este momento futuro, de esperanza, estas palabras no sean vanas.

Y termino, pero no dándoles las gracias por sus votos, porque no me los han dado —y esto creo que está absolutamente claro—, pero sí les doy las gracias por la atención y la dedicación en esta semana de julio —en la que nuestras mentes hubieran querido estar en otro sitio— en la que hemos estado en unos debates tensos, a veces áridos, a veces interesantes y, en todo caso, enormemente largos.

Creo que todos hemos aprendido, y yo desde luego les digo que sí que he aprendido, y en este sentido les doy las gracias a SS. SS.

La vida política democrática sigue, y también pienso que la próxima vez que volvamos a encontrarnos, quizá tengamos más éxito en nuestras demandas. En todo caso, muchas gracias y feliz verano.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno de portavoces? (*Pausa.*) Tiene la palabra, por el Grupo Socialista del Senado, el señor Laborda.

El señor LABORDA MARTIN: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, no se equivoca el Senador Unzueta respecto del sentido de nuestros votos, porque ciertamente sus enmiendas, de aceptarse, supondrían la quiebra de la filosofía que hemos intentado explicar a lo largo de estas semanas al sostener este proyecto de Ley.

Evidentemente, nosotros estimamos que el proyecto de Ley contempla un Estado estructurado, el Estado autonómico, y por tanto, las enmiendas del Partido Nacionalista Vasco supondrían, en el caso de su aceptación, una modificación de ese criterio, de esa filosofía que él ha discutido, que es la nuestra, que no coincide con la que él ha expuesto.

Además de decir esto, creo que es necesario, si me lo permiten SS. SS., improvisar por obligación una respuesta a la intervención del portavoz del Grupo Nacionalista Vasco, al Senador Unzueta, tanto más cuanto que en el primer día de debates él nos dijo, y nos causó indudablemente cierta tristeza, en relación con los lazos de amistad que aquí se han fraguado, que si estas Cortes, como el Senador Villar Arregui nos acaba de señalar esta mañana, no vuelven a reunirse en septiembre, el Senador Unzueta vendrá a Madrid a saludar a sus amigos Senadores.

Es bueno que el Senador Unzueta haya cerrado este debate con su intervención, como buenas han sido sus comparecencias a lo largo de dos legislaturas. Y esto se lo dice quien aprecia, indudablemente, tanto su coherencia personal como también la labor que él ha realizado, indudablemente difícil, porque lo sé de portavoz a portavoz, cuando un Grupo Parlamentario tiene que hacer esfuerzos, a veces gigantescos, para defender sus posiciones cuando está en minoría. Eso lo comprendo perfectamente.

De la reflexión que él nos ha hecho, yo quisiera puntualizar con suma brevedad, en primer lugar, que recojo con extraordinaria atención el mensaje que yo he entendido que es un mensaje de esperanza, de que el diálogo, a pesar de las confrontaciones que en cada instante puedan producirse, sigue estando en pie, abierto, y hay motivos de esperanza, a pesar de que hay dos conceptos de las autonomías.

Es cierto (¿cómo lo iba a decir de otra manera un Senador militante del Partido Nacionalista Vasco?) que ellos reivindican una trayectoria histórica, que fundamentan precisamente en la Historia, en una interpretación histórica de lo que son sus postulados políticos.

Es también cierto que los Grupos Parlamentarios que hemos sostenido esta Ley entendemos que la Constitución supone un acto político histórico en sí mismo y que, en esa misma medida, establece una ruptura con el pasado y que la Constitución implica, con todo el equilibrio y la dificultad que S. S. ha señalado, un proyecto inédito y democrático, en clave contemporánea, que no tiene precedente en la Historia de España.

Es verdad que podemos reclamarlo del pasado histórico, del pasado foral, de la tradición, de los siglos XVI y XVII, porque, quizá, necesitemos revisar en profundidad el centralismo, instaurado a partir de 1714, reforzado a partir de 1876. Qué duda cabe de que quienes hemos estado, como los Senadores Unzueta y Elósegui nos han recordado, anteriormente en la resistencia democrática no solamente hemos querido profundizar en los conceptos de la libertad política, sino que hemos querido cambiar la estructura del Estado. ¿Por qué? Esta es la apuesta que hemos intentado con esta Ley. ¿Por qué? Porque precisamente compartimos parte del análisis que S. S. ha realizado aquí.

No recuerdo muy bien si ha citado alguna autoridad, pero sí creo recoger su idea cuando él nos

ha dicho que una parte de la población o de los pueblos de España comparte la idea de Estado-nación. Esos pueblos, Senador Unzueta, ahora están haciendo un esfuerzo para huir de este concepto de Estado-nación hacia un concepto de Estado de las Autonomías que supone, indudablemente, una toma de conciencia de su propia historia; pero hay otra parte de los pueblos de España que entienden el Estado como una estructura cuya autoridad se obedece. Creo que ha sido moderado el Senador Unzueta. Yo le podría decir que en las filas de los bancos socialistas hay un concepto respecto de nuestra historia y del Estado centralista de que ha sido una autoridad, en muchas ocasiones procedente de estructuras tiránicas o de democracias controladas que es, desgraciadamente, nuestra historia contemporánea, que explica que un Estado condicionado, secuestrado por minorías oligárquicas no se haya legitimado en la sociedad, y de ahí los conflictos en tantas ocasiones entre las nacionalidades y el Estado. Este es, como S. S. ha señalado, el gran reto, la gran dificultad a la que nos enfrentamos. Lo hemos hecho con valentía, pero, indudablemente, qué duda cabe que nadie puede tener certeza acerca de las últimas consecuencias de los actos que uno realiza en política.

Pero quien dice esto señala a continuación la necesidad de que aquellos que en estas sesiones no han compartido este intento nuestro que puede tener, porque todo en política es contradictorio, un componente de contradicción, porque en contradicción, quizá, con nuestra propia Historia, estamos haciendo y estamos apostando por un futuro que en el presente ya se apunta como contradictorio. Nosotros pedimos que haya una colaboración, que haya también un esfuerzo de comprensión acerca de aquellos que, teniendo otra concepción del Estado, no exactamente la histórica, pero teniendo bien presente la Historia, queremos articular un Estado de las Autonomías completo, profundo, de acuerdo a la Constitución, en el cual entiendo que no hay ninguna exclusión, y menos, exclusiones de aquellos que, como SS. SS., están aquí presentes porque tienen una historia política, una militancia política que en sus orígenes no compartió, ni ahora tampoco, estas concepciones políticas de quienes hemos defendido esta Ley.

Es verdad que es necesario ese diálogo. Su señoría se ha referido con bastante extensión a su concepto en relación con esa concepción históri-

ca del Estatuto como un pacto. Hemos discutido acerca de esa concepción. Qué duda cabe que nosotros entendemos el pacto de otra manera, porque entendemos la unidad de la soberanía. Ahora bien, creemos que, efectivamente, en el Estatuto vasco, como en el Estatuto catalán, como en otros Estatutos, hay un pacto que pretende resolver precisamente los problemas que en su larga cita de autoridad el Senador Unzueta nos ha manifestado aquí, resolver los problemas conflictivos, lograr las mediaciones. Había un pacto de las fuerzas políticas que en Guernica, como en Sau, llegaron a este texto en el convencimiento de que ese texto recogía, en una forma de diálogo plasmado en la literalidad del Estatuto, el gran esfuerzo, la historia de esa resistencia, la historia de ese avance hacia la democracia y eso era, efectivamente, yo no diría el milagro, porque no me gusta hacer citas teológicas, pero sí, sin ninguna duda, el éxito de una compaginación de esfuerzos y de concepciones políticas diferentes.

Ustedes piensan que con esta Ley se han transgredido los límites de lo que ustedes entendían que era un pacto, en el que fuerzas con una concepción del Estado respecto de fuerzas como la suya, con otra concepción del Estado se había llevado; que con él no se ha solucionado el conflicto histórico; que se está prolongando su resolución como conflicto histórico y que de eso deducía S. S., había unas consecuencias que no podrían ignorarse. Entiendo que de su manifestación podemos extraer, y yo quiero hacerlo así y no me gustaría equivocarme, algo importante y resultado de este debate y es que, a pesar de las distancias, a lo largo de este debate ha habido un acercamiento de posiciones en el sentido de que tal vez lo que nos separa sea tan sólo el recelo, la interpretación de la literalidad de la Ley.

Recogiendo precisamente lo que ha sido la expresión de su voluntad, es decir, esa puesta de cara al futuro, a mí me gustaría que, en ese foso que todavía existe, aunque se haya llenado, aunque casi estemos a punto de volver a poner la clave del puente que se ha roto, el Tribunal Constitucional nos ayude a garantizar que haya de nuevo ese acercamiento que se logró con el Estatuto de Guernica como se logró con el Estatuto de Sau.

Usted ha dicho, señor Unzueta, que su intervención iba a ser sincera, desapasionada y útil; lo ha sido. Y lo ha sido como ha sido todo el debate en esta Cámara. Me parece que ha habido liber-

tad en la discusión. Yo siento extraordinaria satisfacción por el tiempo que hemos pasado aquí y, aunque no soy muy corporativista, tengo una satisfacción como Senador porque creo que este debate ha tenido una extraordinaria calidad, que se han aclarado muchos conceptos, y esto ha servido para el acercamiento.

Me parece que hechos como los que hemos contemplado esta tarde, por ejemplo, el extraordinario respeto y atención con que se ha escuchado al Senador Elósegui; respeto porque hay un pasado detrás del Senador Elósegui extraordinario, y que tenemos presente aunque no compartamos su intervención. Como la extraordinaria oportunidad de su intervención señalando que el Senador Elósegui hablaba a título personal, lo cual muestra la virtud parlamentaria de la posibilidad de la expresión personal y, al mismo tiempo, de la coherencia política.

Todo esto me lleva a concluir, en primer lugar, diciéndole que sinceramente le agradezco su intervención y, en segundo lugar, que creo que, efectivamente, después de esto, el clima dramático que pudiera tener y que ha tenido en alguna Comunidad el debate de esta Ley, creo que, si hacemos un esfuerzo de sinceridad, si hacemos un esfuerzo político, tenemos argumentos y razones de peso para intentar que ese dramatismo disminuya, porque está en nuestras manos que disminuya.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Enciso, por el Grupo UCD.

El señor ENCISO RECIO: Señor Presidente, señorías, como el Senador don Manuel Villar Arregui nos deja leer muy poco, vengo sin papeles; y vengo sin papeles a improvisar y a hablar con las razones pascalianas del corazón y con las razones lógicas de la cabeza.

Esas razones me impulsan a afirmar que la Ley ya está prácticamente sentenciada y que los puntos de vista de mi Partido, Unión de Centro Democrático, han sido ya expresados. «Expo factum». A mí, lo que me preocupa es el presente y el futuro que va a seguir. Creo que esto preocupa a toda la Cámara, que preocupa de forma singular a mi Partido, la Unión de Centro Democrático.

Somos muy conscientes, queridos Senadores vascos y catalanes, de lo que significa históricamente el proceso del nacionalismo en Euskalhe-

ria y el proceso del nacionalismo en Cataluña. Somos muy conscientes de que estos dos procesos tienen en sí una clara historicidad. Es decir, no han tenido siempre el mismo sentido y la misma dirección; en unas ocasiones de la Historia de España, el sentido ha sido la confrontación y en otras ocasiones de la Historia de España —y creo que estamos en una de ellas—, el sentido es la superación de la confrontación.

No es que todo se resuma en la contraposición del Estado-nación frente al Estado que deja al margen la posibilidad de otras naciones; es que yo creo que el mismo concepto de nación es históricamente evolutivo y que igualmente lo es el concepto de Estado.

¿Qué tiene que ver el sentido de la nación del siglo XVI, o de la revolución catalana de 1640, o el que se expresa en las obras de Sabino Arana, con el concepto de nación que hoy existe en España y en muchos lugares del mundo? Nación como antropología, nación como cultura, nación como pueblo, o bien nación como expresión de la soberanía. Si es nación como expresión de la soberanía, el concepto mayoritario en España y fuera de España es que esa nación es única. Si es nación como antropología, como cultura, como pueblo, es evidente que ese concepto es múltiple y diverso.

Hasta los estudiantes de la Sorbona o de Oxford hablaban en el siglo XIII de las naciones de estudiantes que se reunían en esa gran corporación que era el «alma mater», que era la Universidad.

Hoy, lo que nos preocupa, sin embargo, no es esta diferente concepción histórica, que la tenemos en cuenta, y que somos radicalmente sensibles a ella; lo que nos preocupa es que, partiendo de eso y del hecho diferencial, que en la historia española con respecto a otros países de Occidente, significa eso, entendemos que el nacionalismo —digámoslo claramente—, el nacionalismo y el regionalismo son asumibles por todos nosotros, porque el nacionalismo, querido Mixel Unzueta, tiene hoy un sentido muy distinto al que podía expresarse en 1894, o queridos catalanes, al que podía expresarse también en 1878.

En definitiva, esta es la huella de la España plural, de la España diversa, de la España que no es uniforme. Una España que los que nos aproximamos al pasado entendemos muy bien y que los que la ven desde perspectivas puramente jurídicas quizá entienden con un cierto formalismo.

Hemos dicho que estamos inaugurando un Es-

tado, y no es verdad. Estamos continuando todo proceso histórico con el ánimo de superar las confrontaciones. Un Estado que, como don José Prat sabe muy bien, conecta preferentemente con la concepción del Estado integral de la Constitución de 1931 y de los Estatutos consiguientes y de los proyectos de Estatutos no natos de 1936. Un Estado, este nuestro de las Autonomías, que no tiene mucho que ver ni con Canadá, ni con Italia, ni con Alemania. Que tiene sólo analógicamente algo que ver, pero que es específicamente hispánico. Un Estado que es un verdadero desafío.

Creo que mi Grupo —y yo en su nombre desearía interpretar el sentimiento de mi Grupo— tiene un profundo respeto a que las expresiones personales se manifiesten aquí con esa pasión de Euskalerría que caracteriza, y que tanto respeto tiene para mí, al Senador Elósegui, por mucho que yo no comparta varias de las afirmaciones que aquí ha hecho; el tono mesurado de nuestros amigos catalanes y el tono conciliador, integrador, netamente hispánico de la intervención de Mixel Unzueta.

Estamos en un momento de grave desafío para que este Estado, que no es nuevo, que está vinculado a la Historia, pero que es un Estado de futuro, lo construyamos con el mismo optimismo, con la misma ilusión con que aquí, en esta Cámara territorial, se ha trabajado desde 1977.

La vía del diálogo, la vía de la negociación, la vía del entendimiento, la vía de la superación de las confrontaciones, la vía de la adaptación a las realidades de nuestros pueblos ibéricos de esta nación de naciones que es España, de esta España plural, con una soberanía única, creo que es una incitación apasionante para todos nosotros.

Yo diría a nuestros amigos del País Vasco, a nuestros amigos catalanes y a nuestros amigos de otras regiones o nacionalidades españolas, que en esta tarea común del solar ibérico, del solar hispánico todos tenemos nuestro lugar.

Creo que mi Grupo, mi Partido, cuando se recuerde la historia, habrá acreditado que supo responder a este importante desafío.

Muchas gracias. (*Aplausos.*)

El señor PRESIDENTE: Lo lamento, pero hay que volver a la prosodia. Hay que votar. En primer lugar, el voto particular del Grupo de Senadores Vascos, enmienda número 174. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 13 votos a favor; 84 en contra.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado este voto particular.

Finalmente, votamos el voto particular del Grupo de Senadores Vascos, enmienda 175, alternativo del anterior. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: 13 votos a favor; 84 en contra.

El señor PRESIDENTE: Queda igualmente rechazado, por lo que se llega al final del conocimiento por el Senado de este proyecto de Ley y, a la vista de los pronunciamientos de la Cámara a lo largo del debate, queda definitivamente aprobado por las Cortes Generales el proyecto de Ley Orgánica de Armonización del Proceso Autonómico.

Señorías, vamos a pasar al último punto del orden del día, pero antes de que se produzca la temida dispersión, quiero decir que mañana a las once habrá una reunión conjunta de Mesa y portavoces.

MOCIONES:

— DE DON ALFONSO SORIANO BENITEZ DE LUGO Y OTROS SEÑORES SENADORES, SOBRE RELACIONES ENTRE EL MONOPOLIO DE TABACOS Y LA INDUSTRIA TABAQUERA CANARIA

El señor PRESIDENTE: Moción de don Alfonso Soriano Benítez de Lugo y otros señores Senadores, sobre relaciones entre el monopolio de tabacos y la industria tabaquera canaria.

Hay un escrito firmado por los propios Senadores que suscribieron la moción a que me refiero, en el que, en relación con el texto publicado en el «Boletín Oficial de la Cámara» el día 7 de julio, manifiestan que han acordado modificar la moción de referencia en la siguiente forma. Añadir en el punto segundo, y a continuación de «previa consulta con los interesados», lo siguiente: «y centrales sindicales representativas en el sector».

Informada la Cámara, si no hay inconveniente, se tendrá por modificado el texto en este particular.

Sobre este texto con esta modificación se abre el debate, para lo que corresponde un turno a fa-

vor que, naturalmente, reservará el primer firmante, salvo que lo hubiera delegado. Senador Soriano, tiene la palabra por veinte minutos, tiempo máximo.

El señor SORIANO BENITEZ DE LUGO: Señor Presidente, señorías, lamento sinceramente que esta proposición no de Ley o moción, como se llama en el nuevo Reglamento, llegue siempre con retraso a esta Cámara y en momentos inoportunos. Soy el primero en lamentar sinceramente que, después de cuatro días de sesiones diurnas y nocturnas, nos encontremos hoy, a última hora de la sesión, en este trance de tener que defender esta moción, por lo cual intentaré ser lo más breve posible.

En primer lugar, quiero decir que esta proposición no de Ley o moción no va en contra de nadie ni de nada, sino dirigida única y exclusivamente a la defensa de unos intereses que considero generales en el archipiélago canario y que es, en definitiva, la defensa de unas industrias y de unos puestos de trabajo que en estos momentos ocupan a un total de cerca de 5.000 personas.

En definitiva, lo que pretende esta proposición no de Ley es conseguir que la industria tabaquera canaria, que alcanzó en el año 1972 el cenit de su desarrollo, recupere los niveles que ha perdido en estos últimos años.

Como ustedes saben, la proposición no de Ley fue presentada en un principio y publicada en el «Boletín» de la Cámara del día 2 de febrero de 1982. Posteriormente, fue modificada en razón a que las circunstancias en el momento en que se iba a presentar en el Pleno aconsejaban dicha modificación, y se publicó una nueva proposición no de Ley el 30 de abril de 1982; hasta llegar a la nueva moción, que se publica en el «Boletín» de la Cámara de 7 de julio, han transcurrido varios días, yo diría de sesiones interrumpidas de duro trabajo, reuniones con los sectores afectados más variados: centrales sindicales, agricultores, Delegación del Gobierno en Tabacalera y, en definitiva, con todos los sectores afectados por esta moción, al objeto de llegar a un acuerdo lo más próximo posible que permitiera que esta moción pudiera ser aprobada en la Cámara sin mayores dificultades.

Yo no me voy a remontar a la historia de los monopolios en nuestro país. Como todos sabemos, en el siglo XIX, con el auge de las ideas liberales, se produjo una fuerte reacción antimono-

polística, y después de la existencia de varios monopolios, con motivos fiscales fundamentalmente, nos encontramos con que en la actualidad sólo existen el monopolio de petróleos y el de tabacos.

Periódicamente se ha venido cuestionando la legalidad o ilegalidad del monopolio, y lo que sí es cierto es que a raíz de la Constitución de 1978, la doctrina viene cuestionando la legalidad del monopolio actual de Tabacalera.

La Ley 10/71, de 30 de marzo, prorroga el contrato con Tabacalera por veinte años, sin sacarlo a concurso, y el Estado español deja en situaciones de precariedad los derechos de arrendamiento del monopolio de Tabacalera, S. A., ya que establece el artículo 1.º, b) que, además de las causas previstas en el contrato, el Gobierno podrá resolverlo en cualquier momento, sin expresión de causa y sin otro requisito que el de notificar su acuerdo a la Compañía con dos años de antelación como mínimo a la fecha en que la resolución haya de producir sus efectos.

Martín Retortillo, después de distinguir entre monopolios fiscales, dirigidos a la obtención de ingresos, y los no fiscales o administrativos, orientados a la realización de un servicio de interés público, concluye que, si bien los monopolios administrativos deben mantenerse, los fiscales, por el contrario, deben ser suprimidos.

Garrido Falla, en su reciente obra sobre el modelo económico en la Constitución española, dice expresamente que el Derecho administrativo se ha venido desentendiendo sistemáticamente del tema de los monopolios fiscales y, sin embargo, la cuestión exige un replanteamiento a la vista del texto constitucional de 1978. «Recordemos —dice Garrido Falla—, por de pronto, lo que un monopolio fiscal significa. La atribución en exclusiva al Estado o a un ente público de la autorización para producir, transformar o comercializar un determinado producto, con la finalidad de obtener una fuente de ingresos para la Hacienda pública. Consiguientemente, estas actividades quedan vedadas a la libre actividad de los particulares, es decir, al principio de libre empresa consagrado en el artículo 38 de la Constitución.»

De acuerdo con la Constitución, la iniciativa pública puede crear empresas mercantiles «ex-novo», incluso para comerciar la gasolina o el tabaco, pero sólo lo podrá hacer en régimen de monopolio cuando, «previa la promulgación de una Ley», tengan como objeto «recursos o servicios esenciales».

Según Garrido Falla, está claro que la existencia del monopolio fiscal en sí mismo «no es esencial» para el interés público, aun suponiendo que el interés fiscal se identifique con él.

La Hacienda pública moderna se apoya en la existencia de un sistema tributario basado en la obligación de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos que a todos impone el artículo 31 de la Constitución, de acuerdo con su capacidad económica.

No es esencial un monopolio para recaudar impuestos. Por la senda de los monopolios fiscales se podría iniciar un camino sin fin. ¿Por qué el tabaco y no la leche, que no son servicios esenciales?

A nosotros, señorías, nos parece que el mantenimiento del monopolio de tabacos nos inspira serias dudas, pero no voy a entrar aquí con detalle en las razones que abogan las dudas que pongo de manifiesto. Porque lo que sí es cierto en estos momentos es la improcedencia económico-fiscal del monopolio de tabacos, que entendemos que no es necesario para recaudar ingresos públicos, que entendemos que no es necesario para intervenir administrativamente los procesos de fabricación y venta de tabacos, que tampoco es necesario para el sostenimiento del cultivo del tabaco y de la industria tabaquera y que, además, la insuficiente rentabilidad fiscal que creemos hay es causa bastante para la extinción del monopolio de tabacos.

Si tenemos en cuenta que, por los últimos datos que poseo, en 1980 se dice que se han recaudado 138.000 millones de pesetas, la cifra de 138.000 millones de pesetas no es significativa. En efecto, según el balance de Tabacalera, se descompone del siguiente modo: 87.000 millones proceden del Timbre del Estado; 37.000 millones proceden del Impuesto de Lujo sobre el tabaco y sólo 14.000 millones por las rentas del tabaco; de manera que si discernimos y concretamos la procedencia de lo que es en sí la renta de tabacos, queda en estos momentos reducida a 14.000 millones de pesetas, y pensemos que el Timbre del Estado se puede recaudar por cualquier otro procedimiento, y que procedimientos hay para recaudar el Impuesto de Lujo.

La experiencia demuestra que Tabacalera, S. A., consume en su propia organización burocrática y política la renta para cuya obtención y acrecentamiento al máximo fue llamada. El monopolio económico creado para ganar más deja de estar legitimado por su finalidad fiscal.

El objetivo de esta moción, esto no obstante, señorías, no se propone impulsar por ahora la extinción del monopolio. Resultaría un tópico en estos momentos. Esta moción tiene como objeto fundamental frenar definitivamente el proceso de expulsión de la Península de la industria tabaquera canaria.

En primer lugar, quiero dejar muy claro que el punto fundamental es el principio de concurrencia del mercado peninsular, cuya reafirmación es el punto clave de esta moción, y la causa misma y el origen de la implantación en las islas Canarias de una potente industria tabaquera.

Yá la Ley del Monopolio de Tabacos de 22 de abril de 1887, antecedente inmediato de la actual regulación del monopolio, introduce la obligación del arrendatario del monopolio de admitir y extender en comisión los tabacos elaborados en las provincias y posesiones de ultramar y en Canarias.

Pero es que, además, consideramos que la industria tabaquera canaria es de las pocas industrias que, por su propia naturaleza, pueden ser susceptibles de una expansión en el archipiélago.

La industria tabaquera canaria comporta un bajo consumo energético; no consume agua; supone una intensa ocupación de mano de obra, induce puestos de trabajo, tanto en acopio de materias primas agrícolas como en la industria auxiliar canaria; tiene una baja repercusión en los transportes y dispone actualmente de una tecnología y de una mano de obra cualificada que la hacen en estos momentos muy adecuada para Canarias.

La base IV de la Ley de Bases del Monopolio, de 18 de marzo de 1944, constituye como obligación de Tabacalera, S. A., la adquisición de labores canarias en la cuantía fijaba por el Gobierno, de acuerdo con los legítimos intereses de la agricultura y de la industria de aquellas islas.

En consecuencia, viene así configurando, pero es que el conjunto de disposiciones que reconocen el principio de concurrencia se remata con la Ley de Régimen Económico-Fiscal de Canarias, la Ley 30/1972, de 22 de julio, cuyo artículo 9.º c), declara que respecto al tabaco se estimulará la adquisición de labores procedentes de Canarias por el monopolio, teniendo siempre en cuenta los legítimos intereses de su agricultura e industria y su concurrencia para la venta en comisión en el área del monopolio, se regulará de conformidad con la normativa aplicable al mismo.

La industria tabaquera canaria se desarrolló, renovó y utilizó en la década de los sesenta y primeros años de los setenta. Sus progresos se reflejan en las cifras: la participación total pasa del 17 por ciento en el año 1958 al 25 por ciento en 1966 y al 36,83 por ciento en 1972. En ese año clave para la historia de la industria tabaquera canaria, Tabacalera, S. A., participó en el 58,62 por ciento y las labores extranjeras en el 4,55 por ciento.

La venta de cigarrillos canarios en la Península a partir de esa fecha viene en progresiva disminución. El cupo y demás limitaciones fueron consolidados a medida que avanzaron los tiempos. En ese sentido, tenemos que decir que por Orden del Ministerio de Hacienda de 25 de enero de 1973, siendo Ministro don Alberto Monreal Luque, se impone una contingentación o cupo de dichas ventas.

A partir de aquí, los cupos y contingentaciones se vienen prosiguiendo continuamente, y nos encontramos con que a través del pliego de condiciones se contingentan y se limitan las producciones y las posibilidades de venta en la Península. Y en estos pliegos de condiciones se llega a la circunstancia de que el actualmente vigente fue aprobado por Orden ministerial de 19 de julio de 1974, para cigarrillos y de 20 de junio de 1975 para cigarros. Y a pesar de las innumerables peticiones de la industria tabaquera canaria de que estos pliegos de condiciones se ajustaran a la realidad actual, nos encontramos con que este es el momento en que ni se pueden introducir nuevas marcas de tabaco negro, ni se pueden introducir marcas de tabaco rubio. Las actuales marcas de tabaco negro que se comercializan en la Península han quedado en desuso, pero no pueden ser sustituidas por unas nuevas marcas, porque la Tabacalera en su pliego de condiciones llega hasta el extremo de que organiza el color, el formato y el tamaño, en un intervencionismo impropio de un sistema de economía de mercado.

Las causas del descenso de las ventas sería largo comentarlas, pero sin duda alguna, las causas fundamentales se derivan de todas las limitaciones que ha impuesto Tabacalera, S. A., a la posibilidad de que la industria tabaquera canaria pudiera competir libremente —que es lo que, en definitiva, venimos a solicitar—, una libre competencia para poder concurrir con las labores de Tabacalera y que, en definitiva, sea el mercado y sean los ciudadanos los que compren aquellas ca-

jetillas de tabaco que más les aconsejen sus respectivos gustos.

La limitación cuantitativa por excelencia es la imposición de cupo o contingente a las labores canarias, es decir, un techo máximo de expansión a la venta de cada marca. También se limita a una sola el número de marcas que cada fabricante canario puede vender en la Península. En los casos, industrialmente deseables, de concentración de empresas no pueden venderse, al mismo tiempo, más de dos marcas, cualquiera que sea el número de las marcas concentradas.

Bien penosa es también la restricción cualitativa, según la cual no pueden lanzarse nuevos productos, salvo nueva contratación, lo cual se demora períodos de tiempo superiores a ocho años. La denominación del cigarrillo, en todo caso, no puede cambiarse nunca, haya o no contratación. Así, el fabricante canario no puede remontar una pérdida temporal de prestigio de una marca, ni puede incorporarse a los avances técnicos y preferencias del consumidor. En la actualidad se están vendiendo modelos de cigarrillos lanzados en 1974 o antes, sin posibilidad alguna de modernizar la presentación de estos tabacos. ¿Qué industria puede sobrevivir en cualquier sector de actividad con modelos lanzados hace ocho años?

Pero es que la esencial limitación se opera también al distribuir las cajetillas de tabaco. La distribución de los cigarrillos canarios es ordenada por Tabacalera, S. A., que decide el «cuándo» y el «cuánto» debe enviarse a la Península, así como el «a dónde», es decir, a qué localidad. Especialmente negativa es la decisión sobre este «dónde». Hoy se remesa por Tabacalera, S. A., cigarrillos canarios allí donde no se venden o no se venden suficientemente, o se envían cuando ya ha pasado una determinada oportunidad de venta, o simplemente cuando ya se han cerrado en el almacén elegido las cuentas del mes, y así el tabaco no es accesible a los estanqueros.

Pero es que al mismo tiempo existen una serie de circunstancias que impiden que en los estancos las labores canarias se puedan vender libremente. Existe una serie de prohibiciones en cuanto a la publicidad y a la promoción y existe, en definitiva, una política de precios que ha conducido a la industria tabaquera canaria a la situación de ruina total en la que se encuentra en la actualidad, y salvo que se adopten medidas drásticas y salvo que esta moción prospere en el Senado, es seguro y evidente que a no más allá de un

plazo de uno o dos meses cerrarán nuevas fábricas y nuevos puestos de trabajo se perderán en la industria tabaquera canaria.

La publicidad y la promoción están expresamente prohibidas en el punto de venta con sanción de resolución del contrato. Además se censura y se somete a una autorización previa la campaña de publicidad de la industria tabaquera canaria. Así, Tabacalera, S. A., en todo caso, conoce de antemano los pormenores de las campañas canarias de publicidad, lo que les facilita el montaje de una estrategia de respuesta, cuando no prohíbe expresamente la campaña proyectada del fabricante canario. Dígase si éste es o no un monopolio que está ocasionando graves perjuicios a la industria tabaquera canaria. Además, ha sucedido el hecho de que a medida que las industrias tabaqueras canarias iban cayendo en la ruina, se siguió por parte de Tabacalera una política, como es el caso de Itacasa, de comprar al precio más que ridículo de una peseta. Las empresas así compradas fueron constituyendo una serie de empresas, como Tabacanaria y Cigar Canarias, en las que existe en la actualidad participación mayoritaria por parte de Tabacalera, S. A.

En lo que respecta a la mejora del producto, es preciso hacer una referencia al tabaco rubio. Si en 1972 el tabaco rubio representaba un 8,57 por ciento de las ventas totales de cigarrillos, con 227 millones de cajetillas, ha pasado en 1981 a representar el 31,62 por ciento del mercado total con 1.015 millones de cajetillas, lo que permite concluir que dichas ventas doblan hoy en día, por sí solas, a las totales alcanzadas por Canarias en negro en estos momentos.

De mantenerse esta progresión de aumento, de aproximadamente siete puntos acumulativos anuales, en ocho años habrá desaparecido la venta de tabaco negro, tanto más cuanto se viene estimulando la venta de rubio, mediante aumento de los precios del negro en porcentajes muy superiores a los del rubio.

Para paliar la grave situación económica de la mayor parte de las empresas canarias se prevé un trámite simplificado y urgente de embarque de nuevas modalidades de cigarrillos, que es preciso que en el nuevo pliego de condiciones se recoja dado que, de no existir aquí, como en Canarias en estos momentos el tabaco negro es el único que se está vendiendo en la Península y no se permite la elaboración y venta de tabaco rubio, nos encontramos con el problema de que mientras el tabaco

negro descende y el tabaco rubio aumenta, la industria tabaquera canaria no puede vender tabaco rubio en la Península.

Y ¿qué sucede? Que el gran negocio de Tabacalera es el tabaco «Fortuna», que es el tabaco rubio que se está vendiendo en mayor cantidad, y las pérdidas que se soportan en otras clases de tabaco negro son suficientemente compensadas por las enormes ventajas que se producen por la venta del tabaco «Fortuna».

Creo que es indispensable que en estos momentos se le dé al fabricante canario la posibilidad de adoptar libremente las presentaciones y denominaciones diferentes de las marcas libremente elegidas. Creo que no es mucho pedir; lo único que se pretende, dentro de un sistema de economía de mercado, es la posibilidad de que el fabricante canario pueda presentar libremente unas marcas, pueda venderlas libremente en la Península, pueda introducir nuevas marcas de tabaco negro y nuevas marcas de tabaco rubio.

Y, señores, no nos engañemos, que no se trata de vender obligatoriamente; será el consumidor el que libremente elija la marca de tabaco; y la industria tabaquera canaria confía en la competencia y confía en la economía de mercado, y es competitiva porque sabemos que en los momentos más esplendorosos de esta industria, en el año 1972, fue la que introdujo en la Península toda la tecnología que hoy ha sido asumida por Tabacalera.

Lamento no poder hacer una más amplia exposición del problema planteado por la industria tabaquera canaria y, en consecuencia, expuestas ya estas circunstancias de carácter general, yo me voy a limitar a que, en definitiva, lo que se contempla en esta moción es que, a la mayor brevedad posible, el Gobierno apruebe un pliego de condiciones antes del 31 de julio —decíamos en la moción—, y entendemos que nos daríamos por satisfechos si este plazo se prorroga al 15 de agosto, en que, previa consulta con los interesados y las centrales sindicales, se elabore un pliego de condiciones que dé satisfacción a la industria tabaquera canaria; que haga posible que la industria tabaquera canaria pueda desarrollarse y competir en la Península; que haga posible una mayor flexibilidad en la venta de tabacos negros; que abra al mercado la venta de tabacos rubios y, en definitiva, que nos produzca una analogía de tratamiento en la venta con las labores de Tabacalera, S. A.

Al mismo tiempo, pensamos que los fabricantes canarios deben dar sugerencias en orden a la distribución y que los fabricantes canarios reciban información de la distribución de sus labores allí donde éstas se venden; que los fabricantes canarios puedan realizar en el área del Monopolio la publicidad y la promoción de las labores de sus tabacos. Que, en definitiva, la Junta de Canarias perciba una información necesaria para el seguimiento de las medidas que se adoptan en esta moción.

En definitiva, que podamos desarrollar esta industria que consideramos vital para el archipiélago. Pero, al mismo tiempo, nosotros comprendemos perfectamente las exigencias de que los agricultores, tanto canarios como peninsulares de la rama del tabaco, vean compensados su enorme esfuerzo a través de la compra de tabaco en rama peninsular por parte de la industria tabaquera canaria. La industria tabaquera canaria está en línea tabaquera canaria. La industria tabaquera canaria está en línea de hacer este esfuerzo, puesto que, como es sabido, de acuerdo con la Ley de Régimen Económico-Fiscal, se puede comprar tabaco en rama en Cuba, en la República Dominicana y otros países a más bajo precio, pero, en todo caso, en un espíritu de solidaridad la industria tabaquera canaria está dispuesta —y así se reconoce expresamente en esta moción— a comprar tabaco en rama peninsular en las proporciones que se establecen en el Decreto de febrero de 1981.

Aspecto también muy importante es el que consideramos que los organismos que hayan de negociar las condiciones para el ingreso de España en la Comunidad Económica Europea atiendan con especial cuidado los intereses de la economía tabaquera canaria, en armonía con el resto de los sectores afectados.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Senador Soriano, debe concluir; ha extinguido su tiempo.

El señor SORIANO BENITEZ DE LUGO: Muy bien, señor Presidente. En consecuencia, nosotros esperamos y deseamos que esta industria, que puede ser fuente de riqueza en el archipiélago, que lo ha sido, que ha sido una industria próspera, y que por las circunstancias que muy brevemente he expuesto se encuentra en este momento en una situación angustiosa de crisis, con

estas medidas se puede levantar y puedan mantenerse unos puestos de trabajo que es el objetivo primordial de esta moción y, en definitiva, pueda desarrollarse con libertad, que es la meta que debemos alcanzar en un sistema de economía de mercado, reconocido en la Constitución.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Muchas gracias, Senador Soriano. Para un turno en contra, ¿hay solicitud de palabra? (*Pausa.*) ¿Turno de portavoces? (*Pausa.*)

Tiene la palabra, por el Grupo de Senadores Vascos, el Senador Casademont.

El señor CASADEMONT PERAFITA: Señor Presidente, señorías, la primera redacción de la proposición de Ley que presentaron los Senadores canarios produjo una cierta preocupación a una serie de empresas peninsulares por si les afectaba en su elaboración y comercialización de tabacos.

Es evidente, y esto nos lo han confirmado estas mismas empresas, que la redacción que se presenta en la moción que ha defendido el Senador Soriano esto ya no se contempla de esta forma, y les ha llevado a la tranquilidad de que sea así. (*El señor Presidente ocupa la Presidencia.*)

Pero yo rogaría a los Senadores canarios y al portavoz de los mismos, Senador Soriano, que nos lo confirmasen, que nos lo dijera, para que nosotros pudiéramos llevar esta tranquilidad a estas empresas de que esta proposición de Ley o esta moción, en absoluto les afecta en su valor, en su elaboración y en su comercialización de tabacos.

En este caso, señorías, votaremos favorablemente esta moción.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el Senador Cañada, por el Grupo Mixto.

El señor CAÑADA CASTILLO: Simplemente decir que el tema es lo suficientemente importante, afecta a 16.000 familias de cultivadores, y nos gustaría que esta moción (que ha sido suficientemente accidentada, e incluso en este mismo momento ha habido modificaciones) pudiera ser discutida con la Cámara más llena y que se pudiera tomar la decisión de acuerdo no solamente con los intereses de la industria canaria, que nos parece muy bien, sino con los intereses de todos los afectados por el tabaco, y creo que aquí falta gente que estaría muy interesada en poder tocar este

tema, ya que, concretamente, mi provincia produce el 75 por ciento del tabaco negro y el 95 por ciento del amarillo. Y no solamente nosotros; hay otras provincias, creo, como Granada, Cáceres y Badajoz, que producen el 80 por ciento. Pero no veo aquí, señorías, que podrían interesarse por este tema, y creo que afecta lo suficientemente a estas provincias y al resto de España como para que, por seriedad de la Cámara, pudiéramos tratarlo en una sesión posterior.

Este es mi punto de vista y de mi Grupo Parlamentario, en alguna forma.

El señor PRESIDENTE: El Senador Picazo, por el Grupo Socialista del Senado, tiene la palabra.

El señor PICAZO GONZALEZ: Señor Presidente, señoras y señores Senadores; señor Soriano, indudablemente si yo tuviera que recomendar a mi Grupo votar por las manifestaciones que S. S. ha hecho aquí, desde luego tendría que hacerlo en sentido negativo, y la verdad es que ahora he podido comprender perfectamente el porqué S. S. nos ha presentado, desde el 30 de abril, que se publicó en el «Boletín», tantas y tantas nuevas proposiciones escritas.

Pero esté tranquilo S. S., que el Grupo Socialista la va a votar a favor, pero no por las razones que S. S. ha expuesto, sino por las que yo más adelante voy a explicar y que se contienen literalmente en la proposición que ahora tenemos que debatir, que es la que está publicada en el «Boletín» del 7 de julio, número 141, y, señor Soriano, no se parece en nada lo que usted ha dicho, desde mi punto de vista, con lo que se contiene literalmente aquí.

Indudablemente, como nosotros entendemos que el espíritu y los objetivos que se quieren contemplar en la proposición de Ley son razonables, por ese motivo vamos a votarla favorablemente, y por ese motivo me veo en la obligación, aunque quería ser muy breve, habida cuenta de los debates habidos, de la hora y de lo cansada que está la Cámara, de tener, necesariamente, que explicar cuál es la postura del Grupo Socialista.

En virtud de eso, le tengo que decir que los razonamientos que nos van a llevar a votar que sí es porque, efectivamente, el texto que ha presentado S. S. en el «Boletín» que acabo de enunciar es fundamentalmente distinto al que presentó el 30 de abril. Además de ello hay otro motivo, y es

que, recientemente, como muy bien ha dicho S. S., ha habido una cumbre de la industria tabaquera en Canarias, con participación de grupos políticos, de centrales sindicales y demás, donde las conclusiones no difieren considerablemente de su proposición escrita.

También nosotros queremos manifestar que la votaremos, porque la transaccional que el Presidente ha leído al principio incluye a las centrales sindicales dentro de la nueva reglamentación que necesariamente ha de realizarse para el compromiso de Tabacalera con la industria tabaquera.

Pero, desde luego, le voy a decir una cosa y es que, mire, usted ha criticado duramente a Tabacalera. Yo le aseguro que si Tabacalera no cumpliera la función que cumple en Canarias, lo que usted pretende con su proposición sería justamente lo contrario, porque Tabacalera agrupa a más trabajadores que tienen las propias industrias que usted está haciendo mención, si se refiere concretamente a CITA; creo que son más del doble los trabajadores que tiene empleados Tabacalera.

También quiero decirle que nosotros vamos a votar favorablemente esta moción, porque hay un compromiso implícito dentro de la misma, que dice que la industria tabaquera canaria se va a comprometer paulatinamente a incluir en las ligas de tabaco, tabaco en rama de producción nacional o de producción de las islas Canarias, cosa que no sucede en la actualidad, como muy bien sabe S. S., ya que la totalidad o casi la totalidad del tabaco en rama que utiliza la industria canaria es de importación. Y, desde luego, las razones fundamentales que nos van a llevar a nosotros a votar favorablemente esta moción es porque en el Preámbulo que usted hace en la presentación dice que el objetivo es consolidar los puestos de trabajo de la industria tabaquera canaria, y en virtud de este objetivo, que nosotros creemos que es legítimo y, además razonable, y porque dice después que se pretende no solamente el mantenimiento de estos puestos, sino adoptar también aquellas otras medidas que contribuyan a aumentar los puestos de trabajo de la industria tabaquera canaria, es por lo que vamos a votar esta moción.

También le quiero decir que, efectivamente, es legítimo que cuando se negocie nuestra entrada en la Comunidad Económica Europea se han de tener previstas las peculiaridades del archipiélago, y en virtud de eso también es razonable que se

vote. Pero yo le digo a S. S. que también quiero que el Gobierno, a través de lo que digamos y que se recoja en el acta del «Diario de Sesiones», entienda bien que la pérdida de los puestos de trabajo de la industria tabaquera canaria no se ha producido única y exclusivamente por los argumentos que usted ha dicho, sino que se ha producido por lo que, desde nuestro punto de vista, es una política tabaquera equivocada, en general. ¿Por qué? Pues preciso es decir que en el año 1980-1981 se han importado nada menos que casi 10.000 toneladas de cigarrillos manufacturados. Señorías, si eso se hubiera importado en rama, no cabe la menor duda que los puestos de trabajo estarían ahí, en la industria canaria y en la industria peninsular también, porque nosotros tenemos que contemplar esta moción no en el ámbito exclusivo de la industria tabaquera canaria, sino en el ámbito general de la industria tabaquera del país.

Y eso, precisamente, es lo que nos duele, una política equivocada de compras desmesuradas desde nuestro punto de vista, de tabaco. Porque no olvide que en el año 1980-1981 hubo, aproximadamente, 35.000 toneladas de producción, seguramente algo más —las estadísticas están cortas en este aspecto— y se importaron, nada más y nada menos, que 87.000 toneladas; es decir, se importó, aproximadamente, 3,4 veces más de lo que producimos, y esto es intolerable en un país que tiene excelentes tierras y excelentes aguas para producir tabaco, y precisamente Canarias no ha sido la más perjudicada en este asunto, porque usted sabe muy bien que la producción del tabaco canario ha desaparecido en casi su totalidad; me parece que este año no hay más de 20 hectáreas de cultivo de tabaco en todo el archipiélago, y le digo con toda sinceridad que esto resulta absolutamente intolerable, porque la política que se ha llevado ha sido una política absolutamente equivocada, desde nuestro punto de vista.

Además, fíjese, en el mismo período de tiempo, las exportaciones, sin embargo, fueron solamente de algo más de 8.700 toneladas de tabaco. Es contrariamente lo que se produce en las importaciones, donde hay una cantidad muy importante, de más del 8 por ciento, de importación de cigarrillos y manufacturados. Sin embargo, en las importaciones se produce en sentido contrario; es decir, que se importa, la mayoría en rama, solamente el 1,03 por ciento en cigarrillos y manufacturados.

Invertir esta política es lo que, desde nuestro punto de vista, llevaría, seguramente, al mantenimiento de los puestos de trabajo en la industria tabaquera canaria y, también, en la industria peninsular del tabaco; porque de lo que no cabe la menor duda es que si analizamos la balanza comercial de la industria tabaquera nos encontramos con que la desventaja es tremendamente mayor. Pagamos el año pasado más de 20.000 millones de pesetas por el déficit de la balanza comercial, en cuanto al tabaco se refiere.

Quiero decirle también otra cosa, y es que la falta de control de Hacienda sobre el contrabando de cigarillos está perjudicando tremendamente a la industria tabaquera canaria y a la industria peninsular. Creo que a ninguno nos va a producir ninguna dificultad comprar ahora mismo en la Gran Vía tabaco de contrabando, en la propia calle; y ésta es una política también equivocada que va en perjuicio de la industria tabaquera.

Y voy a pasar ya al último factor, que es el que a mí más me gusta, como responsable de un sindicato de agricultores, y es que ni más ni menos la falta de planificación de cultivos nos está llevando a una pérdida de empleo, no en la industria directamente, pero sí en el cultivo del tabaco.

Creo que ninguna de SS. SS. son ajenos a que precisamente una hectárea de tabaco produce un puesto de trabajo, a través de más de doscientos jornales-año, y esto precisamente contribuiría enormemente también a absorber esa mano de obra del medio rural a través del cultivo del tabaco; y no olviden que estamos produciendo menos del 20 por ciento del consumo total de tabaco.

Estas razones son, entre otras, Senador Soriano, las que van a llevar a nuestro Grupo, al Grupo Socialistas, a votar favorablemente esta moción.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el Senador Enciso, por el Grupo de Unión de Centro Democrático.

El señor ENCISO RECIO: Señor Presidente, señorías, ningún viento es favorable para quien no sabe a dónde va. Creo que los Senadores canarios, el Senador Soriano y los demás Senadores canarios que han presentado esta moción, sabían a dónde iban. El objetivo es claro, el objetivo era la mejora de la industria tabaquera canaria.

Mi Grupo va a votar, como es natural, favorablemente esta moción de los Senadores canarios,

y la va a votar por tres razones: la primera, porque nosotros, y creo que toda la Cámara, somos muy conscientes de que, dentro de la España de las autonomías, Canarias tiene peculiaridades, peculiaridades a las que debemos estar abiertos y que debemos contemplar con una especial sensibilidad. Si la autonomía de Canarias tiene un sentido, es la superación de la insularidad, la superación de las barreras que a veces impone la insularidad. El hecho de que canariones, chicharreros, mayoreros, herreños, gomeros y conejeros se pongan de acuerdo para sentir el hecho regional y autonómico como algo propio, creo que es una empresa que a todos los españoles nos afecta.

La segunda razón es que nosotros entendemos que, efectivamente, hay que apoyar a la industria tabaquera canaria. Canarias, por desgracia, no posee muchas industrias; éste es un aspecto fundamental de su desarrollo, y hay una industria histórica, la de los tabacos, que ha tenido una evolución vacilante en diversas ocasiones y que ahora está en un momento realmente grave. En la salvación de esta industria hay una causa social que es la de los trabajadores, como ha expuesto muy bien el Senador Picazo, y otra causa igualmente social y real, que es la de los empresarios, que generan trabajo y que van a permitir que exista la paz social y el progreso social.

Y hay una tercera razón, y es que ésta es una iniciativa del Senado, no es una iniciativa de la Cámara del Congreso de los Diputados, sino de la llamada Cámara alta; y como tal iniciativa soy testigo de que se han dado todos los pasos necesarios para hacer una labor de encuentro. Ha habido reuniones con cultivadores de tabaco y se han tenido siempre en cuenta sus observaciones, tanto de los extremeños como de los granadinos y de otras zonas de la península. Ha habido reuniones con los fabricantes canarios; ha habido reuniones con los representantes del monopolio de tabacos y, por último, ha habido reuniones con el Gobierno.

La verdad es que el texto inicial que se presentó a la Cámara era un texto bien distinto a éste. Este es un texto que trata de tener en cuenta los intereses de todos los sectores interesados: los intereses de Canarias, los intereses de la industria canaria, los intereses del soporte humano y social de esa industria, y, finalmente, los intereses del monopolio y del Gobierno, siempre con la pretensión de que el monopolio sea más humano, más justo, y de que la iniciativa privada se vea amparada al

lado de las iniciativas públicas, y haya una convivencia, tal y como se expresa en nuestra Constitución.

Señor Presidente, señoras y señores Senadores, por esta razón mi Grupo votará favorablemente la moción.

El señor PRESIDENTE: El Senador Soriano tiene cinco minutos para rectificación.

El señor SORIANO BENITEZ DE LUGO: Muy brevemente para contestar, en primer lugar, al Senador Casademont, que entiendo que en modo alguno esta moción afecta a la industria tabaquera catalana, a que ha hecho referencia, entre otras cosas porque esta moción se refiere fundamentalmente a los cigarrillos, y la industria catalana, según creo, se refiere a cigarrillos, y en modo alguno interfiere en el desarrollo de la citada industria.

En segundo lugar, para contestar al señor Cañada, que me extraña mucho lo que dice porque o está muy desconectado de la realidad de la provincia a la que representa o no alcanzo a entender cómo puede decir lo que ha dicho. Cuando yo he tenido reuniones con agricultores de Cáceres hasta las dos de la mañana durante varios días —y hay aquí algún Senador que ha sido testigo de estas reuniones—, que me venga a decir a mí que no han sido oídos los intereses de los agricultores y que me venga a decir a mí que no han sido debidamente debatidas todas estas cuestiones, me parece un sarcasmo. En todo caso, los Senadores que estamos aquí seremos los que estamos interesados por esta moción; los que no lo estén, allá su responsabilidad.

Por último, en cuanto a la intervención del Senador Picazo, en primer lugar, quiero decirle, que claro, mi intervención no se iba a limitar a leer la moción. Para conocer la moción no hacía falta más que leérsela y, en consecuencia, no había necesidad de repetir yo en mi intervención lo que establece la moción. Mi intervención ha sido un ataque a Tabacalera, ¡qué duda cabe! Pregúntenle ustedes a cualquier ciudadano en Canarias qué opina de Tabacalera. Las relaciones con Tabacalera han sido unas relaciones malas, han sido unas relaciones de falta de entendimiento a lo largo de varios años, y esto creo yo que está en la opinión pública de Canarias. Es más, en Canarias se dice que no hay un Delegado del Gobierno en Tabacalera, sino un Delegado de Tabacalera en

el Gobierno. Esa es una expresión que he oído yo en Canarias con muchísima frecuencia.

Yo creo que lo que ha ocurrido es que ha habido falta de entendimiento y que las relaciones entre la Tabacalera y la industria tabaquera canaria han sido malas a lo largo de estos años. Entiendo que muy posiblemente ahora, con un nuevo presidente, puedan empezar a cambiar, y considero que un buen entendimiento de Tabacalera con la industria tabaquera canaria sería indispensable para el desarrollo de esta industria. Yo comprendo perfectamente, desde la perspectiva del Partido Socialista, una proposición de Ley o una moción que trate de defender unos intereses de una empresa privada frente a un monopolio, porque también ha habido pretensiones por parte de ciertos sectores de nacionalizar la industria tabaquera canaria, y, claro, ese es un planteamiento que comprendo perfectamente, aunque esté a años-luz de ese planteamiento, pero lo comprendo perfectamente. Son dos ópticas diferentes, y en este sentido me parece que hubiera sido mucho más claro por parte de Tabacalera haber propuesto una decidida nacionalización de la industria tabaquera canaria que haber adoptado una táctica de eliminación de esa industria con una serie de procedimientos que han conducido a la ruina de esa industria a lo largo de varios años.

¿Mantener los puestos de trabajo? ¡Qué duda cabe! Ese es el objetivo fundamental de la moción, pero lo que ocurre es que mal se pueden mantener los puestos de trabajo si no hay una industria floreciente. De nada vale decir alegremente que hay que mantener los puestos de trabajo, si no se adoptan las medidas conducentes a que la industria que proporciona esos puestos de trabajo sea una industria próspera y rentable porque si se cierran las industrias, necesariamente se tendrán que cerrar los puestos de trabajo.

¿Política tabaquera equivocada? Política tabaquera equivocada por parte de Tabacalera, porque todas estas compras de tabaco, a que hacía referencia el Senador Picazo, son compras efectuadas por Tabacalera; política errónea por parte de Tabacalera, pero no le achachen esas responsabilidades a la industria tabaquera canaria, ya que ésta es una industria modélica y ejemplar en orden al desarrollo del tema del tabaco.

En el año 1972, cuando todos fumábamos tabaco de Tabacalera, que era impresentable, había un tabaco canario en punta, que se empezó a elaborar con unas cajetillas y que alcanzó en el año

1973 la máxima rentabilidad. ¿Cómo se acabó con esa expansión del tabaco de Canarias? Pues a través de una práctica, entendemos, no del Gobierno, sino de Tabacalera.

¿Contrabando de tabaco rubio? ¡Contrabando de tabaco rubio, cuando en Canarias no se nos deja elaborar el tabaco rubio y venderlo a la Península! Eso no perjudica a la industria tabaquera canaria, perjudica a la industria nacional. Por supuesto, yo estoy en contra de ese contrabando, pero eso no ha contribuido en modo alguno a la ruina de la industria tabaquera canaria, puesto que en Canarias no vendemos tabaco rubio.

En fin, yo agradezco el asentimiento y el apoyo de los distintos Grupos a esta moción, que creo que, en definitiva, lo que persigue es un objetivo claro: el objetivo de mantener, por encima de todo, unos puestos de trabajo, de provocar el desarrollo de una industria tabaquera en Canarias, que creo que tiene posibilidad de expansión, y de establecer unos procedimientos por los cuales el entendimiento en Tabacalera, que a lo largo de estos años ha ido deteriorándose, pueda llegar a un área de confluencia, donde, sin detrimento del desarrollo de la Tabacalera, pero al mismo tiempo sin detrimento de la industria tabaquera canaria, se llegue a un desarrollo armónico del sector, atendiendo, por supuesto, los demás intereses en juego, como pueden ser los de los cultivadores, las centrales sindicales, etcétera. Por eso, nosotros no hemos opuesto ningún obstáculo a que se añada en el pliego de condiciones a las centrales sindicales. Como la moción decía «previa consulta con los interesados», considerábamos que ahí estaban incluidas también las centrales sindicales. Pero no ha habido ningún inconveniente en decirlo expresamente, porque interesados son las centrales sindicales e interesados son los agricultores y los industriales del sector.

En definitiva, y dado que todos los Grupos Parlamentarios han anunciado su apoyo a esta moción, sólo me resta agradecerlo y confiar en que el pliego de condiciones, que el Gobierno habrá de aprobar, como consecuencia de esta moción, dé cumplida respuesta a las necesidades de la industria tabaquera canaria y recoja el espíritu de dicha moción.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el Senador Cañada.

El señor CAÑADA CASTILLO: Quería decirle al señor Soriano que, quizá o no me he explicado bien o no me ha entendido bien, pero creo que me atribuye cosas que no he dicho.

De todas formas, le puedo decir que conozco lo suficiente mi provincia, y le puedo señalar, concretamente, un dato: teniendo el 95 por ciento del tabaco amarillo y el 75 por ciento del negro, no tenemos una sola fábrica, y no es que sobren fábricas en Extremadura, creo yo. Entonces, es algo que nos interesa, que nos preocupa, y que a los extremeños les preocupa de forma especial.

En muchas de mis intervenciones he citado a Canarias como una zona en la que ocurre algo parecido a lo que ocurre en Extremadura o en Castilla, pero creo, incluso por la misma seriedad de la Cámara, que exige que pidamos quórum.

El señor PRESIDENTE: Perdón, ¿es un requerimiento expreso? ¿Y quién lo hace? ¿El Grupo Mixto?

El señor CAÑADA CASTILLO: Sí, lo hago yo, en nombre del Grupo Mixto.

El señor PRESIDENTE: Que conste en acta. Compruébese por el señor Secretario el número de Senadores presentes.

El señor SORIANO BENITEZ DE LUGO: Me extraña que el señor Cañada pida quórum, cuando hemos...

El señor PRESIDENTE: Perdón, Senador Soriano, es una facultad que puede ejercer, y cada cual que tenga su responsabilidad al ejercer las facultades reglamentarias.

Su extrañeza es una cosa que no tiene nada que ver.

Compruébese el número de Senadores presentes. (Pausa.)

Hay 58 Senadores presentes, y el quórum exigible es de 107; así que no puede someterse a votación. (Pausa.)

Son 63, se rectifica. En todo caso 63 Senadores presentes, para una mayoría que es exigible de 107.

El artículo 93, en el que supongo se ampara el Senador Cañada, aunque no lo ha citado, le ha hecho ejercitar este derecho. El número 4 de este artículo 93 previene que si se comprueba una fal-

ta de quórum para adoptar acuerdos, el Presidente podrá aplazar la votación hasta el momento que señale. Se aplaza hasta la primera sesión plenaria de esta Cámara.

Se levanta la sesión.

Eran las diez y veinticinco minutos de la noche.

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.500 - 1961